



Documentos de la Conferencia Administrativa de Radiocomunicaciones (CAR-59)

(Ginebra, 1959)

A fin de reducir el tiempo de carga, el Servicio de Biblioteca y Archivos de la UIT ha repartido los documentos de conferencias en varias secciones.

- Este PDF comprende los Documentos DT N° 401 a 500.
- La serie completa de documentos de la Conferencia comprende los Documentos N° 1 a 915, DT N° 1 a 875 (incompleto).

This electronic version (PDF) was scanned by the International Telecommunication Union (ITU) Library & Archives Service from an original paper document in the ITU Library & Archives collections.

La présente version électronique (PDF) a été numérisée par le Service de la bibliothèque et des archives de l'Union internationale des télécommunications (UIT) à partir d'un document papier original des collections de ce service.

Esta versión electrónica (PDF) ha sido escaneada por el Servicio de Biblioteca y Archivos de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) a partir de un documento impreso original de las colecciones del Servicio de Biblioteca y Archivos de la UIT.

(ITU) للاتصالات الدولي الاتحاد في والمحفوظات المكتبة قسم أجراه الضوئي بالمسح تصوير نتاج (PDF) الإلكترونية النسخة هذه والمحفوظات المكتبة قسم في المتوفرة الوثائق ضمن أصلية ورقية وثيقة من نقلاً

此电子版（PDF版本）由国际电信联盟（ITU）图书馆和档案室利用存于该处的纸质文件扫描提供。

Настоящий электронный вариант (PDF) был подготовлен в библиотечно-архивной службе Международного союза электросвязи путем сканирования исходного документа в бумажной форме из библиотечно-архивной службы МСЭ.



Documentos de la Conferencia Administrativa de Radiocomunicaciones (Ginebra, 1959)

Los documentos DT siguientes no están disponibles:

- 65 (disponible en inglés y francés)
- 68 (disponible en inglés y francés)
- 75 (disponible en inglés)
- 91 (disponible en francés)
- 96 Add 2
- 113
- 172 (disponible en inglés y francés)
- 175 Add 1+2 (disponible en inglés y francés)
- 179 (disponible en inglés)
- 198 (disponible en inglés)
- 207 (disponible en inglés y francés)
- 208 (disponible en inglés y francés)
- 209 (disponible en inglés y francés)
- 210 (disponible en inglés y francés)
- 257 + Rev (Rev disponible en inglés y francés)
- 273 Corr 1 (disponible en inglés)
- 327 (disponible en inglés y francés)
- 339 Rev (disponible en francés)
- 342 Rev (disponible en inglés)
- 345
- 355 (disponible en francés)
- 356 (disponible en francés)
- 362
- 363
- 411 Corr 1 (disponible en inglés et francés)
- 425 (disponible en inglés)
- 428 (disponible en francés)
- 437
- 448 (disponible en inglés y francés)
- 458 (disponible en francés)
- 471
- 475 (disponible en inglés)
- 476 (disponible en inglés y francés)
- 523 (disponible en inglés y francés)
- 559 (Rev disponible en inglés)
- 561 (disponible en inglés)
- 566 (disponible en inglés y francés)
- 567
- 571
- 588
- 590 (disponible en inglés y francés)
- 593 (disponible en inglés y francés)
- 598 (disponible en inglés y francés)
- 626 (disponible en inglés)
- 661
- 662 (disponible en inglés y francés)
- 680 Add 1 (disponible en inglés y francés)
- 694
- 711 (disponible en inglés y francés)
- 712 (disponible en inglés y francés)
- 753 (disponible en inglés)
- 786 (disponible en inglés y francés)
- 824
- 834
- 841 (disponible en inglés y francés)
- 843 (disponible en inglés y francés)

GINEBRA, 1959

SUBCOMISIÓN 7A

INFORME

del Grupo de trabajo 7A1 a la Subcomisión 7A

El Grupo de trabajo ha estudiado en tres sesiones celebradas los días 17 y 29 de septiembre y el 22 de octubre, respectivamente, la cuestión del establecimiento de los formularios tipo de licencias para las estaciones de barco y de aeronave que se le había encomendado. Se hallaban presentes los delegados de Bélgica, Brasil, Corea, China, Francia, Países Bajos, Polonia, República Federal de Alemania, Reino Unido y Suecia, y representantes de la C.I.R.M. Se constituyó también un Grupo de redacción integrado por los Sres. Lisicki de Polonia, Martinez de Francia y Chen de China para redactar el formulario, que se reunió el 23 de septiembre.

En su primera sesión el Grupo de trabajo sentó una serie de principios para el establecimiento de las licencias de las estaciones de barco y de aeronave, a base de los cuales el Grupo de redacción estableció los formularios tipo, formularios que han sido estudiados y aprobados por el Grupo de trabajo en su segunda sesión. Dichos principios y formularios se sometieron en el Documento N.º DT 401 a consideración y adopción de la Comisión 7A que ha analizado este informe en su 17.ª sesión celebrada el 14 de octubre, dando de nuevo instrucciones al Grupo de trabajo de que modifique los principios y formularios teniendo en cuenta las distintas observaciones manifestadas en la Subcomisión por las diversas Delegaciones. En su tercera sesión, el Grupo de trabajo ha seguido analizando esta cuestión, concluida la revisión de los principios y los textos de formularios de las licencias, y redactado un proyecto de Recomendación.

El Grupo de trabajo somete a consideración y adopción de la Subcomisión 7A el presente informe revisado que contiene un proyecto de Recomendación, principios para el establecimiento de las licencias de las estaciones de barco y de aeronave, así como modelos de cada uno de estos formularios.

El Presidente
del Grupo de trabajo 7A1,
Nai-Ning Chen

Apéndices: 2
Anexos: 2

A P É N D I C E 1

RECOMENDACIÓN N.º A LOS MIEMBROS Y MIEMBROS ASOCIADOS DE
LA U.I.T. SOBRE EL ESTABLECIMIENTO DE FORMULARIOS NORMALIZADOS
PARA LAS LICENCIAS DE LAS ESTACIONES DE BARCO Y AERONAVE

La Conferencia Administrativa de Radiocomunicaciones de
Ginebra (1959),

Considerando:

1. Que el establecimiento de formularios normalizados para las licencias de las estaciones instaladas a bordo de los barcos y de las aeronaves que efectúan respectivamente travesías y vuelos internacionales facilitaría en gran medida la inspección de esas estaciones;
2. Que los formularios normalizados para las licencias de las estaciones de barco y de aeronave constituirían una documentación utilísima para los países que desean perfeccionar las licencias nacionales que expiden en la actualidad, y
3. Que dichos países podrían utilizar con provecho estos formularios normalizados de licencia como formulario para establecer el certificado de que deben estar provistos los barcos y aeronaves, en virtud del N.º 492 bis del Reglamento de Radiocomunicaciones;

Establece:

1. Una serie de principios para el establecimiento de los formularios de licencia normalizados, y
2. Los adjuntos modelos de licencia para las estaciones de barco y de aeronave;

Recomienda:

1. Que las Administraciones que consideren adecuados y aceptables estos formularios los adopten para su utilización internacional, y
2. Que, en la medida de lo posible, las Administraciones traten de ajustar sus licencias nacionales a estos formularios normalizados.

A P E N D I C E 2

PRINCIPIOS PARA EL ESTABLECIMIENTO DE
LAS LICENCIAS DE LAS ESTACIONES DE BARCO Y DE AERONAVE

1. Este documento debe prepararse, en lo posible, en forma de cuadro, numerando cada una de sus columnas.
2. Las licencias para las estaciones de barco y de aeronave deberán ser lo más parecidas posible.
3. El tamaño del documento será el del Modelo Internacional A4.
4. La licencia estará preparada de modo que pueda exhibirse o presentarse fácilmente a bordo del barco o de la aeronave.
5. La licencia deberá estar impresa en caracteres latinos, en el idioma del país que la expida. Sin embargo, los países cuyo idioma nacional no pueda escribirse en caracteres latinos, imprimirán el texto de la licencia en el idioma nacional y en uno cualquiera de los idiomas de trabajo de la U.I.T.
6. El título: Licencia de estación de barco o Licencia de estación de aeronave figurará en la parte superior del documento en el idioma nacional y en los tres idiomas de trabajo de la Unión.

A N E X O 1

(En el idioma nacional)
Nombre completo de la autoridad de telecomunicación
.....

(En el idioma nacional)
.....

SHIP STATION LICENCE
LICENCE DE STATION DE NAVIRE
LICENCIA DE ESTACIÓN DE BARCO

N.º.....

Validez.....

De conformidad con (indicación de la disposición legal interna) y con el Reglamento de Radiocomunicaciones anexo al Convenio Internacional de Telecomunicaciones vigente, se autoriza por la presente a instalar y utilizar a bordo del barco indicado el equipo radioeléctrico que se describe a continuación:

(1) Nombre	(2) Distintivo de llamada	(3) Propietario del barco	(4) Categoría corresp. pública

Equipo	(5) Tipo	(6) Potencia (vatios)	(7) Tipo de emisión	(8) Bandas de frecuencias o frecuencias asignadas
Transmisores				(Específicamente o por referencia)
Transmisores de urgencia				
Transmisores de los botes salvavidas				
(9) Otros aparatos	(F A C U L T A T I V O)			

Por la autoridad de telecomunicaciones competente:

.....
Lugar

.....
Fecha

.....
Firma

A N E X O 2

(En el idioma nacional)
Nombre completo de la autoridad de telecomunicaciones
.....

(En el idioma nacional)
.....

AIRCRAFT STATION LICENCE
LICENCE DE STATION D'AERONEF
LICENCIA DE ESTACIÓN DE AERONAVE
N.º
Validez.....

De conformidad con (indicación de la disposición legal interna) y con el Reglamento de Radiocomunicaciones anexo al Convenio Internacional de Telecomunicaciones vigente, se autoriza por la presente a instalar y utilizar a bordo de la aeronave indicada el equipo radioeléctrico que se describe a continuación:

(1) Nacionalidad y matrícula	(2) Distintivo de llamada u otra señal de iden- tificación	(3) Tipo de aeronave	(4) Propietario de la aeronave

Equipo	(5) Tipo	(6) Potencia (vatios)	(7) Tipo de emisión	(8) Bandas de frecuencias
Transmisores				(Específicamente o por referencia)
Transmisores de urgencia (en su caso)				(Ditto)
(9) Otra clase de equipos	(F A C U L T A T I V O)			

Por la autoridad de telecomunicaciones competente:

.....
Lugar

.....
Fecha

.....
Firma

GINEBRA, 1959

SUBCOMISIÓN 7A

INFORME

del Grupo de trabajo 7A1 a la Subcomisión 7A

El Grupo de trabajo ha estudiado en dos sesiones celebradas los días 17 y 29 de septiembre, la cuestión del establecimiento de los formularios tipo de licencias para las estaciones de barco y de aeronave que se le había encomendado. Se hallaban presentes los delegados de la República Federal Alemana, Bélgica, Brasil, Corea, China, Francia, Países Bajos, Polonia, Reino Unido y Suecia, y representantes de la C.I.R.M. Se constituyó también un Grupo de redacción integrado por los Sres. Martínez, de Francia, Lisicki, de Polonia y Chen, de China, para redactar el formulario, que se reunió el 23 de septiembre.

Inspirándose en los principios siguientes, el Grupo de trabajo estableció los formularios tipo de licencias de las estaciones de barco y de aeronave que figuran en los Anexos I y II:

1. En lo posible este documento debe prepararse en forma tabular;
2. Las licencias para las estaciones de barco y de aeronave deben ser lo más parecidas posible;
3. El tamaño del documento será el del modelo internacional A4;
4. La licencia estará preparada de modo que pueda exhibirse o presentarse fácilmente a bordo del barco o de la aeronave;
5. La licencia deberá estar impresa en caracteres latinos, en el idioma del país que la expida. Sin embargo, los países cuyo idioma nacional no pueda escribirse en caracteres latinos imprimirán el texto de la licencia en el idioma nacional y uno cualquiera de los idiomas de trabajo de la U.I.T.
6. El título: Licencia de Estación de Aeronave o Licencia de Estación de Barco figurará en la parte superior del documento, en el idioma nacional y en los tres idiomas de trabajo de la Unión.

El presente Informe y sus Anexos se someten a consideración y adopción de la Subcomisión 7A.

El Presidente del Grupo de trabajo 7A1,
N.N. Chen

(En el idioma nacional)

N.º

De conformidad con (indicación de la disposición legal interna) y con el Reglamento de Radiocomunicaciones anexo al Convenio Internacional de Telecomunicaciones vigente, se autoriza por la presente a instalar y utilizar a bordo del barco indicado el equipo radioeléctrico que se describe a continuación:

Nombre	Distintivo de llamada	Tonelaje bruto	Puerto de matrícula	Propietario del barco	Categoría Corresp. pública

Equipo	Tipo	Potencia (vatios)	Tipo de emisión	Gama de frecuencias
Transmisores				
Transmisores de urgencia				
Transmisores de los botes salvavidas				
Otros aparatos, radar, radiogoniometría, receptores, etc.	(F A C U L T A T I V O)			

(F A C U L T A T I V O)

Por la autoridad de telecomunicaciones competente:

.....
Lugar

.....
Fecha

Firma

(En el idioma nacional)
Nombre completo de la autoridad de telecomunicaciones
.....

(En el idioma nacional)
.....

AIRCRAFT STATION LICENSE
LICENCE DE STATION D'AERONEF
LICENCIA DE ESTACIÓN DE AERONAVE

N.º

Validez

De conformidad con (indicación de la disposición legal interna) y con el Reglamento de Radiocomunicaciones anexo al Convenio Internacional de Telecomunicaciones vigente, se autoriza por la presente a instalar y utilizar a bordo de la aeronave indicada el equipo radioeléctrico que se describe a continuación:

Nacionalidad y matrícula	Distintivo de llamada u otra señal de identificación	Tipo de aeronave	Propietario de la aeronave

Equipo	Tipo	Potencia (vatios)	Tipo de emisión	Bandas de frecuencias
Transmisores				
Transmisores de urgencia				
Otra clase de equipos: radar, altímetros, radiogoniometría, receptores, etc.	(F A C U L T A T I V O)			

Por la autoridad de telecomunicaciones competente:

.....
Lugar

.....
Fecha

.....
Firma

GINEBRA, 1959

SUBGRUPO DE TRABAJO 4B2

REINO UNIDO

DOCUMENTO DE TRABAJO DESTINADO AL GRUPO 4B2

NOTAS EXPLICATIVAS SOBRE LAS PROPOSICIONES DEL REINO UNIDO
PARA LA BANDA 70 - 130 Mc/s

1. El Reino Unido desea exponer con más detalle su criterio sobre las atribuciones que deben hacerse para los sistemas de radionavegación de la banda 70 - 130 Mc/s. Las proposiciones presentadas por el Reino Unido se basan en dos principios, a juicio de este país fundamentales, para que la U.I.T. haga las previsiones oportunas para todos los sistemas de navegación en esas o en otras bandas. En primer lugar, se considera que deben preverse frecuencias para los sistemas de radionavegación actuales de necesidad harto conocida y comprobada y, en segundo lugar, que también deben preverse frecuencias para los sistemas que se sabe se hallan en pleno desarrollo y para los que se vislumbra ya su futura necesidad.
2. Teniendo en cuenta estos principios, el Reino Unido ha formulado las Proposiciones N.ºs 3505 - 3511 que, por las razones citadas, resultarían en la atribución de la banda 70 - 130 Mc/s en la forma que a continuación se indica.

Ayudas existentes

3. Para poder atender la creciente y amplia utilización de un sistema de radionavegación de alcance medio, utilizado desde hace más de 10 años, el Reino Unido ha sugerido en sus Proposiciones N.ºs 3507 y 3511 que se modifiquen las notas 2 y 4 (RR 111 y RR 113) reservando las bandas de frecuencias 70 - 72, 84 - 86, 112 - 117,6 y 126 - 129 kc/s para uso exclusivo, y con carácter mundial, por los sistemas de radionavegación de ondas entretenidas. A su vez, esto exige la inclusión en el Cuadro de distribución de las bandas de frecuencias de una atribución para la radionavegación en estas bandas.

Ayudas en vías de desarrollo

4. En Atlantic City, la banda 90 - 110 kc/s se atribuyó mundialmente a los servicios fijo, móvil marítimo y de radionavegación. La atribución a la radionavegación tenía por objeto facilitar el posible desarrollo de sistemas de radionavegación de largo alcance, uno de los cuales obtendría una vez adoptado en el plano internacional, la utilización exclusiva de toda la banda o de parte de la misma.

5. Así se expone en la nota 3 (RR 112) en la que se dice además que, en igualdad de otras condiciones, se dará preferencia al sistema que requiera la menor anchura de banda. En la misma nota se prevén también medidas para proteger a los demás servicios autorizados en esta banda y en las adyacentes, durante su fase de desarrollo, y en las bandas adyacentes después de la adopción internacional.
6. En la práctica, el Reino Unido no tiene necesidades que presentar para un sistema de radionavegación en esta banda y hubiese preferido que ésta quedara atribuida permanentemente y con carácter exclusivo a los servicios fijo y móvil marítimo. Sin embargo, teniendo en cuenta los principios mencionados en el punto 1, el Reino Unido reconoce que sigue trabajándose en la banda 90 - 110 kc/s y que, por tanto, deben hacerse las previsiones oportunas para la posible evolución en fecha futura de un sistema a largo alcance de ayudas a la navegación adoptado en el plano internacional, en esta banda. Por estas razones, el Reino Unido ha propuesto que no se modifiquen ni las atribuciones en la banda 90 - 110 kc/s ni la nota 3.
7. Se sabe que hay en proyecto por lo menos un sistema de radionavegación a largo alcance en las bandas 70 - 90 y 110 - 130 kc/s y, de adoptarse en el plano mundial las proposiciones mencionadas en el punto 3, éstas serían idóneas para prever frecuencias para dicho sistema, sin necesidad de ninguna atribución adicional de frecuencias.
8. Finalmente, hay que agregar que, con miras a economizar frecuencias, el Reino Unido no es partidario de utilizar sistemas de impulsos para la radionavegación en la parte inferior del espectro de frecuencias, y apoyaría todo deseo general de circunscribir el servicio de radionavegación en las bandas 70 - 90 y 110 - 130 kc/s a los sistemas de ondas entretenidas.

COMISIÓN 6

ARTÍCULO 13

Como resultado del debate a que dio lugar el Documento N.º 260 en la 4.^a sesión de la Comisión 6, se somete a la consideración de esta Comisión el siguiente addendum:

Addendum N.º 1 al Documento N.º 260

En el Anexo al documento N.º 260, añádase al final del N.º 372 la siguiente nota, y hágase en el N.º 372 la correspondiente llamada *):

- *) Se reconoce que en el actual estado de la técnica, no siempre es posible la transmisión de señales de identificación para ciertos sistemas radioeléctricos especializados (por ejemplo, la radiodeterminación).

GINEBRA, 1959

Documento N.º DT 404-S
6 de octubre de 1959

SUBGRUPO DE TRABAJO 5B2

INFORME

del Grupo especial 5B2/1 sobre el punto 1 del Programa de trabajos

(Referencia: Documento N.º DT 149)

De acuerdo con la decisión del Subgrupo de trabajo 5B2, se creó un Grupo especial para estudiar y efectuar recomendaciones con relación a la Proposición N.º 29 ter (Página 40, revisión 1 del Cuaderno de proposiciones) sometida por la U.R.S.S. con el título de "Modificación de los límites de las zonas previstas en el Plan de distribución de frecuencias al servicio móvil aeronáutico, establecido por la C.A.I.R.A.".

A su vez el Grupo especial 5B2/1 estableció un Grupo de información constituido por delegados de la India, Reino Unido y la U.R.S.S. y con representantes de la A.I.T.A., O.A.C.I. y la I.F.R.B.

El informe de este Grupo de información está contenido en el Documento N.º DT 273, y constituye la base para el estudio de la Proposición N.º 29 ter, por el Grupo especial.

Conclusiones

i) El Grupo especial llega a la conclusión de que las pruebas positivas presentadas en el Documento N.º DT 273 son suficientes para demostrar que una modificación de los límites con la amplitud indicada en la Proposición N.º 29 ter, daría como resultado una disminución de las relaciones de protección de las asignaciones en algunas de las MWARA actuales.

ii) El Grupo reconoce que la utilización que se hace de las frecuencias disponibles en las MWARA actuales permitiría satisfacer de forma razonable las necesidades de la U.R.S.S., con muchos menos cambios de los que se indican en la Proposición N.º 29 ter, si este país siguiese los mismos métodos de explotación y participase en el sistema de coordinación de que disponen actualmente las demás administraciones. (A este respecto, el Grupo señala las facilidades dadas para algunas de las operaciones aéreas de la U.R.S.S., por ampliaciones en una familia de frecuencias de la MWARA EU).

iii) El Grupo toma nota particular de que la U.R.S.S. amplía en el Documento N.º 273, Anexo 3, las proposiciones contenidas en la 29 ter, y con ello propone modificaciones radicales de las asignaciones RDARA en la Unión Soviética. Aunque de completo acuerdo con el deseo expresado

por la U.R.S.S. de coordinar sus propios planes con los establecidos para los servicios R y OR, sin embargo, el estudio de las consecuencias derivadas de las modificaciones propuestas ha obligado al Grupo a considerar éstas como inaceptables.

En consecuencia, el Grupo especial recomienda:

Que el Subgrupo de trabajo 5B2 acepte las mencionadas conclusiones derivadas del estudio de la Proposición N.º 29 ter y, en particular, las observaciones del párrafo ii) de que, en opinión del Grupo especial, con las actuales disposiciones de los Planes se pueden encontrar los medios de satisfacer las necesidades de la U.R.S.S., hasta que estos planes sean modificados por una Conferencia que esté expresamente constituida para ello.

El Presidente,

A. Lebel

GINEBRA, 1959

GRUPO DE TRABAJO 4B

PROYECTO

INFORME DEL GRUPO DE TRABAJO 4B A LA COMISIÓN 4

1. La Comisión 4, en su 6.^a sesión, creó el Grupo de trabajo 4B con el siguiente mandato:

Examinar todas las proposiciones y cuestiones relacionadas con la distribución de las bandas de frecuencias comprendidas entre 9 y 4 000 kc/s.

2. El Grupo de trabajo ha celebrado seis sesiones con la participación de los siguientes países:

Argentina	Etiopía	Paraguay
Australia	Finlandia	Países Bajos
Austria	Francia	Filipinas
Bélgica	Ghana	Polonia (R.P. de)
Bielorrusia (R.S.S.)	Grecia	Portugal
Bolivia	India	Provincias Portugue-
Brasil	Indonesia	sas de Ultramar
Bulgaria	Islandia	Alemana (R.F.)
Canadá	Israel	Yugoeslavia
China	Italia	Rumana (R.P.)
Colombia	Japón	Reino Unido
Corea	Luxemburgo	Suecia
Costa Rica	Marruecos	Suiza
Cuba	México	Túnez
Dinamarca	Noruega	Turquía
España	Nueva Zelandia	Unión Sudafricana
Estados Unidos de América	Pakistán	U.R.S.S.

así como los observadores de la Organización Meteorológica Mundial, de la Unión Internacional de Radioaficionados y de la Unión Radiocientífica Internacional.

3. A continuación se indican los Subgrupos de trabajo creados por el Grupo, así como su mandato y el nombre de sus respectivos Presidentes:

<u>Subgrupo de trabajo</u>	<u>Banda de frecuencias</u> kc/s	<u>Presidente</u>
4B1	14 - 70 (Frecuencias contrastadas)	Sr. C.W. Sowton, Reino Unido
4B2	70 - 150	Sr. K.A. Williams, Australia
4B3	160 - 325	Sr. L. Sigler, México
4B4	325 - 1605	Sr. C. Ternazi, Italia
4B5	1605 - 2850	Sr. M. Hassan, Malaya
4B6	2850 - 4000	Coronel J. da Costa Vallim, Brasil

En la primera sesión, y a invitación del Presidente, la Delegación de los Estados Unidos de América designó al Sr. T.I. Rogers relator del Grupo de trabajo. Las Delegaciones de Argentina y Francia se comprometieron a ocuparse de las versiones española y francesa del Informe. El Sr. John H. Gayer, miembro de la I.F.R.B., y el Sr. A.A. Matthey, de la Secretaría de este último organismo, asistieron al Grupo y a sus Subgrupos preparando, además, los documentos y referencias necesarios.

Las recomendaciones del Grupo de trabajo sobre las modificaciones del Cuadro de distribución de las bandas de frecuencias son las siguientes:

Banda de frecuencias (anchura en kc/s)	Mundial	
9-14 (5)	Radionavegación 00) 0)	
14-19.95 (5.95) 1 ter)	(a) Fijo (b) Móvil marítimo 1)	
19.95-20.05 (0.1)	Frecuencia patrón 1 bis)	
20.05-70 (49.95) 1 ter)	(a) Fijo (b) Móvil marítimo 1 quater)	

NOTAS AL PIE

Las notas al pie en relación con estas atribuciones son las siguientes:

- 0) Las frecuencias inferiores a 9 kc/s podrán utilizarse para fines nacionales siempre que no se cause interferencia perjudicial a los servicios autorizados en las bandas superiores a 9 kc/s.
- 00) Podrá autorizarse al servicio de radiolocalización que trabaje en la banda 10 - 14 kc/s a condición de que no cause interferencia perjudicial al servicio de radionavegación.

RR 110 1) Sustitúyase por la siguiente:

Limitada a las estaciones costeras telegráficas (A1 y F1 solamente)

Agréguese la nueva nota 1 bis) siguiente:

La frecuencia patrón es la de 20 kc/s.

Agréguese la nueva nota 1 ter) siguiente:

Las estaciones autorizadas para funcionar en la banda 14-70 kc/s podrán transmitir señales horarias y radiar con frecuencias patrón (para ciertos * países de la Región 1 se proponen las frecuencias de 25 y 50 kc/s). Se concederá protección a estas estaciones contra toda interferencia perjudicial.

Agréguese la nueva nota 1 quater) siguiente:

En la U.R.S.S., podrá utilizarse la banda de 60-80 kc/s para fines industriales, científicos y médicos, a condición de que no se cause interferencia a otros servicios ni que se exija protección contra estos últimos.

A medida que se vayan resolviendo los problemas relativos a las demás bandas de frecuencias se publicará el respectivo informe.

El relator,
T.I. Rogers

El Presidente del Grupo de trabajo 4B,
M.L. Sastry

* Países que designará el Grupo de trabajo 4B

GENEVE, 1959

Document N° DT 406-FES
6 octobre 1959

GROUPE DE TRAVAIL 4B
WORKING GROUP 4B
GRUPO DE TRABAJO 4B

ORDRE DU JOUR

Septième séance - Groupe de travail 4B
(Tableau de répartition des bandes de fréquences -
9 - 4 000 kc/s)

Jeudi, 8 octobre 1959, à 9 heures

1. Examen du projet du premier rapport du Groupe de travail 4B à la Commission 4 (Document N° DT 405).
2. Examen des rapports disponibles des Sous-Groupes de travail 4B2, 4B4, 4B5 et 4B6.
3. Divers.

A G E N D A

Seventh Meeting - Working Group 4B (Table of Frequency Allocations -
9 - 4,000 kc/s)

Thursday, 8 October, 1959 at 0900 hours

1. Consideration of draft first Report by Working Group 4B to Committee 4 (Document No. DT 405).
2. Consideration of any reports from Sub-Working Groups 4B2, 4B4, 4B5 and 4B6 which are available.
3. Any other business.

ORDEN DEL DÍA

7.^a Sesión - del Grupo de trabajo 4B
(Cuadro de distribución de las bandas de frecuencias :
9 - 4 000 kc/s)

Jueves, 8 de octubre de 1959, a las 9 de la mañana

1. Examen del proyecto del primer Informe del Grupo de trabajo 4B a la Comisión 4 (Documento N.° DT 405).
2. Examen de los informes que estén disponibles de los Subgrupos de trabajo 4B2, 4B4, 4B5 y 4B6.
3. Otros asuntos.

Le Président :
Chairman : M. L. Sastry
El Presidente:

GINEBRA, 1959

SUBGRUPO DE TRABAJO 5B4

ORDEN DEL DÍA

7.^a sesión del Subgrupo de trabajo 5B4
(Radiodifusión por altas frecuencias)

Miércoles, 7 de octubre de 1959, a las 3 de la tarde - Sala F

1. Examen de la proposición de México relativa a la preparación de planes para el servicio de radiodifusión por altas frecuencias (Documento N.º 253 (Rev.)).
2. Base en que podría aplicarse un procedimiento de administración de las frecuencias al servicio de radiodifusión por altas frecuencias (véanse las Proposiciones USA N.ºs 3927 - 3935).
3. Constitución de un Grupo de trabajo especial respecto del cual la proposición del Reino Unido reza así:

"Teniendo en cuenta la discusión de carácter general habida en el Subgrupo de trabajo 5B4 para que se cree un Grupo especial que prepare un informe sobre la posible aceptación de los proyectos de planes de la I.F.R.B. junto con, en caso necesario, las proposiciones sobre la administración de las frecuencias."

A este respecto se propone también que, una vez preparado dicho informe, el Grupo de trabajo especial prepare otro sobre la conveniencia y la base en que podría llevarse a la práctica un procedimiento de administración de las frecuencias en relación con el servicio de radiodifusión por altas frecuencias.

El Presidente del Subgrupo de trabajo 5B4

Sven Gejer

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA
DE RADIOCOMUNICACIONES

GINEBRA, 1959

Documento N.º DT 408-S
6 de octubre de 1959

GRUPO DE TRABAJO 7B6

NUEVO TEXTO PROPUESTO PARA LOS RR 571 (2) Y 571 (2 BIS)

El Grupo de trabajo 7B6, creado para preparar un nuevo texto de los N.ºs 571 (2) y 571 (2 bis), se ha reunido el 6 de octubre, a las 3 de la tarde, llegando a un acuerdo sobre los siguientes textos en sustitución de los del Documento N.º DT 335, para su examen por la Subcomisión 7B:

571 (2)

Con este fin, las estaciones de aeronave utilizarán las frecuencias atribuidas al servicio móvil marítimo. Sin embargo, teniendo en cuenta la interferencia que pueden causar las estaciones de aeronave que vuelan a gran altura, las estaciones de aeronave no utilizarán las frecuencias del servicio móvil marítimo de las bandas superiores a 30 Mc/s en una zona determinada sin previo acuerdo de todas las administraciones de la zona en la que haya posibilidad de que se cause interferencia. En particular, las estaciones de aeronave que sobrevuelen la Región 1 no utilizarán frecuencias de las bandas superiores a 30 Mc/s atribuidas al servicio móvil marítimo en virtud de acuerdo entre las administraciones de esa Región.

571 (2 bis)

Sin embargo, las estaciones de aeronave podrán utilizar las frecuencias 156,30 y 156,80 Mc/s para fines de seguridad únicamente.

El Presidente,
C. Van Geel

GINEBRA, 1959

SUBCOMISIÓN 7C

Informe del Grupo especial integrado por representantes de Irlanda,
Israel y Reino Unido

El Grupo ha examinado la Proposición N.º 5525 (Documento N.º 321) relacionada con la adición al RR 865 adoptada en principio por la Subcomisión 7C en su sesión del día 2 de octubre.

El Grupo, teniendo en cuenta el RR 236 y el RR 916, ha decidido recomendar el siguiente texto para el RR 865 § 2 bis:

"Ninguna disposición de este Reglamento podrá impedir a una estación terrestre la utilización, en circunstancias excepcionales, de cuantos medios disponga para asistir a una estación móvil en peligro."

El Presidente del Grupo especial,
J. Malone

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA
DE RADIOCOMUNICACIONES

GINEBRA, 1959

Documento N.º DT 410-S
6 de octubre de 1959

GRUPO DE TRABAJO 5B2

ORDEN DEL DÍA

3.ª sesión - Grupo aeronáutico 5B2

Jueves, 8 de octubre, a las 3 de la tarde - Sala F

1. Documento N.º DT 382 - Recomendaciones relativas a ciertas disposiciones del Acuerdo de la C.A.E.R. que afectan al servicio aeronáutico.
2. Documento N.º DT 397 - Proposición de Argentina para modificar el Documento N.º DT 224.
3. Addendum N.º 1 al documento N.º DT 173 - Proposición canadiense para el Addendum al documento N.º DT 173.
4. Documento N.º DT 404 - Informe del Presidente del Grupo especial 5B2/1.
5. Otros asuntos.

El Presidente,

A. Lebel

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA
DE RADIOCOMUNICACIONES

GINEBRA, 1959

Documento N.º DT 411-S
ADDENDUM N.º 1
30 de octubre de 1959

SUBCOMISIÓN 7B

ADDENDUM

AL INFORME FINAL DEL GRUPO DE TRABAJO 7B1
A LA SUBCOMISIÓN 7B (Doc. N.º DT 411)

Anexo 1, página 8. Agréguese la nueva señal siguiente:

QRJ	¿Cuántas conferencias radiotelefónicas tiene que despachar?	Tengo que despachar... conferencias radiotelefónicas.
-----	---	---

Anexo 2, página 11. Agréguese las siguientes modificaciones:

QRK	¿Son inteligibles mis señales (o las de...)? <u>Motivos:</u> Por analogía con la radiotelegrafía.	La inteligibilidad de sus señales (o de las de...) es: 1. Mala 2. Escasa 3. Pasable 4. Buena 5. Excelente
Q SJ	¿Qué tasa se percibe por... incluyendo su tasa interior? <u>Motivos:</u> Como para QRK	La tasa que debe percibirse por... es de..., incluyendo mi tasa interior.

El Presidente 7B,
Brandao

GINEBRA, 1959

SUBCOMISIÓN 7B

INFORME FINAL DEL GRUPO DE TRABAJO 7B1 A LA SUBCOMISIÓN 7B

El Grupo de trabajo 7B1 fue constituido para examinar las Proposiciones N.ºs 2863 a 3002, relativas al Apéndice 9 (Código Q y abreviaturas diversas).

A continuación se enumeran los resultados del examen realizado hasta la fecha:

- | | |
|----------------|---|
| 2863 | Se acordó que no sería justo prohibir la utilización de significados alternativos señalados por medio de números, pero que esta utilización debía ser lo más reducida posible. |
| 2864 | Se acordó transferir de la Sección aeronáutica a la Sección general las señales aeronáuticas del Código Q que utilizan generalmente los servicios móviles aeronáutico y marítimo para las operaciones de búsqueda y salvamento. |
| 2865 | Se tomó nota de esta proposición, considerando que incumbe a la Subcomisión adoptar una decisión ulterior. |
| 2866 | No se aprobó esta proposición. |
| 2867 | Aun reconociendo que las abreviaturas propuestas se utilizan a menudo, no debieran ser reconocidas oficialmente. En vista de ello, se rechazó esta proposición. |
| 2868/2871 | Se acordó sustituir por N la abreviatura correspondiente a NO y por YES la que actualmente se utiliza. |
| 2869 | No se aprobó esta proposición. |
| 2870 | Se aceptó esta proposición. |
| 2873/2882/2951 | Estas proposiciones son fundamentalmente iguales. Se aceptaron en la inteligencia de que signifiquen lo siguiente: "La señal de identificación que sigue se superpone a otra emisión". |
| 2874/2945(QUM) | Se acordó aceptar la Proposición N.º 2945. |

2875/2908/
2948/2926/
4722 (QSW) No se aprobaron las Propositiones N.ºs 2875 y 2908; acordándose utilizar dos señales Q diferentes : la señal QSW actual y la nueva señal QSS, como se propone en la N.º 2948.

2876/2939/4718
(QTF) Se acordó suprimir las referencias al Apéndice 15 y modificar el formulario de respuesta en la forma indicada en la Proposición N.º 2936.

2877/2936/4719
(QTL) Se acordó aceptar las Propositiones N.ºs 2939 y 4719; que son idénticas.

2878/2928/2943
(QUG) Estas proposiciones son análogas, salvo una ligera diferencia en su redacción. Se acordó aceptar la Proposición N.º 2943.

2879 (QUJ) Se acordó que, en lugar de referirse a "rumbo a seguir", se escriba el significado en forma diferente, como se indica a continuación:

P. ¿Quiere indicarme el rumbo verdadero para dirigirse hacia usted (o hacia....)?

R. El rumbo verdadero que debe seguir para dirigirse hacia mí (o hacia....) es de ... grados, a las ... horas.

2880/2909/2946/
2955 Se acordó sustituir la respuesta de QUT por la siguiente:

"El lugar del accidente está señalado por:

1. Baliza flamígera o fumígera
2. Flotador
3. Producto colorante
4. ... (Especifíquese cualquier otra indicación).

Se acordó también la introducción de una señal QUY en el significado siguiente:

P. ¿Se ha marcado la posición de la embarcación de salvamento?

R. La posición de la embarcación de salvamento se marcó a las horas, mediante:

1. Baliza flamígera o fumígera
2. Flotador
3. Producto colorante
4. ... (Especifíquese cualquier otra indicación).

- QUN Si bien no existía proposición alguna de modificación, se acordó introducir una modificación en la versión francesa.
- 2881 (QUU) Se acordó modificar el punto 2 de la respuesta o aviso en la siguiente forma :
- 2 (distintivo de llamada) transmitiendo
en kc/s (o Mc/s) el rumbo verdadero
para llegar a usted.
- En francés, "track" se traduciría por "route".
- 2883 No se apoya.
- 2884/2916/2927/ Esta nueva señal se utiliza ya provisionalmente. Se acordó
2950/4723(QTM) que debería incluirse en el Apéndice 9 con el significado
actual, es decir, el de la Proposición N.º 2884.
- 2885 Retirada.
- 2886 Retirada.
- 2887/2921 No se aceptaron estas proposiciones tendientes a la introducción de una nueva señal.
- 2888/2920/2954 Estas proposiciones tendientes a la introducción de una nueva
señal se aceptaron en principio y en la inteligencia de que
su significado será el que se indica en la Proposición N.º
N.º 2954.
- 2889/2918/2952 Proposiciones aceptadas a condición de que su significado
sea el de la Proposición N.º 2952.
- 2890/2922 Aceptadas.
- 2891/2914 No se aceptaron.
- 2892 Retirada.
- 2893 Retirada.
- 2894 Aceptada.
- 2895)
2896)
2897)
2898) No se aceptaron.
- 2899/2915/2949 Se acuerda aceptar la Proposición N.º 2899.

2900	Aceptada.
2901/2917	Aceptadas, a condición de que en el formulario de respuesta se supriman los detalles numerados que deberán decir: "El estado de los supervivientes es y necesitan urgentemente"
2902/2919/2953	Se acuerda aceptar la Proposición N.º 2953.
2903/2913	Retiradas.
2904	Proposición aceptada, con una ligera modificación al formulario de respuesta que debe leerse: "Puedo regresar a la base con mi equipo radiogoniométrico (estación)".
2905 (QRE)	Aceptada.
2906 (QRM)	Proposiciones aceptadas.
2907 (QRN)	
2911/2912/ 2947	Se acordó aceptar la Proposición N.º 2947.
2923) 2924) 2925) 2929)	No se apoyaron.
2930	Aceptada.
2931/4713	Se acordó aceptar la Proposición N.º 4713.
2932/4714	Se acordó aceptar la Proposición N.º 4714.
2933	Retirada.
2934/4716	Se acordó aceptar la Proposición N.º 2934.
2935/4717	Se acordó aceptar la Proposición N.º 2935 sustituyendo "radiotelegrama" por "telegrama".
2937) 2938) 2940)	Aceptadas.
2941	Retirada.

2942)
2944) Aceptadas.

2956 Retirada.

4715 No se apoyó.

4720 No se apoyó.

Abreviaturas varias

2957-2962/2967/2969/2970/2972/2974/2983/2997/4588

El Grupo examinó todas estas proposiciones conjuntamente, aprobando las modificaciones y adiciones siguientes:

YES Yes

NO No

WD Palabra(s) o Grupo(s)

N North (Punto cardinal)

S South (Punto cardinal)

E East (Punto cardinal)

W West (Punto cardinal)

2963)
2964) Retiradas.

2965/2976 Aceptadas.

2968)
2971)
2973) No se aceptaron.

2975 Si la Subcomisión 7C acepta la Proposición N.º 2563 relacionada con ella, la Proposición 2975 deberá aceptarse también, leyéndose la definición:

COC Cuando se transmita este Grupo tres veces
 constituirá la señal de aviso (Véase).

2978 No concierne al texto español.

2979 No se apoyó.

- 2980 Aceptada.
- 2981/3002 Se acuerda dar a TR el significado siguiente: "Prefijo utilizado por una estación costera para solicitar la posición y el próximo punto de escala de una estación móvil (véase el N.º 700); prefijo utilizado también para la respuesta".
- 2982 Aceptada.
- 2984 Retirada.
- 2985 a 2989 Aceptadas.
- 2990 No se aceptó.
- 2991 a 2995 Aceptadas.
- 2996)
2998)
2999)
3000)
3001) Aceptadas.
- Título Se acuerda sustituir en el título del Apéndice 9 la palabra "radiocomunicaciones" por "comunicaciones radio-telegráficas".
- NOTA: En el Anexo 1 figuran en detalle los nuevos Grupos de Q propuestos.
- En el Anexo 2 figuran las modificaciones propuestas a los Grupos de código Q existentes; se ha subrayado el material nuevo, e indicado los casos de supresión del existente.

El Presidente del Grupo de trabajo 7B1,
M.N. Brandão

A N E X O 1NUEVOS GRUPOS

QTT		La señal de identificación que sigue se superpone a otra emisión.
QSS	¿Qué frecuencia de trabajo utilizará usted?	Utilizaré la frecuencia de trabajo kc/s (normalmente sólo es necesario indicar las tres últimas cifras de la frecuencia).
QTM	¿Cuál es su rumbo MAGNÉTICO?	Mi rumbo MAGNÉTICO es grados.
QUE	Puede hacer uso de la telefonía empleando (idioma) por medio de un intérprete, en caso necesario; si así fuera, ¿en qué frecuencias?	Puedo comunicar en telefonía en (idioma) en kc/s (o Mc/s).
QTY	Se dirige usted al lugar del siniestro y en tal caso, ¿a qué hora espera llegar?	Me dirijo al lugar del siniestro y espero llegar a las horas de (fecha).
QUW	¿Está usted en la zona de exploración designada como (designación o latitud/longitud)?	Estoy en la zona de exploración (designación).
QSE	¿Cuál es la deriva estimada de la embarcación de salvamento?	La deriva estimada de la embarcación de salvamento es (cifras y unidades).
QTD	¿Qué ha recogido el barco de salvamento o la aeronave de salvamento?	 (identificación) ha recogido 1. (número) supervivientes 2. Restos de naufragio 3. (número) cadáveres

QSF	¿Ha efectuado usted el salvamento?	He efectuado el salvamento y me dirijo á base (con personas heridas que requieren una ambulancia
QTW	¿Cómo se encuentran los supervivientes?	Los supervivientes se encuentran y necesitan urgentemente.....
QTZ	¿Continúa usted la búsqueda?	Continuo la búsqueda de (aeronave, barco, embarcación de salvamento, supervivientes o restos de naufragio)
QSH	¿Puede usted regresar a su base con su equipo radiogoniométrico?	Puedo regresar a mi base con mi equipo radiogoniométrico (estación)
QSR	¿Tengo que repetir la llamada en la frecuencia de llamada?	Repita la llamada en la frecuencia de llamada; no le oí (o: hay interferencia).
QUY	¿Se ha marcado la posición de la embarcación de salvamento?	La posición de la embarcación de salvamento se marcó a las horas mediante: 1. Baliza flamígera o funígera 2. Flotador 3. Producto colorante 4. (Especifíquese cualquier otra señal).

ANEXO 2

MODIFICACIONES

QTF	¿Quiere indicarme la posición de mi estación con arreglo a las marcaciones tomadas por las estaciones radiogoniométricas que usted controla? (Véase el Apéndice-45)	La posición de su estación, basada en las marcaciones tomadas por las estaciones radiogoniométricas que controlo era latitud longitud (o cualquier otra indicación de posición), tipo a horas. (Véase el Apéndice-45)
QTL	¿Cual es su rumbo VERDADERO? (Rumbe-VERDADERO-sin-viento)	Sin modificación
QUG	Sin modificación	Me veo obligado a amarar (o a aterrizar) inmediatamente o me verá obligado a amarar (o a aterrizar) en (posición o lugar) a (hora).
QUJ	¿Quiere indicarme el rumbo VERDADERO que debo seguir para dirigirme hacia usted (e-hacia -sin-viento)?	El rumbo VERDADERO que debe seguir para dirigirse hacia mí (e-hacia) sin viento , es de grados, a las horas.
QUU	Sin modificación	Dirija el barco o la aeronave (distintivo de llamada) 1. Hacia su posición, transmitiendo su propio distintivo de llamada y rayas largas en kc/s (o Mc/s); 2. Transmitiendo en kc/s (o Mc/s) los rumbos NECESARIOS para llegar a usted.
QRE	¿A qué hora piensa llegar a/o pasar por (lugar)?	Pienso llegar a/o pasar por (lugar) a las (horas).
QRO	¿Debo aumentar la potencia del transmisor?	Aumente la potencia <u>del transmisor</u> .
QRP	¿Debo disminuir la potencia del transmisor?	Disminuya la potencia <u>del transmisor</u> .

QSK	¿Puede usted oírme entre sus señales y, <u>en caso afirmativo, puede aprovechar los claros de su transmisión?</u>	Puedo oírle entre mis señales; <u>aprovecho los claros de mi transmisión.</u>
QTA	¿Debo anular el telegrama número eme si ne se habiese transmitido?	Anule el telegrama número eme si ne se habiese transmitido.
QTJ	Sin modificación	Mi velocidad es de nudos (o de kilómetros) por hora <u>o de millas terrestres por hora.</u>
QTK	Sin modificación	La velocidad de mi aeronave con relación a la superficie de la tierra es de nudos (o kilómetros) por hora <u>o de millas terrestres por hora.</u>
QTS	¿Quiere transmitir su distintivo de llamada para sintonización o para que se pueda medir ahora (o a las horas) su frecuencia en kc/s (o Mc/s)? Nueva redacción	Voy a transmitir mi distintivo de llamada para sintonización o para que se pueda medir ahora (o a las horas) mi frecuencia en kc/s (o Mc/s).
QUB	¿Puede darme en el mismo orden, datos acerca de la visibilidad, altura de las nubes, dirección y velocidad del viento a nivel del suelo y de la dirección en grados VERDADEROS y de la velocidad del viento en la superficie, visibilidad, situación atmosférica actual, densidad, clase de altura de la masa de nubes en (Lugar de observación)?	Sin modificación
QUH	¿Quiere indicarme cuál es la presión barométrica actual al nivel del mar <u>agua</u> ?	La presión barométrica actual al nivel del mar <u>agua</u> es de (unidades).

QUT	Sin modificación	El lugar del accidente está señalado (por-----) mediante: <u>1. Baliza flamígera o fumígena</u> <u>2. Flotador</u> <u>3. Producto colorante</u> <u>4. (Especifíquese cualquier otra indicación)</u>
QUM	¿Ha terminado el tráfico de secerre? ¿Puedo reanudar mis operaciones normales?	El tráfico de secerre ha terminado. <u>Puede reanudar sus operaciones normales.</u>
QRM	Sin modificación	Sufro interferencia : <u>1. Extremada</u> <u>2. Considerable</u> <u>3. Moderada</u> <u>4. Ligera</u> <u>5. Nula</u>
QRN	Sin modificación	Me perturban los atmosféricos <u>1. Extremadamente</u> <u>2. Considerablemente</u> <u>3. Moderadamente</u> <u>4. Ligeramente</u> <u>5. No</u>
QUN	(Concierne exclusivamente al texto francés)	

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA
DE RADIOCOMUNICACIONES

GINEBRA, 1959

Documento N.º DT 412-S
6 de octubre de 1959

SUBGRUPO DE TRABAJO 4C1

ORDEN DEL DÍA

3.^a sesión - Subgrupo de trabajo 4C1

(Cuadro de distribución de las bandas de frecuencias 4 - 27,5 Mc/s)

Jueves, 8 de octubre de 1959 a las 3 de la tarde - Sala B

1. Continuación del examen de las proposiciones que afectan a los servicios móviles aeronáutico y marítimo en las bandas de frecuencias comprendidas entre 4 y 27,5 Mc/s. Se examinarán las siguientes proposiciones:

<u>PAÍS</u>	<u>PROP</u>	<u>DT90</u>
AUS	425	Addendum 1 página 10
"	"	" 1 " 16
"	"	" 1 " 25
IND	651	" 1 " 7
MRC	3449	" 6 " 7
BEL)		
F)		
F/OPTA)	489	" 5 " 6.7
I)		
HOL)		
POL	808	" 1 " 25
URSS	963	" 1 " 7
	965	" 1 " 9
	974	" 1 " 16
	985	" 1 " 25

2. Otros asuntos.

El Presidente del Subgrupo
de trabajo 4C1,
S.R. Burbank

GINEBRA, 1959

GRUPO DE TRABAJO 4A

PROYECTO

DE SEGUNDO INFORME DEL GRUPO DE TRABAJO 4A A LA COMISIÓN 4

1. El Grupo de trabajo 4A recibió como mandato (12.^a sesión de la Comisión 4) estudiar las proposiciones de modificación relativas a las disposiciones de los Artículos 6, 7 y 9 del Reglamento de Radiocomunicaciones que requiriesen un estudio particular.
2. Dentro de los límites de su mandato, el Grupo de trabajo ha examinado los siguientes N.^{os} del Reglamento:

233 - 234 - 235 - 251 - 252 - 277 a) - 279 - 280 - 282 - 283.

3. N.º 233

El texto de este número, después de haber suprimido la Comisión 4 su segunda frase, se limitaba al texto siguiente:

"Las estaciones de los servicios fijo y móvil marítimo que trabajen en la banda de frecuencias de 110 a 160 kc/s, sólo podrán utilizar las emisiones de tipo A1 o F1."

Las proposiciones presentadas consistían:

por una parte, en suprimir totalmente el N.º 233,
(Proposiciones N.^{os} 3643 - 1012 - 1013)
y, por otra, en modificar los límites de la banda:
80 - 160 kc/s en lugar de 110 - 160 kc/s.
(Proposición N.º 1011).

El Grupo de trabajo estima que se puede mantener el N.º 233 si se completa con dos nuevos tipos de emisión, pero que es inoportuno modificar los límites de la banda.

En consecuencia, el Grupo de trabajo propone el siguiente texto:

"Las estaciones de los servicios fijo y móvil que trabajen en la banda de frecuencias de 110 a 160 kc/s, sólo podrán utilizar las emisiones de tipo A1, F1, A4 y F4."

4. N.^{os} 234 y 235

El Grupo ha estudiado conjuntamente las proposiciones de modificación de los N.^{os} 234 y 235 (Proposiciones N.^{os} 3644 - 1014 - 1015 - 1016 - 1017 - 3645 - 1018 - 1019) teniendo en cuenta que las disposiciones de ambos números se completan.

Después de un prolongado debate en el que intervienen la casi totalidad de las delegaciones presentes, el Grupo acuerda finalmente proponer a la Comisión 4 que mantenga en su forma actual los N.ºs 234 y 235 del Reglamento de Atlantic City.

La Proposición N.º 1019 se refiere a tipos de modulación. No parece, pues, que deba figurar en el Artículo 7, que trata de la asignación y empleo de las frecuencias. La Delegación del Japón aceptó retirar su proposición por haber adoptado ya la Comisión 4 una proposición de la misma naturaleza. (N.º 3672)

Con respecto al N.º 234, la Delegación de Libia sugiere que se definan las comunicaciones a larga distancia y a distancias cortas y medias, pero el Grupo estima que sería una empresa muy difícil.

5. N.º 251

Este número se refiere a la definición del servicio de radiodifusión en la zona tropical.

El Grupo propone que se modifique ligeramente la redacción, de conformidad con la Proposición N.º 1056:

Al final del número, en lugar "del empleo de bajas, medias o muy altas frecuencias", deberá decirse:

"el empleo de ondas kilométricas, hectométricas o métricas".

Existen proposiciones solicitando se incluya esa definición en el Artículo 1 del Reglamento (Proposición N.º 1057). Si se incluyese, debería suprimirse el N.º 251.

6. N.º 252

Este número se refiere a las proposiciones de modificación en la zona tropical (Región 1).

(Anexo II al Documento N.º 270)

Las delegaciones interesadas: India, Pakistán, Irán y Turquía rogaron a la Delegación de la U.R.S.S. indicase los argumentos técnicos que **militan** en favor de la extensión de la zona tropical hasta el meridiano 43º Norte.

La Delegación de la U.R.S.S. anunció que presentaría un documento sobre esta cuestión, que continúa, por lo tanto, en el Orden del día del Grupo de trabajo 4A.

7. N.º 277 a)

La Comisión 4 ha adoptado ya este nuevo número, como consecuencia de la Proposición N.º 3672. El Grupo de trabajo 4A tenía la misión de determinar la fecha en que esas disposiciones podrían entrar en vigor.

El Grupo estimó que no era oportuno, por razones económicas evidentes, fijar una fecha firme.

Finalmente, aceptó la fecha del 1.º de enero de 1970 como una recomendación. En consecuencia, propone para el N.º 277 a), párrafo 1), la redacción siguiente:

"Se ruega encarecidamente a las administraciones dejen de utilizar, en el servicio fijo, la telefonía de doble banda lateral en las frecuencias inferiores a 30 Mc/s. si es posible antes del 1.º de enero de 1970".

8. N.º 279

El Grupo de trabajo ha aceptado la Proposición N.º 1095 de que se haga referencia al Artículo 41 del Convenio.

El texto propuesto a la Comisión 4 es, pues, el siguiente:

"Las frecuencias necesarias para el intercambio internacional de informes destinados a facilitar la captura de criminales se elegirán, en caso necesario mediante acuerdo especial concertado entre las administraciones interesadas en virtud del Artículo 41 del Convenio, en las bandas de frecuencias reservadas al servicio fijo".

9. N.º 280

La Delegación suiza acepta retirar su proposición de supresión (N.º 1096), y el Grupo decide, en cuanto a la Proposición N.º 3673, añadir después de:

Junta Internacional de Registro de Frecuencias, (I.F.R.B.)

10. N.ºs 282 y 283

Las modificaciones de redacción acordadas por el Grupo son paralelas a las de los N.ºs 279 y 280.

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA
DE RADIOCOMUNICACIONES

GINEBRA, 1959

Documento N.^o DT 414-S
6 de octubre de 1959

GRUPO DE TRABAJO 6B

ORDEN DEL DÍA

7.^a sesión del Grupo de trabajo 6B

Viernes, 9 de octubre de 1959, a las 3 de la tarde - Sala C

1. Informe de la quinta sesión, de 30 de septiembre, 1959
2. " " " sexta " " 5 de octubre, "
3. Informe del Grupo especial encargado de estudiar el número 396A (Véase el Documento N.^o DT 175 Revisado).
4. Continuación del examen del informe del Presidente del Subgrupo 6B2 sobre el Apéndice 3 (Documento N.^o DT 344).
5. Informe del Presidente del Subgrupo 6B3 sobre el Apéndice 4 (Documento N.^o DT 280).
6. Continuación del examen del informe del Presidente del Subgrupo 6B1 sobre los N.^{os} 75 a 80 del RR (Documento N.^o DT 337).
7. Normas técnicas de la I.F.R.B. - Proyecto de Recomendación al C.C.I.R.
8. Otros asuntos.

El Presidente,
J.K.S. Jowett

GENEVE, 1959

Document N° DT 415-FES
7 octobre 1959

SOUS-GROUPE DE TRAVAIL 4D2
SUB-WORKING GROUP 4D2
SUBGRUPO DE TRABAJO 4D2

ORDRE DU JOUR

Deuxième séance du Sous-Groupe de travail 4D2

(Diffusion ionosphérique)

Jeudi, 8 octobre 1959 à 9 heures -Salle K

1. Suite de l'examen des propositions concernant les attributions de fréquences au service fixe utilisant la diffusion ionosphérique.
2. Divers.

AGENDA

Second Meeting of Sub-Working Group 4D2

(Ionospheric Scatter)

Thursday, 8 October, 1959, at 09.00 hours - Room K

1. Continuation of consideration of proposals for frequency allocations for Fixed Service employing ionospheric scatter technique.
2. Any other business.

ORDEN DEL DÍA

2.^a sesión del Subgrupo de trabajo 4D2

(Dispersión ionosférica)

Jueves, 8 de octubre de 1959, a las 9 de la mañana - Sala K

1. Continuación del examen de las proposiciones de atribución de frecuencias para el servicio fijo que utiliza la propagación por dispersión ionosférica.
2. Otros asuntos.

Le Président
Chairman
El Presidente
H. Shinkawa

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA
DE RADIOCOMUNICACIONES

GINEBRA, 1959

Documento N.º DT 416-S
7 de octubre de 1959

SUBGRUPO DE TRABAJO 5B1

ORDEN DEL DÍA

3.^a sesión del Subgrupo de trabajo 5B1

Jueves, 8 de octubre de 1959, de 3 a 4,30 de la tarde - Sala F

1. Informes de los Presidentes de los Subgrupos 5B1
(Región 1, Región 2 y Región 3)
2. Examen de los ajustes que hayan de hacerse en las listas para la banda 14-150 kc/s
3. Examen de la cuestión de una frecuencia común de trabajo, en una escala mundial, para el servicio móvil marítimo radiotelefónico en la banda 2 000-2 850 kc/s (Recomendación N.º 5 de la C.A.E.R.)
4. Otros asuntos.

El Presidente del Subgrupo de trabajo 5B1
S.A. Sathar

CONFERENCE ADMINISTRATIVE
DES RADIOCOMMUNICATIONS

GENEVE, 1959

Document N° DT 417-FES
7 octobre 1959

SOUS-GROUPE DE TRAVAIL 4E3
SUB-WORKING GROUP 4E3
SUBGRUPO DE TRABAJO 4E3

ORDRE DU JOUR

Deuxième séance - Sous-Groupe de travail 4E3

Jeudi, 8 octobre 1959, à 9 heures - Salle H

1. Suite de l'examen des propositions relatives aux bandes de fréquences comprises entre 1 700 et 2 700 Mc/s (Voir le Document N° DT 123, Addendums 3, 4 et 5)
2. Divers.

AGENDA

Second Meeting of Sub-Working Group 4E3

Thursday, 8 October 1959 at 09.00 - Room H

1. Further consideration of proposals contained in Documents DT 123, Addendums 3, 4 and 5 concerning the frequency range 1,700 - 2,700 Mc/s
2. Other business.

ORDEN DEL DÍA

2.^a sesión del Subgrupo de trabajo 4E3

Jueves, 8 de octubre de 1959, a las 9 de la mañana - Sala H

1. Continuación del examen de las proposiciones contenidas en el Documento N.º DT 123, Addenda 3, 4 y 5, relativas a las bandas de frecuencias 1 700 - 2 700 Mc/s
2. Otros asuntos.

Le Président
Chairman
El Presidente

E.W. Anderson

GINEBRA, 1959

GRUPO DE TRABAJO 4B

INFORME

Subgrupo de trabajo 4B6 al Grupo de trabajo 4B

1. El Subgrupo de trabajo 4B6 fue constituido para estudiar las proposiciones pendientes que le remitió el Grupo de trabajo 4B en relación con las atribuciones en las bandas de frecuencias comprendidas entre 2 850 y 4 000 kc/s.
2. Gracias al examen hecho por los delegados y a su preparación para la sesión, hubo posibilidad de terminar el examen de las proposiciones en la primera sesión del Subgrupo celebrada el jueves, 1.º de octubre. En la segunda sesión, que tuvo lugar el lunes 5 de octubre, se examinó y aprobó el informe para su remisión a la Comisión 4B. El Presidente estuvo asistido por la Delegación de Argentina y por el Sr. John H. Gayer, miembro de la I.F.R.B.
3. Participaron en los trabajos del Subgrupo las siguientes Delegaciones:

Argentina	Nueva Zelanda
Australia	Noruega
Brasil	Pakistán
República Popular de Bulgaria	Paraguay
Canadá	República Federal Alemana
China	Suecia
Corea	Suiza
Dinamarca	Checoslovaquia
Francia	Reino Unido
Grecia	U.R.S.S.
Japón	Estados Unidos de América
India	Venezuela,
Indonesia	así como observadores de
	la U.I.R.A.
4. Antes de pasar al examen de las proposiciones, el Presidente dio lectura de una carta de la Unión Internacional de Radioaficionados en la que subraya la necesidad de que se reconozca la igualdad de derechos de utilización por los servicios que comparten la banda asignada a los radioaficionados.
5. A continuación se formulan las recomendaciones del Subgrupo de trabajo después de examinadas las proposiciones contenidas en el Documento N.º DT 48, Addenda 12 y 13, y el Documento complementario N.º 203.
 - 5.1 Banda de frecuencias 2 850 - 3 500 kc/s
 - 5.1.1 Deben mantenerse las atribuciones del Cuadro de distribución de las bandas de frecuencias (La U.R.S.S. se reserva el derecho de

presentar al Grupo de trabajo 4B su proposición de combinar los servicios móviles aeronáuticos R y OR en las bandas de frecuencias 2 850 - 3 025 y 3 025 - 3 155 kc/s).

5.1.2 El Subgrupo consideró que la nota N.º 35 RR 149, debe mantenerse, pero no ha decidido en qué forma. Se advirtió que la nota afectaba también a otras bandas y no podía clasificarse según el Documento N.º 242. A este respecto se señala a la atención del Grupo de trabajo 4B la posibilidad de agregar una referencia al "servicio móvil aeronáutico (r)" y al "servicio móvil aeronáutico (OR)" en la sección correspondiente del Artículo 1. De hacerse así, podría suprimirse del Cuadro la nota N.º 35).

5.2 Banda de frecuencias 3 500 - 4 000 kc/s

Deben mantenerse las atribuciones en esta banda.

5.2.1 Deben agregarse notas en virtud de las cuales se prevea la utilización distinta que de esta banda hacen los radioaficionados de los diversos países concebidas como sigue:

- i) En la Región 2, las frecuencias de esta banda se asignan en virtud de acuerdos entre los países interesados.
- ii) En Australia, la banda 3 500 - 3 700 kc/s, está atribuida a los radioaficionados y la banda 3 700 - 3 900 kc/s, a los servicios fijo y móvil.
- iii) En la India, la banda 3 890 - 3 900 kc/s está atribuida a los radioaficionados y la banda 3 500 - 3 890 a los servicios fijo y móvil.
- iv) En Europa oriental, la banda 3 500 - 3 650 kc/s está atribuida a los servicios fijo, móvil y de radioaficionados, y la banda 3 650 - 3 800 kc/s a los servicios fijo y móvil, pero no al móvil marítimo.

Nota: En lo que respecta a la proposición de Corea, contenida en el Documento N.º 203, Corea acepta provisionalmente utilizar esta banda para sus servicios fijo y móvil de conformidad con las disposiciones del N.º 88 del Reglamento de Radiocomunicaciones.

5.2.2 La U.R.S.S., Bulgaria y Checoslovaquia, aun aceptando el "statu quo" de la banda 3 800 - 3 900 kc/s, reservan su derecho a presentar al Grupo de trabajo 4B una proposición combinando en esta banda los servicios móviles aeronáuticos R y OR (Véase el Documento N.º 329).

6. El Grupo de trabajo ha tomado nota de la referencia hecha a la nota RR 150 en lo que respecta a la banda 3 200 - 3 400 kc/s, y considera que, en ausencia de toda decisión sobre los N.ºs RR 250 a 254, a los que

se refiere RR 150, debe dejarse pendiente el estudio de la aplicabilidad de la nota RR 150, en lo que concierne a RR 250 a RR 254, hasta haberse examinado estos últimos números.

El Presidente del Subgrupo de trabajo 4B6,
J. da Costa Vallim

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA
DE RADIOCOMUNICACIONES

GINEBRA, 1959

Documento N.º DT 419-S
7 de octubre de 1959

GRUPO DE TRABAJO 7B4

ORDEN DEL DÍA

4.ª sesión del Grupo de trabajo 7B4

Jueves, 8 de octubre de 1959, a las 3 de la tarde

1. Continuación del examen del Anexo al documento N.º DT 381.
2. Examen de las proposiciones relativas a la frecuencia 121,5 Mc/s.

9 - 11	páginas 5 y 6 del Cuaderno amarillo
5422	Documento N.º 166
1716	página 422 del Cuaderno amarillo
1717	" 422 " " "
1718	" 422 " " "
1719	" 422 " " "
4167	" 429.1" " "
4168	" 429.1" " "

3. Examen de las proposiciones relativas a la frecuencia 243 Mc/s.

9 - 12	páginas 5 y 6 del Cuaderno amarillo
3362	página 197.10 " " "

1716, 1717, 1718, 1719, 4167 y 4168 antes indicadas.

4. Otros asuntos.

El Presidente,
J. Prunieras

GINEBRA, 1959

COMISIÓN 6

ORDEN DEL DÍA

5.^a sesión de la Comisión 6 (Técnica)

Jueves, 8 de octubre de 1959, a las 3 de la tarde - Sala A

1. Informe de la 3.^a sesión de la Comisión 6 (Documento N.º 315 y Corrigendum N.º 1).
2. Informe del Presidente del Grupo de trabajo 6A:
 - a) Informe oral;
 - b) Artículo 2, Sección III (Documento N.º 336)
 - c) Definiciones (Documentos N.ºs 336, DT 294 y DT 368, DT 303, DT 305, DT 350, DT 351 y DT 351, Addendum 1).
3. Informe oral del Presidente del Grupo de trabajo 6B.
4. Informe del Presidente del Grupo de trabajo 6C:
 - a) Informe oral;
 - b) Artículo 20 Apéndice 6 (Documento N.º DT 287)
 - c) Artículo 14 (Documento N.º 315)
 - d) Artículo 13 (Documento N.º DT 403)
5. Otros asuntos.

El Presidente,
M. N. Mirza

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA
DE RADIOCOMUNICACIONES

GINEBRA, 1959

Documento N.º DT 421-S
7 de octubre de 1959

SUBGRUPO DE TRABAJO 5B3
REDUCIDO

ORDEN DEL DÍA

2.^a sesión del Subgrupo de trabajo 5B3 reducido
(Servicio móvil marítimo)

Viernes, 9 de octubre de 1959, a las 5 de la tarde - Sala A

1. Examen del proyecto de Recomendación al Subgrupo de trabajo 5B3 (Véase el anexo).
2. Estudio de los reajustes necesarios en el Plan de distribución de frecuencias para el servicio móvil marítimo radiotelefónico en las bandas exclusivas comprendidas entre 4 000 kc/s y 27 500 kc/s.
3. Otros asuntos.

El Presidente,

J. Bès

Anexos: 1

A N E X O

PROYECTO DE RECOMENDACIÓN AL SUBGRUPO DE TRABAJO 5B3
SOBRE LAS BANDAS DE FRECUENCIAS DESTINADAS EXCLUSIVAMENTE
A LAS ESTACIONES COSTERAS RADIOTELEGRÁFICAS COMPRENDIDAS
ENTRE 4 000 kc/s y 27 500 kc/s

"El Subgrupo de trabajo 5B3 reducido, recomienda al Subgrupo de trabajo 5B3 que, en las bandas destinadas exclusivamente a las estaciones costeras radiotelegráficas entre 4 000 kc/s y 27 500 kc/s, todas las asignaciones adicionales o toda modificación de las características fundamentales de las asignaciones actuales, notificadas entre el 3 de diciembre de 1951 y la fecha de entrada en vigor del nuevo Reglamento de Radiocomunicaciones, sean objeto de un examen técnico completo por parte de la I.F.R.B., de acuerdo con lo dispuesto en la Sección III del Artículo 33 del Acuerdo de la C.A.E.R. Esta recomendación no prejuzga en modo alguno el procedimiento de notificación y registro aplicable a partir de la entrada en vigor del nuevo Reglamento ni la decisión que pueda adoptar la Conferencia sobre las fechas que han de consignarse en el nuevo Registro básico."

GRUPO DE TRABAJO 5B2

C O R R I G E N D U M

Documento N.º DT 422

ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

Página 3: Título; Sustitúyase por el siguiente (se han agregado las palabras que figuran subrayadas):

"PROCEDIMIENTO QUE DEBE SEGUIR LA I.F.R.B. PARA TRAMITAR LAS NOTIFICACIONES DE ASIGNACIÓN DEL SERVICIO MÓVIL AERONAUTICO EN LAS BANDAS DE FRECUENCIAS DESTINADAS EXCLUSIVAMENTE A ESTE SERVICIO ENTRE 2 850 Y 18 030 kc/s."

Página 3: Antepenúltimo párrafo; Sustitúyase por el siguiente (se han agregado las palabras que figuran subrayadas):

"Si la inscripción reúne los requisitos 1, 3 y 4, pero su zona de utilización está fuera de los límites de las áreas de las rutas aéreas indicadas en la columna 2 del plan, y se concede la protección especificada (en el Documento N.º DT 224) a otras atribuciones del plan, se inscribirá en la columna 2b del Registro básico internacional de frecuencias la fecha 3 de diciembre de 1951."

GINEBRA, 1959

GRUPO DE TRABAJO 5B2

ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

Procedimiento para la tramitación de las notificaciones de asignación
en las bandas exclusivas del servicio móvil aeronáutico
comprendidas entre 2 850 y 18 030 kc/s

Punto 1 del Orden del día (Documento N.º DT 149)

El Grupo de trabajo 5B2, al adoptar el Documento N.º DT 173, ha estado de acuerdo en que es necesario incluir en el Reglamento de Radiocomunicaciones de la U.I.T. planes para los servicios móviles aeronáuticos (R) y (OR). De este modo se mantendrán los planes para reglamentación y utilización futuras de las comunicaciones aeronáuticas, hasta el momento en que pueda procederse a su revisión en vista de futuros adelantos técnicos.

Los Estados Unidos de América señalan a la atención del Grupo ciertas características únicas de estos planes de distribución que los distinguen de los adoptados para otros servicios en las demás partes del espectro. Una de sus características más importantes es su flexibilidad que permite atender necesidades de funcionamiento imprevistas sin apartarse de los conceptos básicos en que están basados los planes. Esta cualidad de flexibilidad es de gran importancia para los servicios aeronáuticos -y los planes se concibieron para ellos- y es una de las características que los Estados Unidos desean vivamente mantener.

Sin embargo, aun cuando las conclusiones a que ha llegado el Grupo de trabajo al decidir incorporar los planes al Reglamento de Radiocomunicaciones representen un progreso notable para los intereses de la aviación, es de igual importancia incluir en el Reglamento de Radiocomunicaciones instrucciones a la I.F.R.B. sobre la forma en que han de tramitarse los cambios en la utilización de las frecuencias de acuerdo con dichos planes.

Los Estados Unidos de América reconocen que la labor de preparar un procedimiento aceptado para la notificación y registro de las frecuencias compete a la Comisión 5A; pero estima, sin embargo, que el Grupo de trabajo constituido para examinar los planes del servicio móvil aeronáutico no cumpliría su misión si no indicara, en su calidad de órgano especializado la forma en que mejor se atenderían los intereses de la aviación a este respecto.

Con este fin se ha preparado el documento adjunto que constituye un resumen de las proposiciones más detalladas formuladas a la Conferencia y que se somete a examen del Grupo de trabajo 5B2. En este documento, redactado en forma menos oficial que el original, se describe un procedimiento para la tramitación de las notificaciones de acuerdo con los planes, procedimiento que permitirá a las administraciones beneficiarse de las características de flexibilidad y, al propio tiempo, garantizar el buen orden y la continuidad del servicio de comunicaciones móviles aeronáuticas por altas frecuencias.

A base de este documento, los Estados Unidos de América proponen que el Grupo de trabajo prepare una proposición destinada al Grupo 5B para su transmisión al Grupo 5A, sobre el procedimiento que ha de aplicarse a las frecuencias de los planes (R) y (OR).

Anexo: 1

A N E X O

PROCEDIMIENTO QUE DEBE SEGUIR LA I.F.R.B. PARA TRAMITAR
LAS NOTIFICACIONES DE ASIGNACIÓN DEL SERVICIO MÓVIL
AERONÁUTICO ENTRE 2 850 Y 18 030 kc/s

Los Estados Unidos de América proponen que las inscripciones iniciales en el Registro básico internacional de frecuencias para el servicio móvil aeronáutico en las bandas atribuidas a este servicio entre 2 850 y 18 030 kc/s se deriven de las inscripciones correspondientes del actual Registro básico de frecuencias radioeléctricas haciendo constar una fecha de utilización en la columna 2c, en la fecha de entrada en vigor del nuevo Reglamento. Se seguirá para ello el procedimiento siguiente:

Toda inscripción correspondiente a una estación del servicio (R), con fecha en la columna 2c del Registro básico de frecuencias radioeléctricas, se transferirá al Registro básico internacional de frecuencias con la fecha 3 de diciembre en la columna 2a, siempre que reúna los requisitos siguientes:

1. Ser una de las especificadas en la columna 1 del plan de distribución para el servicio móvil aeronáutico (R).
2. La zona de utilización esté dentro de los límites de las áreas de las rutas aéreas indicadas en la columna 1 del mismo plan.
3. Se hayan respetado debidamente las restricciones impuestas a su utilización en la columna 3 del mismo plan, y
4. La categoría de la estación, el tipo de emisión, la potencia y el horario de utilización se ajusten a lo previsto en las Notas generales que encabezan el plan.

Si la inscripción reúne los requisitos 1, 3 y 4, pero su zona de utilización está fuera de los límites de las áreas de las rutas aéreas indicadas en la columna 2 del plan, se inscribirá en la columna 2b del Registro básico internacional de frecuencias la fecha 3 de diciembre de 1951.

Para las inscripciones restantes, se anotará en la columna 2b la fecha de recepción por la Junta de la primera notificación. En todos los casos, se inscribirá en la columna 2c del Registro básico internacional de frecuencias la fecha de entrada en servicio que debe figurar en el Registro básico de frecuencias radioeléctricas.

Toda inscripción correspondiente a una estación del servicio (OR) con fecha en la columna 2c del Registro básico de frecuencias radioeléctricas, se transferirá al Registro básico internacional de frecuencias con la fecha 3 de diciembre en la columna 2a, siempre que se halle en conformidad

con las atribuciones primarias del plan de distribución al servicio móvil aeronáutico (OR) y que reúna los requisitos en él especificados. No obstante, si la atribución figura en el plan con carácter secundario, se dará a la inscripción la fecha 3 de diciembre en la columna 2b del Registro básico internacional de frecuencias.

Para las inscripciones restantes, se anotará en la columna 2b del Registro básico internacional de frecuencias la fecha de recepción por la Junta de la primera notificación.

Al examinar notificaciones de cambios en las asignaciones de frecuencias y las notificaciones de nuevas asignaciones del servicio móvil aeronáutico (R), la Junta sólo deberá determinar si éstas cumplen los cuatro requisitos mencionados. En caso afirmativo, la Junta inscribirá la fecha 3 de diciembre de 1951 en la columna 2a del Registro básico internacional de frecuencias. No obstante, cuando, cumpliéndose los demás requisitos, la zona de utilización se halle fuera de los límites de las áreas de las rutas aéreas indicadas en la columna 2 del plan para el servicio aeronáutico (R), la Junta inscribirá la fecha 3 de diciembre de 1951 en la columna 2b del Registro básico internacional de frecuencias.

Para el servicio móvil aeronáutico (OR), la Junta sólo deberá determinar si la asignación es una de las atribuciones primarias del plan de distribución para el servicio móvil aeronáutico (OR) y si cumple los requisitos estipulados en él. En caso afirmativo, la Junta inscribirá la asignación en el Registro básico internacional de frecuencias con la fecha 3 de diciembre de 1951 en la columna 2a. Si se cumplen todos los requisitos, pero la asignación figura en el plan con carácter secundario, se inscribirá ésta en el Registro básico internacional de frecuencias con la fecha 3 de diciembre en la columna 2b.

Todas las demás asignaciones a estaciones de los servicios móviles aeronáuticos (R) y (OR) se inscribirán en el Registro básico internacional de frecuencias con la fecha de recepción por la Junta de la primera notificación en la columna 2b. En todos los casos, la fecha de entrada en servicio de la asignación se inscribirá en la columna 2c del Registro básico internacional de frecuencias.

Los anteriores principios se han intentado plasmar en las proposiciones siguientes del Cuaderno amarillo:

<u>Proposición</u>	<u>Página</u>
3852	298.1
3856-3858	298.1
3859-3863	298.2
3898	302.1 Rev. 1
3899-3901	302.2
3902-3905	302.3

A lo expuesto cabe agregar que el procedimiento completo que figure en el Artículo 11 deberá ser tal que no se apliquen al servicio móvil aeronáutico los procedimientos que sigue la Junta para la Revisión de conclusiones (Proposiciones N.ºs 3937-3949), la Cancelación de las inscripciones (Proposiciones N.ºs 3951-3959) y los Estudios y Recomendaciones (Proposiciones N.ºs 3960-3967).

Conviene también aclarar que para la tramitación de las notificaciones de asignaciones de frecuencias al servicio móvil aeronáutico, la I.F.R.B. deberá aplicar exclusivamente las normas técnicas estipuladas en el Apéndice 16 bis.

GENEVE, 1959

Document N° DT 423-FES
8 octobre 1959

GROUPE DE TRAVAIL 4E
WORKING GROUP 4E
GRUPO DE TRABAJO 4E

ORDRE DU JOUR

7ème séance - Groupe de travail 4E

(Tableau de répartition des bandes de fréquences 960 - 10 500 Mc/s)

Vendredi 9 octobre 1959, à 15 heures - Salle E

1. Examen des bandes de fréquences supérieures à 5925 Mc/s (Addendums N°s 14 à 17 du Document N° DT 123).
2. Divers.

A G E N D A

7th meeting of Working Group 4E

(Allocation Table of frequency bands 960-10,500 Mc/s)

Friday, 9 October, 1959 at 3 p.m. - Room E

1. Examination of frequency bands above 5925 Mc/s (Also Addenda Nos. 14 to 17 of Document No. DT 123).
2. Miscellaneous.

ORDEN DEL DÍA

7.ª sesión del Grupo de trabajo 4E

(Cuadro de distribución de las bandas de frecuencias
960 - 10 500 Mc/s)

Viernes, 9 de octubre de 1959, a las 3 de la tarde - Sala E

1. Examen de las bandas de frecuencias superiores a 5 925 Mc/s (Addendums N.ºs 14 a 17 del Documento N.º DT 123).
2. Otros asuntos.

Le Président :
Chairman :
El Presidente :
G.C. Braga

GINEBRA, 1959

GRUPO DE TRABAJO 4D

ORDEN DEL DÍA

7.ª sesión - Grupo de trabajo 4D

(Cuadro de distribución de las bandas de frecuencias: 27.5-960 Mc/s)

Jueves, 8 de octubre de 1959, a las 3 de la tarde - Sala C

1. Examen de las proposiciones de atribución en las bandas 174 - 235 Mc/s
(Véanse los Addenda 10 y 11 al documento N.º 122)
2. Examen de las proposiciones de atribución en las bandas 235 - 335,4 Mc/s
(Addenda 12 y 13 al documento N.º 122)
3. Otros asuntos.

El Presidente,
C.W. Sowton

GINEBRA, 1959

SUBGRUPO DE TRABAJO 5B1

INFORME

del Subgrupo de trabajo 5B1 (Región 3) al Subgrupo de trabajo 5B1

Desde que se publicó el Documento N.º DT 240, el Subgrupo de trabajo 5B1 (Región 3) ha celebrado otras tres sesiones para examinar cuestiones relacionadas con la lista de frecuencias entre 2 850 y 3 950 kc/s (excepto las bandas aeronáuticas).

Se ha acordado que no deben introducirse modificaciones en la Lista adoptada por la C.A.E.R. para estas bandas y recomendar al Subgrupo de trabajo 5B1 que, para la transferencia del R.B.F.R. al nuevo R.B.I.F., se siga el siguiente procedimiento:

1. Las inscripciones del R.B.F.R. con fechas en la columna 2(a) se transferirán con las mismas fechas a la columna correspondiente del R.B.I.F.
2. Las inscripciones del R.B.F.R., con una fecha, en la columna 2(b), se transferirán con la fecha 2(b) en la columna 2(a), a condición de que sean objeto de conclusión favorable después de examinadas por la I.F.R.B., de conformidad con el procedimiento del nuevo Artículo II que adopte esta Conferencia; de lo contrario, las actuales fechas 2(b) se consignarán en la columna 2(b) del Registro.
3. Las actuales fechas de la columna 2(c) se transferirán en todos los casos a la columna correspondiente del R.B.I.F.

El Subgrupo de trabajo 5B1 (Región 3) ha terminado sus trabajos.

El Presidente del Subgrupo de trabajo 5B1 (Región 3),
L. Keith

GINEBRA, 1959

GRUPO DE TRABAJO 6C

ORDEN DEL DÍA

13.^a sesión - Grupo de trabajo 6C

(Interferencia, control técnico de las emisiones)

Viernes, 9 de octubre de 1959, a las 9 de la mañana - Sala C

1. Informe de la 10.^a sesión (Documento N.º 352)
2. Apéndice B del RR - Propositiones N.ºs 3049 (Reino Unido) Pág. 820, Rev. 2
4724 (Checoslovaquia) " " "
- Recomendación N.º 2 del RR -
Proposición N.º 3061 (India) " 823
- Recomendación N.º 319 del C.C.I.R.
3. Examen del Artículo 18bis y del Apéndice 5bis
Propositiones N.ºs 1393 a 1403 (India) " 332, Rev. 1
2731 (India) " 703, Rev. 1
4. Informe verbal del Presidente del Subgrupo 604
5. Informe verbal del Presidente del Subgrupo 605
6. Nueva proposición N.º 4601 (EE.UU.) " 825.2
7. Otros asuntos.

El Presidente del Grupo de trabajo 6C,

A. Heilmann

GINEBRA, 1959

GRUPO DE TRABAJO 4C

INFORME

del Subgrupo de trabajo 4C2 al Grupo de trabajo 4C

1. Se creó el Subgrupo de trabajo 4C2 bajo la presidencia del Sr. Shinichi Hase (Japón), con el siguiente mandato:

"Estudiar las proposiciones contenidas en los Addenda N.ºs 6 y 7 del Documento N.º DT 90, y en los Documentos N.º 163 (Proposición N.º 5416) y N.º 233 (Proposición N.º 5489), que se refieren principalmente a los servicios móvil y de aficionados".

2. El Subgrupo se reunió el día 6 de octubre. Se nombró relator al Sr. Mitchell (Estados Unidos de América), y se invitó al Sr. J.A. Gracie, Vicepresidente de la I.F.R.B., a que prestase su colaboración al Subgrupo de trabajo.

3. Proposiciones relativas al servicio de aficionados

El Subgrupo de trabajo decidió tratar en primer lugar las proposiciones contenidas en el Addendum N.º 7 al Documento N.º DT 90, junto con las Proposiciones N.º 5416 (Documento N.º 163) y N.º 5489 (Documento N.º 233), relativas al servicio de aficionados.

- 3.1 Banda 7 000 - 7 300 kc/s

3.1.1 El Subgrupo de trabajo 4C2 recomienda que se modifique la última frase de la Nota N.º 44 (RR 158) para que roce así:

"En la Unión Sudafricana y Territorio de África del Sudoeste, la banda 7 100 - 7 150 kc/s se destina con carácter exclusivo al servicio de aficionados."

3.1.2 El Subgrupo de trabajo consideró innecesario examinar las demás proposiciones de modificación de las atribuciones en esta banda o de las notas conexas que la Comisión 4 ya ha tenido en cuenta al tomar la decisión contenida en el Anexo 1 al documento N.º 270.

- 3.2 Banda 14 000 - 14 350 kc/s

El Subgrupo de trabajo decidió que, teniendo en cuenta su mandato, no tiene que formular proposiciones de cambios en las atribuciones existentes en esta banda.

3.2.1 En lo que respecta a la Proposición N.º 653, el delegado de la India manifestó que las medidas que hayan de adoptarse sobre esta proposición dependerán de la decisión que se tome en cuanto a la proposición de la India de aumentar las atribuciones a la radiodifusión en la banda de 15 Mc/s, y se reservó el derecho a insistir en esta proposición, en caso necesario, cuando haya sido adoptada dicha decisión.

3.3 Banda 21 000 - 21 450 kc/s

El Subgrupo de trabajo 402 recomienda mantener las atribuciones existentes.

3.4 Banda 26 100 - 27 500 kc/s

3.4.1 El Subgrupo de trabajo 402 recomienda que se modifique la Nota N.º 58 (RR 172) en la forma siguiente:

"En la Región 2, Australia y Nueva Zelanda, el servicio de aficionados puede utilizar la banda 26 960 - 27 230 kc/s."

3.4.2 Aparte de la modificación que precede, el Subgrupo de trabajo 402 recomienda mantener las atribuciones existentes en estas bandas.

4. Proposiciones relativas al servicio móvil

El Subgrupo de trabajo 402 ha estudiado las proposiciones contenidas en el Addendum N.º 6 al Documento N.º DT 90, relativas al servicio móvil.

4.1 El Subgrupo de trabajo 402 recomienda que se modifique la Nota N.º 55 (RR 169) para que rece así:

"El servicio móvil marítimo, entre barcos, está autorizado en la banda 23 350 - 24 000 kc/s."

4.2 El Subgrupo de trabajo consideró que las restantes proposiciones indicadas en el Addendum N.º 6 al Documento N.º DT 90 se encuentran en estudio o van a estudiarse por el Subgrupo de trabajo 401, por el Grupo de trabajo 40 o por la Comisión 4 y, por tanto, no hace recomendaciones sobre ellas. A este respecto, el delegado de la India informó al Subgrupo de trabajo que habían sido retiradas las Proposiciones N.ºs 648, 649, 650 y 651.

5. El Subgrupo de trabajo considera que con las medidas indicadas en el presente documento ha terminado su mandato, a menos que el Grupo de trabajo 40 le remita otros asuntos.

El Presidente del Subgrupo de trabajo 402,
Shinichi Hase

GENEVE, 1959

Document N° DT 430-FES
8 octobre 1959

COMMISSION 4
COMMITTEE 4
COMISIÓN 4

ORDRE DU JOUR

Dix-septième séance - Commission 4 (Répartition des bandes de fréquence)

Vendredi 9 octobre 1959, à 09 h.00, Salle A

1. Examen du compte rendu de la 15ème séance (Document N° 279).
2. Rapports verbaux, par les Présidents des Groupes de travail, sur l'avancement des travaux de leurs groupes.
3. Examen du premier rapport du Groupe de travail 4A (Document N° 361).
4. Examen du rapport du Groupe de travail 4F (Document N° 242-Rev.).
5. Divers.

A G E N D A

Seventeenth Meeting - Committee 4 (Frequency Allocation Committee)

Friday, 9 October 1959, at 09.00 hours - Room A

1. Consideration of the Summary Record of the 15th Meeting (Document No. 279).
2. Verbal reports of progress by Chairmen of Working Groups.
3. Consideration of the first report by Working Group 4A (Document No. 361).
4. Consideration of the report by Working Group 4F (Document No. 242-Rev.).
5. Any other business.

ORDEN DEL DÍA

7.^a sesión - Comisión 4 (Distribución de las bandas de frecuencias)

Viernes, 9 de octubre, a las 9 de la mañana - Sala A

1. Informes de la 15.^a sesión (Documento N.º 279).
2. Informes orales de los Presidentes de los Grupos sobre el estado de los trabajos.
3. Primer informe del Grupo de trabajo 4A (Documento N.º 361).
4. Informe del Grupo de trabajo 4F (Documento N.º 242-Rev.).
5. Otros asuntos.

Le Président :
Gunnar Pedersen

CONFERENCE ADMINISTRATIVE
DES RADIOCOMMUNICATIONS

GENEVE, 1959

Document N° DT 431-FES

ADDENDUM N° 1

8 Octobre, 1959

SOUS-COMMISSION 7C

SUB-COMMITTEE 7C

SUBCOMISION 7C

ADDENDUM A L'ORDRE DU JOUR

de la
Dixième Séance de la Sous-Commission 7C (Distresse et sécurité)

Vendredi, 9 Octobre 1959, à 9 h. - Salle D

Document N° DT 346 - Proposition 5531, No. 864 du Règlement.

Document N° DT 409 - Proposition 5525, No. 865 du Règlement.

ADDENDUM TO AGENDA

for Tenth Meeting of Sub-Committee 7C (Distress and Safety)

Friday, 9 October 1959, at 0900 - Room D

Document No. DT 346 - on Proposal 5531, RR 864

Document No. DT 409 - on Proposal 5525, RR 865

ADDENDUM AL ORDEN DEL DÍA

10.ª sesión de la Subcomisión 7C (Socorro y seguridad)

Viernes, 9 de octubre, a las 9 de la mañana - Sala D

Documento N.º DT 346 - Proposición 5531, RR 864

Documento N.º DT 409 - Proposición 5525, RR 865

Le Président

The Chairman

El Presidente

G. Van A. Graves

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA
DE RADIOCOMUNICACIONES

GINEBRA, 1959

Documento N.º DT 431-S
8 de octubre de 1959

SUBCOMISIÓN 7C

ORDEN DEL DÍA

10.^a sesión de la Subcomisión 7C (Socorro y seguridad)

Viernes, 9 de octubre de 1959, a las 9 de la mañana -- Sala D

1. Informes publicados.
2. Informe del Grupo de trabajo 7C2 (si se ha publicado)
3. Informe del Grupo de trabajo 7C3 (si se ha publicado)
4. Examen de los informes del Grupo de redacción:

Documento N.º DT 84

Documento N.º DT 314

5. Otros asuntos.

El Presidente,
G. Van A. Graves

GINEBRA, 1959

GRUPO DE TRABAJO 4E

PRIMER INFORME

del Subgrupo de trabajo 4E2 al Grupo de trabajo 4E
(Banda 1 300 - 1 700 Mc/s)

1. El Subgrupo de trabajo 4E2 se ha reunido el 30 de septiembre y el 7 de octubre de 1959, bajo la presidencia del Sr. M. Chef (Francia). El mandato del Subgrupo se indica en el Documento N.º DT 256 y comprende el examen de las proposiciones relativas al Cuadro de distribución de las bandas de frecuencias entre 1 300 y 1 700 Mc/s; los documentos de consulta son el ADDENDUM N.º 2 al Documento N.º DT 123 y el Documento N.º 307, que contiene la Proposición N.º 5522, de Austria.
2. Las delegaciones que han asistido a la sesión son las siguientes:

Argentina	Portugal
Australia	República Federal Alemana
Austria	Reino Unido
Bulgaria	Suecia
Canadá	Suiza
China	Unión Sudafricana
Estados Unidos de América	Unión de Repúblicas Socialistas
Finlandia	Soviéticas,
Francia	así como un representante de la I.F.R.B.,
Italia	un observador de la O.I.R.,
Japón	un observador representando al
Noruega	C.O.S.P.A.R.
Nueva Zelanda	la U.I.R.A. y la U.R.C.I.
Pakistán	y un observador de la O.M.M.
Países Bajos	
3. El Presidente recordó, valiéndose de un cuadro, el conjunto de las proposiciones relativas a la banda 1 300 - 1 700 Mc/s, que tienden a una revisión completa de las actuales atribuciones, así como también las decisiones ya adoptadas sobre esta banda en la tercera sesión del Grupo de trabajo 4E:
 - principio de acuerdo sobre la atribución de la banda 1 300 - 1 350 Mc/s a la radionavegación aeronáutica sobre una base mundial, con adjunción de notas;
 - acuerdo unánime para reservar la banda 1 400 - 1 427 Mc/s a la radioastronomía;
 - decisión de Australia de retirar la Proposición N.º 452.

4. Después de una larga discusión relativa a las bandas 1 300 - 1 350 Mc/s, 1 350 - 1 400 Mc/s, 1 427 - 1 535 Mc/s, 1 535 - 1 660 Mc/s y 1 660 - 1 700 Mc/s, se llegó a un acuerdo general sobre las atribuciones que se indican a continuación, con excepción de que la Delegación de los Estados Unidos de América reservó el derecho de discutir la llamada (104 quater) propuesta por la U.R.S.S. Los Estados Unidos de América declararon que no comprendían cómo podía calificarse de "mundial" una atribución cuando nueve países (de los cuales sólo dos asistían a la reunión) pedían una atribución distinta. La Delegación de la U.R.S.S. se reservó el derecho de volver sobre este asunto en el momento oportuno.

a) Banda 1 300 - 1 350 Mc/s

En la columna "Mundial"

- | |
|-------------------------------------|
| a) Radiolocalización |
| b) Radionavegación aeronáutica *(A) |
| (104 bis) |
| (104 ter) |
| (104 quater) |

- 218-a (104 bis) - La utilización de la banda 1 300 - 1 350 Mc/s por el servicio de radionavegación aeronáutica se limita a los sistemas de radiodetección en tierra, y ulteriormente a las radiobalizas aerotransportadas asociadas que sólo transmitan en frecuencias de esta banda, únicamente cuando son accionadas por sistemas de radiodetección que funcionen en dicha banda.
- 218-b (104 ter) - En Noruega y en el Reino Unido, la banda 1 300 - 1 350 Mc/s se atribuye únicamente al servicio de radiolocalización.
- 218-c (104 quater) - En Albania, Bielorrusia, Bulgaria, Hungría, Polonia, Rumania, Checoslovaquia, Ucrania y U.R.S.S., la banda 1 300 - 1 550 Mc/s se atribuye a título sustitutivo a los servicios fijo, móvil y de radionavegación aeronáutica.

b) Banda 1 350 - 1 400 Mc/s

En la columna "Mundial"

- | |
|-------------------|
| Radiolocalización |
| (104 quater) |
| (104 quinq.) |
| (104 sexies) |

*) Nota

El asterisco *(A) designa un servicio prioritario en las condiciones del punto 7A del Documento N.º 242.

218-c (104 quater) Véase anteriormente.

218-d (104 quinq.) En Austria, Francia, Italia, Noruega, Países Bajos, Portugal, República Federal Alemana, Suecia y Suiza, la banda 1 350 - 1 400 Mc/s se atribuye a título adicional a los servicios fijo y móvil.

218-e (104 sex.) Los países de la Región 2 tratan de conseguir un acuerdo sobre una nota apropiada para indicar la utilización, a título adicional, de la radionavegación aeronáutica en la banda 1 350 - 1 400 Mc/s, en la Región 2. El relator señala, para información, que, de conformidad con las recomendaciones del Grupo 4F, el texto de esta nota sería el siguiente: "En la Región 2, la banda 1 350 - 1 400 Mc/s se atribuye a título adicional al servicio de radionavegación aeronáutica."

c) Banda 1 400 - 1 427 Mc/s

En la columna "Mundial"

Radioastronomía (104 quater)

218-c (104 quater) Véase anteriormente.

d) Banda 427 - 535 Mc/s

En la columna "Mundial"

a) Fijo b) Móvil (104 quater) (104 sept.) (104 oct.) (104 non.)
--

218-c (104 quater) Véase anteriormente.

- 218-f (104 sept.) En la Región 1, con excepción de los países mencionados en la nota 104 quater, la banda 1 427 - 1 535 Mc/s no se atribuye al servicio móvil aeronáutico.
- 218-g (104 oct.) En la Región 2, el servicio móvil tiene prioridad en la banda 1 435 - 1 535 Mc/s.
- 218-h (104 non.) En Nueva Zelandia, la banda 1 427 - 1 535 Mc/s se atribuye a título adicional al servicio de radionavegación aeronáutica.

5. La discusión sobre las bandas 1 535 - 1 660 Mc/s y 1 660 - 1 700 Mc/s no pudo conducir a un acuerdo general; a continuación se indican las atribuciones correspondientes al deseo de la mayor parte de las delegaciones, junto con las reservas manifestadas por las otras delegaciones:

e) Banda 1 535 - 1 660 Mc/s

En la columna "Mundial"

Radionavegación aeronáutica

(104 quater)
(104 - X)
(104 - XI)
(104 - XII)

- 218-c (104 quater) Véase anteriormente.
- 218-i (104 - X) En Italia, la banda 1 535 - 1 600 Mc/s se atribuye a título sustitutivo al servicio fijo.
- 218-j (104 - XI) En Nueva Zelandia y en Suiza, la banda 1 535 - 1 660 Mc/s se atribuye a título adicional a los servicios fijo y móvil.
- 218-k (104 - XII) En U.R.S.S., la banda 1 550 - 1 660 Mc/s se atribuye a título sustitutivo al servicio fijo

La Delegación de Austria reserva su posición en cuanto a la inclusión de su país entre los que se mencionan en la nota (104-XI).

Las Delegaciones de los Estados Unidos y del Reino Unido reservan su posición con respecto a esta banda, dado que las llamadas indicadas más arriba no aseguran la prioridad al servicio de radionavegación aeronáutica.

La Delegación de la U.R.S.S. formula también reservas con respecto a esta banda, pues no aprueba la atribución mundial al servicio de radionavegación aeronáutica.

El Subgrupo de trabajo 4E2 invita al Grupo 4E a que confíe al Grupo de trabajo especial 4E (Grupo "ad hoc") el estudio de la posibilidad de atribuir la banda 1 645 - 1 675 Mc/s a la radioastronomía.

Las Delegaciones de los países favorables a la atribución mundial de esta banda al servicio de radionavegación aeronáutica recomiendan a los demás países, que prevean la posibilidad de una atribución futura de esta banda exclusivamente a dicho servicio.

f) Banda 1 660 - 1 700 Mc/s

En la columna "Mundial"

a) Auxiliares de la meteorología	
b) Fijo	
	(104 - XIII)
	(104 - XIV)
	(104 - XV)
	(104 - XVI)

- 218-1 (104-XIII) En Francia, Italia, Marruecos y en Reino Unido, la banda 1 660 - 1 700 Mc/s se atribuye a título adicional al servicio de radionavegación aeronáutica.
- 218-m (104-XIV) En la Región 2 y la Región 3, la banda 1 660 - 1 700 Mc/s se atribuye a título adicional al servicio móvil.
- 218-n (104-XV) En Austria y Finlandia, en la banda 1 660 - 1 700 Mc/s, el servicio auxiliares de la meteorología tiene la prioridad.

218-o (104-XVI) En la Región 2, la banda 1 660 - 1 670 Mc/s se atribuye temporalmente al servicio auxiliares de la meteorología, en espera de que los equipos correspondientes se transfieran a la banda de 1 670 - 1 700 Mc/s o a otra banda atribuida a dicho servicio.

La Delegación de los Estados Unidos desearía que esta nota se aplicara mundialmente.

Una delegación pidió que se mencione que el empleo de esta banda por los auxiliares de la meteorología se limite a las radiosondas; después de la intervención del observador de la O.M.M., la mayoría de las delegaciones no juzgó necesaria esta precisión.

6. Aunque el Subgrupo 4E2 no haya tenido tiempo para tratar este asunto, el Presidente estima que, habida cuenta de las proposiciones anteriormente indicadas, podrían suprimirse las actuales notas 216 (102), 217 (103) y 218 (104); además, teniendo en cuenta la proposición e), más arriba indicada, sugiere al Subgrupo 4E3 que estudie la posibilidad de suprimir la nota 219 (105).

El Relator,
M. Thué

El Presidente del Subgrupo 4E2,
Maurice Chef

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA
DE RADIOCOMUNICACIONES

GINEBRA, 1959

Documento N.º DT 433-S
8 de octubre de 1959

SUBGRUPO DE TRABAJO 5B4

ORDEN DEL DÍA

8.ª sesión del Subgrupo de trabajo 5B4

(Radiodifusión por altas frecuencias)

Viernes, 9 de octubre de 1959, a las 3 de la tarde

1. Otras proposiciones relacionadas con el servicio de radiodifusión por altas frecuencias.
2. Bases en que podría aplicarse al servicio de radiodifusión por altas frecuencias un procedimiento de administración de las frecuencias (Véanse las Propositiones N.ºs 3927 a 3935 de los Estados Unidos de América).
3. Otros asuntos.

El Presidente del Subgrupo de trabajo 5B4,
Sven Gejer

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA
DE RADIOCOMUNICACIONES

GINEBRA, 1959

Documento N.º DT 434-S
8 de octubre de 1959

SUBCOMISIÓN 7C

PRIMER INFORME

del

Grupo de trabajo 7C5 a la Subcomisión 7C

El Grupo ha examinado todas las proposiciones relativas a la Sección VII del Artículo 37 contenidas en las páginas 612 Rev.1 a 614 Rev.1, y las Proposiciones N.ºs 2482, 4431, 2483 y 4433 de las páginas 605 Rev. 1 y 605.1 del Cuaderno Amarillo.

Se acompaña en Anexo, para consideración de la Subcomisión, un proyecto de texto revisado para la Sección VII.

El Presidente del Grupo de trabajo 7C3,
W. Swanson

Anexo: 1

A N E X O

ARTÍCULO 37

Sección VII. Acuse de recibo de un mensaje de socorro.

912a. § 26a (1) Las estaciones del servicio móvil que reciban un mensaje de socorro de una estación móvil cuya proximidad no ofrezca dudas, deberán acusar recibo del mensaje inmediatamente (Véanse los N.ºs 913, 914 y 915). 1.ª frase del N.º 895 del RR

912b. (2) Las estaciones del servicio móvil que reciban un mensaje de socorro de una estación móvil que, sin duda alguna, no se halle en sus inmediaciones, dejarán transcurrir un breve intervalo antes de acusar recibo, a fin de que las estaciones que se encuentren cerca de la estación móvil en peligro puedan responder y acusar recibo sin interferencia. N.º 896 del RR

(Caso de aceptarse los puntos 912a y 912b, los N.ºs 895, 896 y 897 del RR deberán suprimirse).

913. § 27 El acuse de recibo de un mensaje de socorro comprenderá:

a) En radiotelegrafía:

- El distintivo de llamada de la estación que transmite el mensaje de socorro (tres veces); N.º 913 del RR modificado
- La palabra DE;
- El distintivo de llamada de la estación que acusa recibo (tres veces);
- El grupo RRR;
- La señal de socorro.

b) En radiotelefonía:

- El distintivo de llamada u otra señal de identificación de la estación que transmite el mensaje de socorro (tres veces);

- La palabra AQUÍ;
- El distintivo de llamada u otra señal de identificación de la estación que acusa recibo (tres veces);
- La palabra RECIBIDO;
- La señal de socorro.

914. § 28 (1) Toda estación móvil que acuse recibo de un mensaje de socorro deberá transmitir, tan pronto como sea posible y por orden del comandante o de la persona responsable del barco, aeronave o vehículo, los datos siguientes, en el orden que se indica.

1.^{er} párrafo del
N.º 914 del RR

- Su nombre;
- Su posición, en la forma prescrita en los N.ºs 883 y 885;
- La velocidad de su marcha hacia la estación móvil en peligro y el tiempo aproximado que tardará en llegar a ella.

N.º 914 del RR
ligeramente
modificado

915. Sin modificación.

GINEBRA, 1959

GRUPO DE TRABAJO 6A

INFORME

del Subgrupo de trabajo 6A7 al Grupo de trabajo 6A

1. El Subgrupo de trabajo 6A7, reunido el 6 de octubre, ha aprobado las definiciones siguientes, que presenta al Grupo de trabajo 6A.
 - 64.d. Potencia aparente radiada en una dirección dada:

La potencia suministrada a la antena por el transmisor, multiplicada por la ganancia relativa de la antena en la dirección considerada.
 67. Diagrama de directividad de una antena

Curva que representa, en coordenadas polares o cartesianas, una cantidad proporcional a la ganancia en las diversas direcciones de un plano o de un cono.
 68. Suprímase.
 - 68.a. Ángulo de media potencia de un lóbulo de radiación:

En un plano que comprenda la dirección del máximo del lóbulo, el ángulo total entre las dos direcciones de ese plano a cada lado de este máximo, en las que la radiación es inferior en 3 db a su valor en la dirección del máximo.
2. Las notas siguientes N.ºs 65.2 y 65.3 se refieren al título del N.º 65 (véase el Documento N.º DT 351), que debe decir: "Ganancia de una antena: 2) 3)...
Durante las deliberaciones, sin embargo, se expresaron en el Subgrupo ciertas dudas respecto de si era o no necesario incluir estas notas en el Reglamento de Radiocomunicaciones.
 - 65.2 2) En los servicios que utilicen la propagación por dispersión, es posible que no se consiga en la práctica la ganancia total de una antena, y que la ganancia aparente varíe con el tiempo.
 - 65.3 3) Puede darse por supuesto que cuando una antena se utilice para la recepción, su ganancia será la misma que cuando se utilice para la transmisión.

El Presidente del Subgrupo de trabajo 6A7,
W. Kronjäger

GINEBRA, 1959

GRUPO DE TRABAJO 6C

INFORME

del Subgrupo de trabajo 6C4 al Grupo de trabajo 6C

1. El Anexo adjunto comprende un proyecto completo de texto para el nuevo Artículo 18 - Control técnico internacional de las emisiones.
2. Para completarlo, se han incluido también los puntos previamente aprobados por el Grupo de trabajo 6C.
3. En la 8.^a sesión del Grupo de trabajo 6C se había aprobado una pequeña modificación del RR 407, consistente en la sustitución de las palabras "estas normas técnicas" por "las normas técnicas adecuadas". El Subgrupo de trabajo recomienda dicha modificación.
4. Los puntos en los que se hace referencia a la I.F.R.B. deben considerarse como provisionales, a resultas de las decisiones que adopte la Comisión 5 como resultado de sus trabajos. En el Anexo se incluye una nota a tal efecto.

El Presidente
del Subgrupo de trabajo 6C4,
W.L. Browne

Anexo: 1

A N E X O

ARTICULO 18

CONTROL TÉCNICO INTERNACIONAL

(Los puntos 3, 4, 5, 7, 9, 10, 11, 12, 14 y 15 siguientes son provisionales, en espera de la decisión final de la Comisión 5 sobre la I.F.R.B.)

- 1) (402) Las administraciones convienen en seguir fomentando, en la medida de lo posible, las instalaciones de control técnico de las emisiones, para facilitar la aplicación de estas disposiciones y cooperar al perfeccionamiento continuado de un sistema de control técnico internacional de las emisiones.
- 2) (401) Las estaciones que participen en el sistema de control técnico internacional de las emisiones podrán ser explotadas por una administración, por una empresa pública o privada reconocida por la administración de quien dependa, por un servicio común de control técnico internacional de las emisiones, establecido por dos o más países, o por una organización internacional.
3. (403) En la medida en que lo consideren posible, las administraciones efectuarán el control técnico internacional de las emisiones, tanto de carácter general como de carácter específico, que puedan solicitar la Junta Internacional de Registro de Frecuencias (I.F.R.B.) u otras administraciones. Al solicitar observaciones de control técnico, la I.F.R.B. y las administraciones deberán tener en cuenta las instalaciones de control técnico que figuren en el Nomenclátor de las estaciones de control técnico internacional de las emisiones (véase el Artículo 20), y especificar claramente el objeto con que se solicitan las observaciones y los parámetros del control pedido. Los resultados de estas observaciones transmitidos a otras administraciones podrán también enviarse, en su caso, a la I.F.R.B.
- 4) (404) Toda administración u organización internacional que participe en un sistema común de control técnico internacional de las emisiones establecido por dos o más países designará una oficina centralizadora a la que se dirigirán todas las peticiones de información de control técnico y por conducto de la cual se remitirá dicha información a la I.F.R.B. o a las oficinas centralizadoras de otras administraciones.
- 5) (Nuevo) Las administraciones convienen en que las peticiones de control técnico formuladas por organizaciones internacionales que no participen en el sistema de control técnico internacional de las emisiones deben coordinarse y, en su caso, ser transmitidas a las administraciones por la I.F.R.B.
- 6) (405) Las disposiciones de este artículo no son de aplicación a los acuerdos privados sobre control técnico, celebrados con fines particulares por las administraciones, organizaciones internacionales o empresas públicas o privadas.

- 7) (406) Las normas técnicas recomendadas por el C.C.I.R. para su aplicación por las estaciones de control técnico, serán reconocidas por la I.F.R.B. como normas prácticas óptimas para las estaciones que participen en el sistema de control técnico internacional. No obstante, para atender ciertas necesidades en materia de dato relativos al control técnico, las estaciones que apliquen normas técnicas menos rigurosas podrán participar en el sistema de control técnico internacional de las emisiones, si así lo desean sus administraciones.
 - 8) (407) Las administraciones u organizaciones internacionales, una vez determinado si sus estaciones de control técnico se ajustan a normas técnicas suficientes, notificarán al Secretario General la información pertinente de la oficina centralizadora y de las estaciones susceptibles de participar en el servicio, según lo dispuesto en el Artículo 20 y en el Apéndice 6.
 - 9) (410)
(2) En los resultados de medición comunicados a la I.F.R.B. o a otras administraciones se hará constar la precisión estimada que ha podido obtenerse en el momento en que se efectuaron las mediciones.
 - 10) (409) Cuando la I.F.R.B. considere que los resultados facilitados por una estación de control técnico son dudosos o insuficientes para sus necesidades, lo indicará así a la administración u organización internacional interesada, dando los detalles oportunos.
 - 11) (Nuevo) Las comunicaciones entre la I.F.R.B. y las oficinas centralizadoras, así como las de éstas entre sí, relativas a cuestiones que requieran la adopción de medidas urgentes, se transmitirán por el medio más rápido posible.
 - 12) (Nuevo) Para que los datos de control técnico sean de actualidad y tengan carácter mundial, las administraciones de que dependan las estaciones de control de poca importancia que figuren en el Nomenclátor de las estaciones de control técnico (véase el Artículo 20) se esforzarán porque tales estaciones hagan observaciones de control y den cuenta de ellas a la I.F.R.B. a la mayor brevedad posible..
 - 13) (Nuevo) Las oficinas centralizadoras podrán pedir ayuda a otras oficinas centralizadoras para el cumplimiento de lo dispuesto en este Artículo y en el Artículo 14.
 - 14) (410)
(2) La I.F.R.B. registrará los resultados que faciliten las estaciones de control técnico que participen en el sistema de control técnico internacional de las emisiones.
 - 15) (411) La I.F.R.B. preparará periódicamente, para su publicación por la Secretaría General, resúmenes de los resultados útiles de medición recibidos, acompañados de una lista de las estaciones que hayan facilitado estos resultados.
-

GINEBRA, 1959

GRUPO DE TRABAJO 6C

INFORME

del Subgrupo de trabajo 6C4 al Grupo de trabajo 6C

1. El Anexo adjunto comprende un proyecto completo de texto para el nuevo Artículo 18 - Control técnico internacional de las emisiones.
2. Para completarlo, se han incluido también los puntos previamente aprobados por el Grupo de trabajo 6C.
3. En la 8.^a sesión del Grupo de trabajo 6C se había aprobado una pequeña modificación del RR 407, consistente en la sustitución de las palabras "estas normas técnicas" por "las normas técnicas adecuadas". El Subgrupo de trabajo recomienda dicha modificación.
4. Los puntos en los que se hace referencia a la I.F.R.B. deben considerarse como provisionales, a resultas de las decisiones que adopte la Comisión 5 como resultado de sus trabajos. En el Anexo se incluye una nota a tal efecto.

El Presidente
del Subgrupo de trabajo 6C4,
W.L. Browne

Anexo: 1

A N E X O

ARTÍCULO 18

CONTROL TÉCNICO INTERNACIONAL

(Los puntos 3, 4, 5, 7, 9, 10, 11, 12, 14 y 15 siguientes son provisionales, en espera de la decisión final de la Comisión 5 sobre la I.F.R.B.)

- 1) (402) Las administraciones convienen en seguir fomentando, en la medida de lo posible, las instalaciones de control técnico de las emisiones, para facilitar la aplicación de estas disposiciones y cooperar al perfeccionamiento continuado de un sistema de control técnico internacional de las emisiones.
- 2) (401) Las estaciones que participen en el sistema de control técnico internacional de las emisiones podrán ser explotadas por una administración, por una empresa pública o privada reconocida por la administración de quien dependa, por un servicio común de control técnico internacional de las emisiones, establecido por dos o más países, o por una organización internacional.
- 3) (403) En la medida en que lo consideren posible, las administraciones efectuarán el control técnico internacional de las emisiones, tanto de carácter general como de carácter específico, que puedan solicitar la Junta Internacional de Registro de Frecuencias (I.F.R.B.) u otras administraciones. Al solicitar observaciones de control técnico, la I.F.R.B. y las administraciones deberán tener en cuenta las instalaciones de control técnico de las administraciones que figuren en el Nomenclátor de las estaciones de control técnico internacional de las emisiones (véase el Artículo 20), y especificar claramente el objeto con que se solicitan las observaciones y los parámetros del control pedido. Los resultados de estas observaciones transmitidos a otras administraciones podrán también enviarse, en su caso, a la I.F.R.B.
- 4) (404) Toda administración u organización internacional que participe en el sistema de control técnico internacional de las emisiones designará una oficina centralizadora a la que se dirigirán todas las peticiones de información de control técnico y por conducto de la cual se remitirá dicha información a la I.F.R.B. o a las oficinas centralizadoras de otras administraciones.
- 5) (Nuevo) Las administraciones convienen en que las peticiones de control técnico formuladas por organizaciones internacionales que no participen en el sistema de control técnico internacional de las emisiones deben coordinarse y, en su caso, ser transmitidas a las administraciones por la I.F.R.B.
- 6) (405) Las disposiciones de este artículo no son de aplicación a los acuerdos privados sobre control técnico, celebrados con fines particulares por las administraciones, organizaciones internacionales o empresas públicas o privadas.

- 7) (406) Las normas técnicas recomendadas por el C.C.I.R. para su aplicación por las diferentes categorías de estaciones de control técnico, serán reconocidas por la I.F.R.B. como normas prácticas óptimas para las estaciones que participen en el sistema de control técnico internacional. No obstante, para atender ciertas necesidades en materia de datos relativos al control técnico, las estaciones que apliquen normas técnicas menos rigurosas podrán participar en el sistema de control técnico internacional de las emisiones, si así lo desean sus administraciones.
- 8) (407) Las administraciones u organizaciones internacionales, una vez determinado si sus estaciones de control técnico se ajustan a normas técnicas suficientes, notificarán al Secretario General el nombre y ubicación de las estaciones susceptibles de participar en el servicio, así como la dirección postal y telegráfica a la que habrán de dirigirse las peticiones de información de control técnico. La notificación deberá contener una declaración de las normas de medición aplicadas por dichas estaciones.
- 9) (410)
(2) En los resultados de medición comunicados a la I.F.R.B. o a otras administraciones se hará constar la precisión estimada que ha podido obtenerse en el momento en que se efectuaron las mediciones.
- 10) (409) Cuando la I.F.R.B. considere que los resultados facilitados por una estación de control técnico son dudosos o insuficientes para sus necesidades, lo indicará así a la administración u organización internacional interesada, dando los detalles oportunos.
- 11)(Nuevo) Las comunicaciones entre la I.F.R.B. y las oficinas centralizadoras, así como las de éstas entre sí, relativas a cuestiones que requieran la adopción de medidas urgentes, se transmitirán por el medio más rápido posible.
- 12)(Nuevo) Para que los datos de control técnico sean de actualidad y tengan carácter mundial, las administraciones de que dependan las estaciones de control que figuren en el Nomenclátor de las estaciones de control técnico (véase el Artículo 20) se esforzarán por que todas las estaciones hagan observaciones de control y den cuenta de ellas a la I.F.R.B. a la mayor brevedad posible.
- 13)(Nuevo) Si así lo justifica la interferencia perjudicial o la infracción observada, la oficina centralizadora del país cuya estación ha hecho la observación podrá pedir la cooperación de otras oficinas centralizadoras para efectuar las observaciones y medidas necesarias para la identificación del origen y la determinación de los hechos relacionados con la interferencia o infracción. Una vez determinados el origen y las características de la interferencia o infracción, las administraciones interesadas aplicarán, en su caso, el procedimiento señalado en el Artículo 14.

- 14) $\left(\frac{410}{2}\right)$ La I.F.R.B. registrará los resultados que faciliten las estaciones de control técnico que participen en el sistema de control técnico internacional de las emisiones.
- 15) (411) La I.F.R.B. preparará periódicamente, para su publicación por la Secretaría General, resúmenes de los resultados útiles de medición recibidos, acompañados de una lista de las estaciones que hayan facilitado estos resultados.
-

GINEBRA, 1959

GRUPO ESPECIAL
COMISIÓN 5

CUESTIONARIO

El presente cuestionario ha sido preparado por el Grupo especial de la Comisión 5 para determinar las necesidades de los países nuevos y en vías de desarrollo, en cumplimiento del mandato de este Grupo.*)

1. ¿Puede indicar cuál es, a juicio de su Administración, el orden de importancia de los distintos servicios de su país que funcionan entre 4 y 27,5 Mc/s?
 - i) Servicios de radiodifusión nacional (para zonas de servicio situadas dentro de los territorios del país);
 - ii) Servicios de radiodifusión internacional;
 - iii) Servicios fijos internacionales;
 - iv) Servicios fijos nacionales.
2. Servicios de radiodifusión por altas frecuencias y de radiodifusión en la zona tropical (cuando proceda)
 - a) ¿Considera que en los proyectos de planes de la I.F.R.B., en su forma actual, se da satisfacción a sus necesidades de radiodifusión para los servicios: i) nacionales; ii) internacionales?
 - b) ¿Cuáles son sus necesidades mínimas para la radiodifusión nacional, en horas-canal en cada banda, que pueden atenderse con los equipos instalados actualmente? Sírvase indicar también si se trata de horas del día o de la noche.
 - c) De estas necesidades, ¿cuáles son las que no pueden satisfacerse actualmente dentro de las bandas apropiadas, sin interferencia perjudicial?
 - d) ¿Cuáles son sus necesidades mínimas para la radiodifusión internacional, en horas-canal en cada banda, que pueden satisfacerse con los equipos actualmente instalados? Sírvase indicar estos datos para la fase Junio 60.
 - e) De estas necesidades, ¿cuántas son las que no pueden satisfacerse en la actualidad dentro de las bandas apropiadas, sin interferencia perjudicial?

*) Se trata de un documento de trabajo y, por consiguiente, no debe responderse en él a las preguntas objeto del cuestionario.

3. Servicios fijos

- a) ¿Se enfrenta su Administración con problemas de interferencia? En caso afirmativo, sírvase indicar si se ha intentado una coordinación bilateral o se ha solicitado asistencia de la I.F.R.B., y con qué resultado.
- b) ¿Se enfrenta su Administración con problemas especiales? Si es así, sírvase exponerlos con detalle.
- c) En especial, ¿experimenta su administración dificultades a causa del procedimiento de notificación? En caso afirmativo, ¿qué clase de dificultades?
- d) ¿Son satisfactorios sus servicios fijos internacionales? En caso negativo, ¿cómo podría remediarse, a su juicio, la situación?
- e) ¿Son satisfactorios sus servicios fijos nacionales? En caso negativo, ¿cómo podría remediarse, a su juicio, la situación?
- f) ¿Puede hacer una sugerencia concreta en relación con sus necesidades prácticas actuales? Si es así, sírvase exponerlas brevemente, indicando: i) el orden de frecuencias requerido; ii) las localidades o zonas de recepción y iii) las horas de funcionamiento necesarias.

4. Otros servicios

¿Se enfrenta su administración con problemas especiales relativos a los demás servicios? En caso afirmativo, sírvase indicarlos.

5. ¿Desea su administración que se le facilite asistencia en materia de administración de frecuencias, de control técnico internacional de las emisiones o sobre otras cuestiones similares? ¿Cómo podría facilitársele esta clase de asistencia?

GENEVE, 1959

COMMISSION 5 - GROUPE SPECIAL
COMMITTEE 5 - ADHOC GROUP
COMISION 5 - GRUPO ESPECIAL

ORDRE DU JOUR

Deuxième séance

Vendredi 9 octobre 1959, 16 h 30, Salle F

1. Examen du projet de questionnaire établi par le Sous-Groupe (Document N° DT 437)
2. Suite de la discussion sur les moyens propres à atteindre le but pour lequel le Groupe a été constitué.
3. Divers.

A G E N D A

Second Meeting

Friday, 9 October, 1959 at 16.30 hrs - Room F

1. Consideration of the Draft Questionnaire prepared by the Sub-Group (Document No. DT 437)
2. Further discussion on the methods of securing the objectives for which the Group was formed
3. Any other business.

ORDEN DEL DIA

2ª. sesión

Viernes, 9 de Octubre, de 1959, a las 4 y medio de la tarde - Sala F

1. Cuestionario preparado por el Subgrupo (Documento N.º 437)
2. Continuación del examen sobre los métodos adecuados para conseguir la finalidad encomendada al Grupo
3. Otros asuntos.

Le Président
The Chairman
El Presidente

M.N. Mirza

GINEBRA, 1959

GRUPO DE TRABAJO 4C

ORDEN DEL DÍA

Quinta sesión del Grupo de trabajo 4C (Cuadro de distribución
de las bandas de frecuencias: 4 000-27 500 kc/s)

Martes, 13 de octubre de 1959, a las 3 de la tarde - Sala A

1. Informe del Subgrupo de trabajo 4C3 (Documento N.º DT 394).
2. Informe del Subgrupo de trabajo 4C2 (Documento N.º DT 429).
3. Informe verbal del Presidente del Subgrupo de trabajo 4C1.
4. Informes de las 3.^a y 4.^a sesiones (de haberse publicado).
5. Continuación del examen de las proposiciones relativas al Cuadro de distribución de las bandas de frecuencias entre 4 000 y 27 500 kc/s, mencionadas en el ADDENDUM N.º 1 al Documento N.º DT 90.
6. Otros asuntos.

El Presidente del Grupo de trabajo 4C,
H. Pressler

CONFERENCE ADMINISTRATIVE
DES RADIOCOMMUNICATIONS

GENEVE, 1959

Document N° DT 440-FES
9 octobre 1959

GROUPE DE TRAVAIL REGION 1
SOUS-GROUPE 5B1

WORKING PARTY REGION 1
SUB-GROUP 5B1

GRUPO DE TRABAJO REGION 1
SUBGRUPO 5B1

RENSEIGNEMENTS RELATIFS AUX FREQUENCES DE NAVIRES ENTRE EUX DANS
LES BANDES AU-DESSOUS DE 2 850 KC/S

INFORMATION ABOUT INTERSHIP FREQUENCIES IN THE BANDS BELOW 2,850 KC/S

INFORMACIÓN SOBRE LAS FRECUENCIAS ENTRE BARCOS EN LAS BANDAS
INFERIORES A 2 850 KC/S

Assignations proposées Proposed assignments Asignaciones propuestas			Assignations adoptées par la C.A.E.R. Assignments adopted by the E.A.R.C. Asignaciones adoptadas por la C.A.E.R.		
Abréviation du pays Country abbreviation Abreviación del país	kW	Zone d'uti- lisation Area of Operation Área de funcionamiento	Abréviation du pays Country abbreviation Abreviación del país	kW	Zone d'uti- lisation Area of Operation Área de funcionamiento
1	2	3	4	5	6
URS	<u>2201 kc/s</u>		HOL	<u>2201 kc/s</u>	
	0.1	Barentz Sea North Atlantic Baltic Black Sea Mediterranean		0.08	Atlantic Baltic North Sea
				0.03	Mediterranean
UKR			ISL		
	0.1	Black Sea		0.05	Atlantic
				<u>2203 kc/s</u>	
			AFS	0.1	South Atlantic Indian Ocean

1	2	3	4	5	6
URS	<u>2211 kc/s</u> 0.1	Baltic North Sea Channel Atlantic White Sea Barentz Sea	IRL S	<u>2211 kc/s</u> 0.1 0.1	Atlantic Baltic North Sea
URS	<u>2221 kc/s</u> 0.1	Baltic North Sea Channel Atlantic Black Sea Mediterranean	AFS S YUG	<u>2221 kc/s</u> 0.01 0.1 0.08	South Atlantic Indian Ocean Atlantic Baltic North Sea Mediterranean Adriatic
URS UKR	<u>2226 kc/s</u> 0.1 0.1	Baltic North Sea Atlantic White Sea Barentz Sea Black Sea Mediterranean	G GCA ISR SRL	<u>2226 kc/s</u> 0.1 0.1 0.1 0.1	Atlantic Baltic English Channel Indian Ocean Mediterranean North Sea Atlantic Baltic Channel Indian Ocean Mediterranean North Sea Atlantic Mediterranean North Sea Harbour area
URS	<u>2236 kc/s</u> 0.1	Baltic North Sea Channel Atlantic White Sea Barentz Sea Black Sea Mediterranean	G GCA	<u>2236 kc/s</u> 0.1 0.1	Mediterranean North Sea Atlantic Baltic Channel Indian Ocean Mediterranean North Sea
URS	<u>2246 kc/s</u> 0.1	Baltic North Sea Channel	G	<u>2246 kc/s</u> 0.1	Atlantic Baltic English Channel

1	2	3	4	5	6
URS	<u>2246 kc/s (cont.)</u> 0.1	Atlantic White Sea Barentz Sea Black Sea Mediterranean	G	<u>2246 kc/s (cont.)</u> 0.1	Indian Ocean Mediterranean North Sea
URS	<u>2256 kc/s</u> 0.1	Baltic North Sea Channel Atlantic White Sea Barentz Sea Black Sea Mediterranean	BEL BUL	<u>2256 kc/s</u> 0.02 0.07	Atlantic Channel North Sea Black Sea
URS UKR	<u>2271 kc/s</u> 0.1 0.1	Baltic North Sea Channel Atlantic White Sea Barentz Sea Black Sea Mediterranean Atlantic	DNK CNR E G	<u>2271 kc/s</u> 0.1 <u>2272 kc/s</u> 0.05 0.05 0.01	Atlantic Baltic North Sea Atlantic NW Africa North Atlantic W Mediterranean Atlantic Indian Ocean Mediterranean North Sea
URS	<u>2276 kc/s</u> 0.1	Baltic North Sea Channel Atlantic White Sea Barentz Sea	DNK I	<u>2276 kc/s</u> 0.1 0.03	Atlantic Baltic North Sea Mediterranean
URS	<u>2286 kc/s</u> 0.1	Baltic North Sea Channel Atlantic White Sea Barentz Sea	DNK I	<u>2286 kc/s</u> 0.1 0.03	Atlantic Baltic North Sea Mediterranean

1	2	3	4	5	6
URS	<u>2286 kc/s</u> (cont.) 0.1	Black Sea Mediterranean			
URS	<u>2296 kc/s</u> 0.1	Baltic North Sea Channel Atlantic White Sea Barentz Sea	AEF AOF CME CNR E F MDG MRF REU SMF TGO TUN	<u>2296 kc/s</u> 0.1 0.1 0.1 0.05 0.05 0.1 0.1 0.05 0.1 0.1 0.1 0.1	Atlantic Atlantic Atlantic Atlantic NW Africa North Atlantic W Mediterranean Atlantic Channel Mediterranean North Sea Indian Ocean Atlantic Indian Ocean Indian Ocean Atlantic Mediterranean
URS	<u>2306 kc/s</u> 0.1	Baltic North Sea Channel Atlantic White Sea Barentz Sea Black Sea Mediterranean	G	<u>2306 kc/s</u> 0.1	Atlantic Baltic Indian Ocean Mediterranean North Sea
URS	<u>2321 kc/s</u> 0.1	Baltic North Sea Channel Atlantic White Sea Barentz Sea	AEF AOF CME F	<u>2321 kc/s</u> 0.05 0.05 0.05 0.05	Atlantic LCL Atlantic Atlantic
UKR	0.1	Black Sea Mediterranean Atlantic			Baltic Channel Mediterranean North Sea

1	2	3	4	5	6
				<u>2321 kc/s</u> (cont.)	
			MDG	0.05	Indian Ocean
			REU	0.05	Indian Ocean
			SMF	0.05	Indian Ocean
			TGO	0.05	Atlantic
URS	<u>2331 kc/s</u> 0.1	Baltic North Sea Channel Atlantic Black Sea Mediterranean	HOL I	<u>2331 kc/s</u> 0.08 0.03	Atlantic Baltic North Sea Mediterranean
URS	<u>2351 kc/s</u> 0.1	Black Sea Mediterranean Atlantic	NOR	<u>2351 kc/s</u> 0.1	Atlantic North Sea Baltic
URS	<u>2366 kc/s</u> 0.1	Baltic White Sea North Atlantic	G HOL	<u>2366 kc/s</u> 0.05 0.08	Atlantic Channel Indian Ocean Mediterranean North Sea Atlantic Baltic North Sea Mediterranean
URS	<u>2381 kc/s</u> 0.1	Baltic North Sea Atlantic White Sea Barentz Sea	G GCA	<u>2381 kc/s</u> 0.1 0.1	Atlantic Baltic Channel Indian Ocean Mediterranean North Sea Atlantic Baltic Channel Indian Ocean Mediterranean North Sea

1	2	3	4	5	6
URS	<u>2391 kc/s</u> 0.1	Baltic North Sea Channel Atlantic Black Sea Mediterranean	ALB HOL	<u>2391. kc/s</u> 0.04 0.08	Mediterranean Atlantic Baltic North Sea Mediterranean
URS	<u>2401 kc/s</u> 0.1	Baltic North Sea Atlantic Black Sea Mediterranean	AEF AOF CME F MDG MRF REU SMF TGO TUN	<u>2401 kc/s</u> 0.1 0.1 0.1 0.1 0.1 0.1 0.05 0.1 0.1 0.1	Atlantic Atlantic Atlantic Atlantic Channel Mediterranean North Sea Indian Ocean Atlantic Indian Ocean Indian Ocean Atlantic Mediterranean
URS UKR	<u>2406 kc/s</u> 0.1 0.1	Baltic White Sea Barentz Sea North Atlantic Black Sea Mediterranean Atlantic	HOL I	<u>2406 kc/s</u> 0.08 0.03	Atlantic North Sea Mediterranean
URS	<u>2421 kc/s</u> 0.1	Baltic North Sea Atlantic Channel Black Sea Mediterranean	D	<u>2421 kc/s</u> 0.1	Baltic North Sea Channel Atlantic Mediterranean

GINEBRA, 1959

GRUPO DE TRABAJO 6A

INFORME

del Subgrupo de trabajo 6A3 al Grupo de trabajo 6A

1. En las sesiones celebradas los días 2, 5 y 7 de octubre de 1959, el Subgrupo de trabajo 6A3 ha adoptado las definiciones siguientes, que somete a la aprobación del Grupo de trabajo 6A:

1.1 Grupo (b): Sistemas y emisiones

73.10 Sistemas de relevadores radioeléctricos

Sistema de radiocomunicación que funciona generalmente en frecuencias superiores a 30 Mc/s, constituido por una o varias secciones. Cuando el sistema está constituido por una sola sección, se denomina "haz hertziano".

73.20 Emisión de doble banda lateral

Emisión modulada en amplitud en la que se transmiten, con amplitudes iguales, las dos bandas laterales resultantes de la modulación.

73.25 Emisión de banda lateral única

Emisión modulada en amplitud en la que se emite una banda lateral, suprimiéndose la otra o debilitándola considerablemente. A menudo, se reduce o suprime la onda portadora.

73.30 Emisión de bandas laterales independientes

Emisión modulada en amplitud en la que cada banda lateral corresponde a una señal moduladora distinta. En general, se reduce la onda portadora.

73.35 Emisión de portadora reducida

Emisión modulada en amplitud en la que el nivel de la onda portadora se reduce con relación al que sería necesario para obtener una restitución directa de la señal sin distorsión con ayuda de un detector lineal.

73.40 Telegrafía por desviación de frecuencia

Sistema de telegrafía de modulación de frecuencia en el que la señal telegráfica desvía la frecuencia de la onda portadora entre valores predeterminados. Existe continuidad de fase cuando se pasa de una a otra de estas frecuencias.

73.50 Desviación de frecuencia

Diferencia entre los valores de las frecuencias de dos ondas portadoras adyacentes emitidas en telegrafía por desviación de frecuencia.

73.60 Telegrafía duoplex de cuatro frecuencias (abreviado: Duoplex)

Telegrafía por desviación de frecuencia en que cada una de las cuatro combinaciones posibles de señales correspondientes a dos canales telegráficos está representada por una frecuencia distinta.

1.2 Grupo (c): Modulación

69.35 Manipulación

Modulación por pasos bruscos de un estado a otro de un elemento característico de una onda.

2. Conviene señalar que la definición propuesta en el N.º 73.10 es una combinación de las dos definiciones propuestas por Francia en los N.ºs 73.10 y 73.15 del Documento N.º DT 21. El Subgrupo no ha considerado necesario introducir la nueva definición propuesta por el Reino Unido en el N.º 18.90 del Documento N.º DT 21.
3. La nueva definición propuesta en el N.º 69.35 (Manipulación) anula y reemplaza a la definición correspondiente dada en el Documento N.º DT 305, y ha sido adoptada unánimemente por el Subgrupo de trabajo; en consecuencia, debe anularse el punto 3 del Documento N.º 305.
4. El Subgrupo de trabajo 6A3 ha terminado así el estudio de las definiciones que le había remitido el Grupo de trabajo 6A.

El Presidente,
A.H. Tintant

GINEBRA, 1959

SUBGRUPO DE TRABAJO 4E2

ORDEN DEL DÍA

3.^a sesión del Subgrupo de trabajo 4E2 (nuevo mandato)
(Cuadro de distribución de las bandas de frecuencias comprendidas
entre 5 000 y 5 850 MHz)

Miércoles, 14 de octubre de 1959, a las 11 de la mañana - Sala B

La sesión se proseguirá a las 3 de la tarde en la Sala E

1. Examen de las proposiciones relativas al Cuadro de distribución de las bandas de frecuencias comprendidas entre 5 000 y 5 850 MHz

Nota: La lista de estas proposiciones figura en los Addenda N.ºs 10, 11 y 12 al Documento N.º DT 123

2. Otros asuntos.

El Presidente

M. Chef

GRUPO DE TRABAJO 6A

SECCIÓN III - NOMENCLATURA DE LAS BANDAS DE FRECUENCIAS Y LONGITUDES
DE ONDA UTILIZADAS EN RADIOCOMUNICACIONES

El espectro radioeléctrico se subdividirá en nueve bandas de frecuencias que se designarán por números enteros, en orden creciente, de acuerdo con el Cuadro siguiente: Las frecuencias se expresarán en kilociclos por segundo (kc/s) hasta 3 000 kc/s, en megaciclos por segundo (Mc/s) por encima de esta frecuencia hasta 3 000 Mc/s, y en gigaciclos por segundo (Gc/s) a partir de esta última frecuencia hasta 3 000 Gc/s. Sin embargo, siempre que la aplicación de esta nomenclatura pueda plantear dificultades prácticas en relación con la notificación y registro de las frecuencias, listas de frecuencias y cuestiones conexas, se podrán efectuar cambios razonables.

El Presidente del Grupo de trabajo 6A, .

E.W. Allen

GINEBRA, 1959

GRUPO DE TRABAJO 6A

ORDEN DEL DÍA

9.ª sesión - Grupo de trabajo 6A (Definiciones)

Martes, 13 de octubre, a las 9 de la mañana - Sala C

1. Proyecto de preámbulo al Artículo 2, Sección III (Documento N.º DT 443).
2. Informe de los Presidentes de los Subgrupos:
 - (a) Subgrupo 6A2 (Documento N.º DT 368)
 - (b) Subgrupo 6A3 (Documento N.º DT 305)
 - (c) Subgrupo 6A4 (Documento N.º DT 350)
 - (d) Subgrupo 6A5
 - (e) Subgrupo 6A7 (Documentos N.º^{os} DT 351 y ADD. y DT 435)
 - (f) Subgrupo 6A8 (Documento N.º DT 243)
3. Examen de los términos enumerados en el Documento N.º DT 111, punto 3, con adición de los siguientes:

<u>N.º</u>	<u>Término</u>	<u>Proposición</u>	<u>Medidas a adoptar</u>
18.75	Dispersión troposférica	91-54.1	
22	Radiotelevisión	4844 Documento N.º 11	
39c	Estación de radiotelevisión	4847 Documento N.º 11	

4. Otros asuntos.

El Presidente del Grupo de trabajo 6A,
E.W. Allen

GINEBRA, 1959

GRUPO DE TRABAJO 6A

SEGUNDO INFORME

del Subgrupo de trabajo 6A5 al Grupo de trabajo 6A

1. El Subgrupo de trabajo 6A5 se reunió el viernes, 2 de octubre a las 9 de la mañana y el miércoles, 7 de octubre de 1959, a las 5 de la tarde, aprobando las siguientes definiciones:

Plan de distribución de frecuencias

Un plan que indica las frecuencias a utilizar por cada país o en una zona, sin especificar las estaciones a las cuales pueden asignarse estas frecuencias.

Familia de frecuencias del servicio móvil aeronáutico

Un grupo de frecuencias elegidas de diferentes bandas del servicio móvil aeronáutico para permitir, en cualquier momento y a cualquier distancia, la comunicación entre las aeronaves en vuelo y las estaciones aeronáuticas correspondientes.

Asignación de una frecuencia a una estación:

Acto de una administración en virtud del cual se destina una frecuencia específica para su utilización, con fines determinados, por una estación radioeléctrica, con características técnicas determinadas que, en su conjunto, definen el propósito de la utilización de dicha frecuencia. Por extensión, el conjunto de los datos necesarios para notificar a la I.F.R.B. una asignación de frecuencia con el objeto de su inscripción en el Registro básico internacional de frecuencias, de conformidad con el procedimiento en vigor.

Nota

La utilización de una frecuencia por una estación con características técnicas determinadas, esté o no prevista en planes o listas adoptados, no constituye una asignación hasta que el acto de la administración interesada confirme el propósito de su utilización.

2. En el curso de sus trabajos el Subgrupo tuvo conocimiento de que otra Comisión había incorporado en uno de sus textos, cuatro de las definiciones incluidas en la Proposición N.º 5079 (Documento N.º 47). En consecuencia, el Subgrupo de trabajo no adoptó ninguna decisión respecto de esas definiciones.

3. En lo que se refiere a la definición de "Asignación" que figura en el precedente punto 1, el Subgrupo de trabajo aprobó los textos en los idiomas español y francés y los miembros de lengua inglesa se comprometieron a redactar un texto paralelo en su idioma. El texto correspondiente figura en el punto 1 anterior. Sin embargo, como al parecer en la primera frase de esta definición no se pone suficientemente de relieve la autoridad de las administraciones a este respecto, el Presidente del Subgrupo propone, para su examen, la siguiente alternativa:

" Acto de una administración en virtud del cual se destina una frecuencia dada a una estación radioeléctrica para su utilización, con fines determinados, especificados por una serie de características técnicas."

El Presidente del Subgrupo de trabajo 6A5

N.H. Roberts

GINEBRA, 1959

SUBGRUPO DE TRABAJO 5B4

ORDEN DEL DÍA

9.^a sesión del Subgrupo de trabajo 5B4 (Radiodifusión por altas frecuencias)

Lunes, 12 de octubre de 1959, a las 3 de la tarde - Sala B

1. Examen de otras proposiciones y declaraciones relacionadas con el servicio de radiodifusión por altas frecuencias, como sigue :
 - a) Colombia (Documento que la Delegación de Colombia está preparando).
 - b) Organización Internacional de Radiodifusión y Televisión (Véase el documento sin número de fecha 6 de octubre).
 - c) Proposición N.º 4602, de Marruecos.
 - d) Otras proposiciones, con cuyo examen se dará por terminado el de las nuevas proposiciones.
2. Bases en que podría aplicarse al servicio de radiodifusión por altas frecuencias un procedimiento de administración de las frecuencias (Véanse el documento distribuido por las Delegaciones de los Estados Unidos de América y de Australia, y las Proposiciones N.ºs 3927 a 3935 de los Estados Unidos de América).

El Presidente del Subgrupo de trabajo 5B4,
Sven Gejer

CONFERENCE ADMINISTRATIVE
DES RADIOCOMMUNICATIONS

GENEVE, 1959

Document N° DT 447-FES
10 octobre 1959

GROUPE DE TRAVAIL (REGION 1)
SOUS-GROUPE 5B1

WORKING PARTY (REGION 1)
SUB-GROUP 5B1

GRUPO DE TRABAJO (REGION 1)
SUBGRUPO 5B1

RENSEIGNEMENTS RELATIFS AUX FREQUENCES DE NAVIRES ENTRE
EUX DANS LES BANDES AU-DESSOUS DE 2 850 kc/s

INFORMATION ABOUT INTERSHIP FREQUENCIES IN THE BANDS BELOW 2,850 kc/s

INFORMACIÓN SOBRE LAS FRECUENCIAS ENTRE BARCAS EN LAS BANDAS INFERIORES A 2 850 kc/s

Assignations proposées Proposed assignments Asignaciones propuestas			Assignations adoptées par la C.A.E.R. Assignments adopted by the E.A.R.C. Asignaciones adoptadas por la C.A.E.R.		
Abréviation du pays Country abbreviation Abreviación del país	kW	Zone d'utilisation Area of operation Área de funcionamiento	Abréviation du pays Country abbreviation Abreviación del país	kW	Zone d'utilisation Area of operation Área de funcionamiento
1	2	3	4	5	6
D	<u>2 211 kc/s</u>	North Sea North Atlantic Channel	IRL S	<u>2 211 kc/s</u>	Atlantic Baltic North Sea
	0,1			0,1	
D	<u>2 301 kc/s</u>	North Sea North Atlantic Channel	CAN	<u>2 300 kc/s</u>	Atlantic Pacific
	0,1			0,5	

1	2	3	4	5	6
			G	<u>2 301 kc/s</u> 0,1	Atlantic Baltic English Channel Indian Ocean Mediterranean North Sea
			GCA	0,1	Atlantic Baltic English Channel Indian Ocean Mediterranean North Sea
D	<u>2 436 kc/s</u> 0,1	North Sea North Atlantic Channel	AEF AOF CME F MDG MRF REU SMF TGO TUN	<u>2 436 kc/s</u> 0,1 0,1 0,1 0,1 0,1 0,1 0,05 0,1 0,1 0,1	Atlantic Atlantic Atlantic Atlantic Channel Mediterranean North Sea Indian Ocean Atlantic Indian Ocean Indian Ocean Atlantic Mediterranean

GENEVE, 1959

Document N° DT 449-FES
9 octobre 1959

SOUS-GROUPE DE TRAVAIL 4E1
SUB-WORKING GROUP 4E1
SUBGRUPO DE TRABAJO 4E1

O R D R E D U J O U R

Troisième séance du Sous-Groupe de travail 4E1 (Tableau de répartition
des bandes de fréquences 1 215 - 1 300 Mc/s)

Lundi 12 octobre 1959 de 9 h. à 12 h 30

1. Examen détaillé des propositions tendant à modifier le Tableau de répartition des bandes de fréquences entre 2 900 Mc/s et 4 200 Mc/s (Document N° DT 123, ADDENDUMS 7, 8 et 9).
2. Divers.

A G E N D A

Third Meeting of Sub-Working Group 4E1 (Table of Frequency Allocations
1,215 - 1,300 Mc/s)

Monday 12 October 1959, at 9 a.m. - 12.30 p.m.

1. Detailed consideration of proposals to modify the Table of Frequency Allocations between 2,900 Mc/s and 4,200 Mc/s (Document No. DT 123 ADDENDA 7, 8 and 9 refer).
2. Other business.

O R D E N D E L D Í A

Tercera sesión del Subgrupo de trabajo 4E1 (Cuadro de distribución de
las bandas de frecuencias: 1 215 - 1 300 Mc/s)

Lunes, 12 de octubre de 1959, de las 9.00 a las 12.30 horas

1. Examen detallado de las proposiciones de modificación del Cuadro de distribución de las bandas de frecuencias entre 2 900 y 4 200 Mc/s (Véanse los ADDENDA 7, 8 y 9 al Documento N.º 123).
2. Otros asuntos.

Le Président:
The Chairman:
El President:

S. M. Myers

GENEVE, 1959

GROUPE DE TRAVAIL 4F
WORKING GROUP 4F
GRUPO DE TRABAJO 4F

O R D R E D U J O U R

8ème séance - Groupe de Travail 4F
(Renvois au Tableau de répartition des bandes de fréquences)

Lundi 12 octobre 1959, à 9 heures, Salle A

1. Paragraphe 8 du Document N^o 242 (Rév.).
2. Divers.

A G E N D A

Eighth Meeting - Working Group 4F
(Footnotes in the Frequency Allocation Table)

Monday, 12 October, 1959 at 09.00, Room A

1. Paragraph 8 Document No. 242 (Rev.).
2. Any other business.

O R D E N D E L D Í A

Octava, sesión del Grupo de trabajo 4F
(Notas del Cuadro de distribución de las bandas de frecuencias)

Lunes 12, de octubre de 1959 a las 9 de la mañana, Sala A

1. Párrafo 8 del Documento N.º 242 (Rev.)
2. Otros asuntos.

Le Président :
Chairman : S. Gejer
El Presidente :

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA
DE RADIOCOMUNICACIONES
GINEBRA, 1959

Documento N.º DT 451-S
10 de octubre de 1959

GRUPO DE TRABAJO 6C

ORDEN DEL DÍA

14.^a sesión del Grupo de trabajo 6C
(Interferencia, Control técnico ^{Grupo de trabajo 6C} internacional de las emisiones)

Lunes, 12 de octubre de 1959, a las 3 de la tarde - Sala C

1. Informe de la 12.^a sesión (Documento N.º 362).
2. Informe del Presidente del Subgrupo 6C4 (Documento N.º DT 436).
3. Nueva Proposición N.º 4601 de los Estados Unidos de América (Página 825.2).
4. Otros asuntos.

El Presidente del Grupo de trabajo 6C,
A. Heilmann

GINEBRA, 1959

SUBGRUPO DE TRABAJO 4B5

INFORME

del Subgrupo de trabajo 4B5 al Grupo de trabajo 4B

1. El Grupo de trabajo 4B constituyó el Subgrupo 4B5 para que estudiara las proposiciones pendientes relativas al Cuadro de distribución de las bandas de frecuencias entre 1 605 y 2 350 kc/s. Este Subgrupo de trabajo ha celebrado cuatro sesiones los días 29 de septiembre y 1, 6 y 7 de octubre. Tomaron parte en sus trabajos las delegaciones de los siguientes países:

Africa Oriental Británica, Argentina, Australia, Austria, Bélgica, Brasil, Bulgaria, Canadá, Colombia, Corea, Checoslovaquia, China, Dinamarca, España, Estados Unidos de América, Francia, Grecia, India, Indonesia, Irán, Italia, Japón, Malaya, México, Nueva Zelandia, Noruega, Países Bajos, Pakistán, Paraguay, Portugal, Provincias Portuguesas de Ultramar, Reino Unido, República Federal Alemana, Suecia, Túnez, Turquía, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Yugoslavia y los observadores de la I.A.R.U., O.I.R.T. y O.M.M.
2. Invitada por el Presidente, la Delegación de los Estados Unidos de América, nombró relator del Subgrupo de trabajo al Sr. L.J. Huntoon. El Sr. John H. Gayer, miembro de la I.F.R.B., prestó su colaboración al Presidente y al Subgrupo de trabajo.
3. El Subgrupo de trabajo ha podido llegar a las siguientes recomendaciones.

Cuadro de distribución de las bandas de frecuencias

Banda de frecuencias (en kc/s)	Mundial	Atribución a los servicios		
		Regional		
		Región 1	Región 2	Región 3
1 605 - 2 000		1 605 - 2 000 a) Fijo b) Móvil (salvo móvil aeronáutico)	1 605 - 1 800 a) Radionavegación aeronáutica b) Fijo c) Móvil 29 ter)	1 605 - 1 800 a) Fijo b) Móvil 29 quater) 29 septo)
		29 bis) 29 quinto) 30) 29 sexto) 31) 31 bis) 32)	1 800 - 2 000 a) Aficionados b) Fijo c) Móvil (salvo móvil aeronáutico) d) Radionavegación 33 bis)	1 800 - 2 000 a) Aficionados b) Fijo c) Móvil (salvo móvil aeronáutico) d) Radionavegación 33) 33 ter)

Número de las Notas:

- 29 bis) En la zona tropical de la Región 1 (véase el RR 252), la radio-navegación aeronáutica (radiofaros) podrá utilizar la banda 1 605 - 1 800 kc/s a condición de que no requiera protección ni cause interferencias perjudiciales a otros servicios autorizados en esta banda (servicio no prioritario - Documento N.º 242, punto 7a).
- 29 ter) El servicio de radiolocalización podrá utilizar la banda 1 605 - 1 800 kc/s a condición de que no cause interferencia perjudicial a los demás servicios autorizados (servicio no prioritario - Documento N.º 242, punto 7a).
- 29 quater) En el Japón, se autoriza la banda 1 605 - 1 800 kc/s al servicio de radionavegación marítima que emplea sistemas de ondas entretenidas con una potencia media no superior a 50 vatios (Documento N.º 242, punto 7b).
- 29 quinto) Las estaciones que utilicen frecuencias de la banda 1 625 - 1 670 kc/s atribuidas a servicios radiotelefónicos utilizarán la menor potencia posible; esta potencia no excederá en ningún caso de 20 vatios. (Nota explicativa - Categoría no incluida en el Documento N.º 242).
- 29 sexto) Léase como sigue la nueva nota para el servicio hidrográfico de Francia:
- En Francia* se autoriza el uso intermitente de sistemas de estudios hidrográficos de muy poca potencia (menos de 10 vatios) en las bandas 1 605 y 2 498 kc/s, siempre que acepte la interferencia perjudicial que puedan causarle otros servicios autorizados y que no la cause a otros servicios.
- Nota explicativa
- a) Italia* se reserva el derecho a que se la incluya en esta nota.
- b) La U.R.S.S. opina que el uso de las frecuencias para este sistema de estudios hidrográficos de baja potencia está cubierto por las disposiciones del N.º 88 del Reglamento de Radiocomunicaciones.
- 29 septo) En Australia, Indonesia, Malaya, Singapur, Borneo del Norte, Sarawak, Nueva Zelanda y República de Filipinas el servicio de radionavegación aeronáutica está autorizado como servicio permitido con una potencia máxima de 2 kW. (Documento N.º 242, punto 7b).
- 30)
(RR 144) Sin modificación.

Número de las notas:

- 31) En la banda 1 715 - 2 000 kc/s, Austria, Finlandia, Grecia, (RR 145) Irlanda, Países Bajos, Rhodesia del Norte, Rhodesia del Sur, Suiza, Unión Sudafricana y Territorio de Africa del Sudoeste, Reino Unido y Yugoslavia podrán asignar hasta 200 kc/s al servicio de aficionados, siempre que la potencia media de las estaciones de aficionados no exceda de 10 vatios ni causen interferencias perjudiciales a los servicios autorizados de los demás países.
- 31 bis) En Checoslovaquia, la banda 1 715 - 1 900 kc/s está atribuida al servicio de aficionados a condición de que no cause interferencia perjudicial a los demás servicios.

Nota explicativa

Se estudió detenidamente la cuestión de incluir o no las notas 31 y 31 bis. La Delegación de Dinamarca formuló proposición transaccional que dice así:

"En la Región 1, las administraciones podrán asignar hasta 200 kc/s al servicio de aficionados en la banda 1 715 - 2 000 kc/s. Sin embargo, cuando atribuyan bandas de frecuencias determinadas de esta gama a su servicio de aficionados, tomarán las medidas necesarias, con preferencia después de consultar con las administraciones de los países limítrofes para evitar que su servicio de aficionados cause interferencia perjudicial a los servicios fijo y móvil de los demás países. La potencia media de toda estación de aficionados no podrá ser superior a 10 vatios".

El Reino Unido no puso objeciones a la redacción de esta nota propuesta. Los Países Bajos, República Federal Alemana, Provincias Portuguesas de Ultramar y Suecia no se opusieron a la nota siempre que de ella se suprimieran las palabras "con preferencia". El Subgrupo de trabajo decidió que, como muchas delegaciones de las administraciones mencionadas en la nota 31 no se hallaban presentes, todo examen a fondo de esta nota se haría en el Grupo de trabajo 4B. Italia formuló reservas sobre estas notas

- 32) El texto específico de esta nota sigue siendo objeto de examen (RR 146) por un Grupo oficioso reducido. La Delegación de los Estados Unidos de América presentará al Grupo 4B el texto aprobado.
- 32 bis) Tiene prioridad el sistema de radionavegación Loran. Otros ser- (RR 147) vicios autorizados podrán utilizar frecuencias de esta banda siempre que no causen interferencia perjudicial al servicio de radionavegación del sistema Loran.
- 33) En cualquier zona determinada de la Región 3, el sistema de ra- (RR 147) dionavegación Loran funcionará en la frecuencia 1 850 kc/s o 1 950 kc/s (las bandas de frecuencias ocupadas serán, respectivamente, 1 825 - 1 875 kc/s o 1 925 - 1 975 kc/s). Los otros

servicios autorizados podrán utilizar frecuencias de estas bandas siempre que no causen interferencia perjudicial al sistema Loran que trabaje en esas frecuencias.

- 33 ter) En la India está autorizado el servicio móvil aeronáutico en calidad de servicio permitido (Documento N.º 242, punto 7b).

Nota explicativa

Se ha aprobado esta nota con la condición de que India no solicitará asignaciones adicionales de frecuencias para el servicio móvil aeronáutico.

Banda de frecuencias en kc/s	ATRIBUCIÓN A LOS SERVICIOS			
	Mundial	Regional		
		Región 1	Región 2	Región 3
2 000 - 2 065		2 000 - 2 045 a) Fijo b) Móvil (salvo móvil aeronáutico) 30) 29 sexto)	2 000 - 2 065 a) Fijo b) Móvil	2 000 - 2 065 a) Fijo b) Móvil
		2 045 - 2 065 a) Auxiliares de la meteorología b) Fijo c) Móvil (salvo móvil aeronáutico) 30) 29 sexto)		

Notas

Se mantienen las notas sin modificación y se dan los textos con referencia a la antigua banda.

Queda pendiente el examen de las Proposiciones N.ºs 481 (BEL, F, OPTA, HOL e I) y 3442 (USA) sobre la utilización de la frecuencia mundial entre barcos, hasta que se conozca la decisión de la Comisión 7B.

Banda de frecuencias (en kc/s)	ATRIBUCIÓN A LOS SERVICIOS			
	Mundial	Regional		
		Región 1	Región 2	Región 3
2065 - 21xx		2065-21xx a) Fijo b) Móvil (salvo móvil aeronáutico (R) 35) 29 sexto) 30)	2065-2107 Móvil marítimo 6) 37 bis)	2065-2107 Móvil marítimo 37 bis)
			2107-21xx a) Fijo b) Móvil	2107-21xx a) Fijo b) Móvil
21xx - 21yy	Móvil (Socorro y llamada) 34)			
21yy - 2300		21yy-2300 a) Fijo b) Móvil (salvo móvil aeronáutico (R) 35) 29 sexto) 30)	21yy-2300 a) Fijo b) Móvil	21yy-2300 a) Fijo b) Móvil

Nota explicativa

- a) Por "21xx-21yy kc/s" se entiende la banda específica necesaria para el servicio de socorro y de llamada que está pendiente de la decisión que a este respecto tomen las Comisiones 6 y 7.
- b) La Delegación de Pakistán aceptó la modificación de 2 105 - 2 107 para el límite de banda, a condición de que se faciliten frecuencias sustitutivas dentro de banda para los servicios que no queden fuera de banda como consecuencia de este cambio, o de que se mantengan las asignaciones existentes que queden fuera de banda a causa de este pequeño cambio en el Cuadro de distribución de las bandas de frecuencias. Para ello, la Comisión 4 podría formular la recomendación pertinente a la Comisión 5.

Notas

- 6) Sin modificación
(RR 125)
- 34) Supresión de la segunda frase (no se tomará ninguna decisión definitiva sobre esta nota hasta que la Comisión 7 haya aprobado el texto del Artículo 34).
(RR 148)
- 35) Como esta nota se refiere también a otras bandas, el Subgrupo de trabajo 4B5 opina que el propio Grupo de trabajo 4B debiera decidir si conviene mantener el texto actual tal y como figure en el Reglamento de Radiocomunicaciones o si es mejor incluirle en un preámbulo al Cuadro de distribución de las bandas de frecuencias.
(RR 149)
- 36) Se aplaza la decisión. Se adoptará la decisión definitiva una vez el Grupo 4A haya preparado los textos de los N.ºs 243, 244 y 250 a 254 del RR.
(RR 150)
- 37) Suprimida.
(RR 151)
- 37 bis) La frecuencia 2 091 kc/s es la frecuencia de llamada del servicio móvil marítimo (telegráfico). (A reserva de confirmación por la Comisión 7.)

Banda de frecuencias (en kc/s)	ATRIBUCIÓN A LOS SERVICIOS			
	Mundial	Regional		
		Región 1	Región 2	Región 3
2 300 - 2 850		2 300 - 2 498 a) Radiodifusión 36) b) Fijo c) Móvil (salvo móvil aero-náutico (R) 35) 30) 29 sexto)	2 300 - 2 495 a) Radiodifusión 36) a) Fijo b) Móvil	2 300 - 2 495 a) Radiodifusión 36) a) Fijo b) Móvil
		2 498 - 2 502 Frecuencia patrón 38)	2 495 - 2 505 Frecuencia patrón 38)	2 495 - 2 505 Frecuencia patrón 38)
		2 502 - 2 625 a) Fijo b) Móvil (salvo móvil aero-náutico (R) 35) 30)	2 505 - 2 850 a) Fijo b) Móvil	2 505 - 2 850 a) Fijo b) Móvil
		2 625 - 2 650 a) Móvil marítimo b) Radionavegación marítima 8)		
		2 650 - 2 850 a) Fijo b) Móvil (salvo móvil aero-náutico (R) 35) 39)		

Sin modificación en las atribuciones.

Notas: 29 sexto) - Véase la banda 1 605 - 2 000 kc/s
 35) - Véase la banda 2 065 - 2 300 kc/s
 37) - Suprimido
 38) (RR 152) - Sin modificación
 39) (RR 153) - Sin modificación

El relator,
J. Huntoon

El Presidente del Subgrupo de trabajo 4B5,
M. Hassan

GINEBRA, 1959

SUBCOMISIÓN 7E

PROYECTO DE INFORME

de la Subcomisión 7E a la Comisión 7

Mandato del Grupo de trabajo:

1. Examen preliminar de las proposiciones de carácter general N.ºs 1, 2, 8 a 13, 14 (párrafos 3 a 7), 15 a 29, comprendida la 16 bis (véase el Documento N.º 263).
2. La Subcomisión ha celebrado cuatro sesiones bajo la presidencia del Sr. M. Caruso (Italia).

Han participado en las reuniones delegados de los países siguientes:

Argentina

Bélgica

Estados Unidos de América

Francia

Japón

Países Bajos

República Federal Alemana

Reino Unido

Suecia

U.R.S.S.

El Sr. Henry, Presidente de la Comisión 8, asistió a la tercera sesión; el Sr. Kunz, de la Secretaría General, ha estado también presente en todas las sesiones.

3. Comentarios y decisiones adoptadas:

Proposición N.º 1

Armonización de los Reglamentos de Radiocomunicaciones con el RTg.

Las observaciones formuladas con este número por la Secretaría General tienen un carácter informativo. Las administraciones han presentado proposiciones detalladas sobre esta cuestión, que han sido objeto de examen por parte de las Subcomisiones interesadas.

Proposición N.º 2 Recomendación de la Conferencia Radiotelefónica del Mar Báltico y del Mar del Norte (Göteborg, 1955).

Comentarios idénticos a los relativos a la Proposición N.º 1.

Proposición N.º 8 Empleo de símbolos normalizados en los nomencladores y publicaciones de la U.I.T. y de la O.A.C.I.

La Subcomisión ruega a la Delegación de Australia precise su proposición, si lo estima oportuno.

Proposiciones N.ºs 9 a Coordinación de las funciones de los servicios móviles aeronáutico y marítimo en las operaciones de búsqueda y salvamento. Empleo de transmisores automáticos de socorro.
12

La Subcomisión opina que estas proposiciones son de la competencia de la Subcomisión 7B (7B4). La Subcomisión, sin embargo, desea subrayar la importancia que en este trabajo de coordinación debería desempeñar la U.I.T. entre las instituciones interesadas, O.A.C.I. y O.I.L.M.

Proposición N.º 13 Refundición de los Capítulos XIII, XIV y XV del RR.

Esta proposición dio lugar a un largo debate en el que intervino el Sr. Henry, Presidente de la Comisión de redacción.

Se reconoció la conveniencia de agrupar en forma más racional y lógica las disposiciones del RR relativas al servicio móvil. No obstante, la Subcomisión estima que en la actual fase de los trabajos de la Conferencia, sería difícil proceder a la reforma deseada. En estas condiciones, se acuerda por unanimidad proponer lo siguiente:

Encargar a la Secretaría General que prepare un proyecto de manual para uso del servicio móvil, con todas las disposiciones relativas al mencionado servicio, agrupadas y clasificadas según el orden previsto en las Proposiciones N.ºs 13 y 16 bis. Un grupo de expertos designados por la Conferencia debería aprobar el proyecto antes de su publicación.

A estos efectos, la Subcomisión decide someter a examen de la Comisión 7 el proyecto de resolución que figura en el Anexo 1. (Véase DT 544)

Proposición N.º 14. Párrafos 3 a 7.

Esta proposición constituye en realidad una introducción a las que han presentado Francia y Francia de Ultramar, ya asignadas a las distintas Comisiones. Por consiguiente, la Subcomisión no tiene que formular comentario alguno sobre este particular.

Proposición N.º 15 Transferencia al RTg de determinadas disposiciones del RR y del RA

Después de un largo cambio de impresiones, la Subcomisión estimó por unanimidad que la cuestión de la transferencia eventual al RTg de determinadas disposiciones del RR y del RA debía ser objeto de un detenido examen por parte de las administraciones, las cuales, si lo consideran oportuno, podrán presentar proposiciones sobre la cuestión en la próxima Conferencia Administrativa de Radiocomunicaciones.

A este respecto, se presenta a la Comisión 7 el proyecto de recomendación que figura en Anexo 2.

Proposición N.º 16 Armonización de determinadas disposiciones relativas a los radiotelegramas con las disposiciones del RTg

Véanse los comentarios relativos a la Proposición N.º 1.

Proposición N.º 16 bis Nueva clasificación de las disposiciones del Reglamento de Radiocomunicaciones relativas al servicio móvil

Véanse los comentarios hechos respecto de la Proposición N.º 13.

Proposiciones N.º^{os} 17 a 20 Extensión, en una escala mundial del sistema de seguridad radiotelefónico en 2 182 kc/s aprobado por la B.N.R.C.

Habida cuenta de la importancia de las cuestiones suscitadas por estas proposiciones, la Subcomisión estimó que deberían ser examinadas por la Comisión 7.

Proposiciones N.º^{os} 21 a 29 Apéndice a la Proposición N.º 18. Descripción del sistema de seguridad en el servicio móvil marítimo radiotelefónico en 2 182 kc/s, según el Acuerdo de la B.N.R.C.

La Subcomisión hace notar que lo esencial de estas proposiciones figura en las diversas proposiciones examinadas por las Subcomisiones 7B y 7C y por la Comisión 4. Por consiguiente, no tiene ninguna observación que formular sobre la cuestión.

El Presidente,
A. Caruso

Documento N.º DT 453-S
Página 4

A N E X O 1

Véase Documento N.º DT 544

A N E X O 2Proyecto de RecomendaciónRELATIVO A LA TRANSFERENCIA AL REGLAMENTO TELEGRÁFICO DE DETERMINADAS
DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE RADIOCOMUNICACIONES
Y DEL REGLAMENTO ADICIONAL DE RADIOCOMUNICACIONES

La Conferencia Administrativa de Radiocomunicaciones (Ginebra, 1959),

Considerando:

1. Que la Administración de Japón ha propuesto que se confíe a la Conferencia Administrativa Telegráfica y Telefónica la revisión de determinadas disposiciones del RR como, por ejemplo, el Artículo 39 (indicación de la estación de origen de los radiotelegramas) y el Artículo 41 (Contabilidad de los radiotelegramas), así como las disposiciones del RA (con excepción de algunas de las contenidas en el Artículo 8, N.º 2114, etc., que deberían incluirse en el RR) y su transferencia al RTg (Proposición N.º 15);
2. Que estas disposiciones se refieren exclusivamente a la explotación y a las tarifas de los radiotelegramas y son de la misma naturaleza que las que figuran en el Reglamento Teleográfico;
3. Que podría ser de interés examinar estas disposiciones en una Conferencia Telegráfica y Telefónica;
4. Que existe divergencia de opiniones en cuanto a si el trabajo de la Conferencia Administrativa de Radiocomunicaciones se vería reducido y acortada su duración en el caso de que se confiara a la Conferencia Administrativa Telegráfica y Telefónica el examen de las disposiciones relativas a los radiotelegramas;
5. Que, en caso de que se efectúe la transferencia, los expertos del servicio móvil marítimo se verían obligados a asistir a la Conferencia Administrativa de Radiocomunicaciones y a la Conferencia Administrativa Telegráfica y Telefónica, y
6. Que, de llevarse a cabo esta transferencia, los barcos deberían estar provistos obligatoriamente de los Reglamentos Teleográfico y Telefónico y del Reglamento de Radiocomunicaciones (Véase el Apéndice 8 de este último).

Recomienda:

1. Que las administraciones estudien detenidamente la Proposición N.º 15 presentada por el Japón, antes de que se convoque la próxima Conferencia Administrativa de Radiocomunicaciones, y
2. Que las administraciones estudien la posibilidad de presentar proposiciones a la próxima Conferencia Administrativa de Radiocomunicaciones sobre si es o no oportuno transferir al Reglamento Teleográfico ciertas disposiciones que figuran actualmente en el Reglamento de Radiocomunicaciones y en el Reglamento Adicional de Radiocomunicaciones. En caso afirmativo, las administraciones precisarán las disposiciones de que se trata.

CONFERENCE ADMINISTRATIVE
DES RADIOCOMMUNICATIONS

GENEVE, 1959

Document N° DT 454-FES
10 octobre 1959

SOUS-GROUPE DE TRAVAIL 4D5
SUB-WORKING GROUP 4D5
SUBGRUPO DE TRABAJO 4D5

O R D R E D U J O U R

Mardi 13 octobre 1959, à 17 heures - Salle H

Examen des propositions d'attributions de fréquences dans la bande 100-108 Mc/s, dans la Région 1. (Voir les Documents N°s DT 122, Addendum N° 6, Documents N°s 303 et 366).

A G E N D A

Tuesday, 13 October, 1959 at 17.00 hours - Room H

Consideration of proposals for allocations in the band 100-108 Mc/s in Region 1. (Document No. DT 122, Addendum No. 6, Documents No. 303 and No. 366 refers).

O R D E N D E L D I A

Martes 13 de octubre de 1959, a las 5 de la tarde - Sala H

Examen de las proposiciones de atribución en la banda 100-108 Mc/s, en la Región 1. (Documento N.º DT 122, Addendum N.º 6, y Documentos N.ºs 303 y 366).

Le Président :
The Chairman : Borge Nielsen
El Presidente :

GINEBRA, 1959

SUBGRUPO DE TRABAJO 4E3

ORDEN DEL DÍA

3.ª sesión del Subgrupo de trabajo 4E3

Martes, 13 de octubre de 1959, a las 3 de la tarde - Sala B

1. Aprobación del primer Informe del Subgrupo de trabajo 4E3 al Grupo de trabajo 4E
2. Continuación del examen de las notas relativas a la dispersión troposférica en la banda 2 350 - 2 700 Mc/s
3. Examen de las frecuencias de la banda 1 700 - 2 700 Mc/s para fines industriales, científicos y médicos (ICM)
4. Examen de las proposiciones relativas a la banda 8 500 - 10 500 Mc/s, enumeradas en los ADDENDA N.ºs 15, 16 y 17 del Documento N.º DT 123
5. Otros asuntos.

El Presidente del Subgrupo de trabajo 4E3,
E.W. Anderson

GINEBRA, 1959

SUBGRUPO DE TRABAJO 5B4

COLOMBIA

Proposición relativa a los planes para el Servicio
de radiodifusión por altas frecuencias

La Delegación de Colombia considera que el fracaso de todos los planes para la radiodifusión por altas frecuencias, se debe principalmente a que cualquier plan global para este servicio debe, obligatoriamente, ser acordado en todas sus partes por la totalidad de los países antes de que pueda ponerse en funcionamiento.

La estructura política, económica y cultural difiere considerablemente de un país a otro y es ahí donde reside el problema principal para establecer un Plan general para la radiodifusión por altas frecuencias. Consideramos que el concepto básico de "frecuencias-hora" es erróneo y muy simplista puesto que no refleja ni la utilidad de las emisiones asignadas ni tampoco es un factor realista de comparación para el grado de satisfacción entre países.

La Delegación de Colombia estima sin embargo que se puede llegar en esta Conferencia a establecer un acuerdo transitorio para los servicios de radiodifusión por altas frecuencias para los próximos tres años de actividad solar elevada (1960, 1961 y 1962). Durante este período, transitorio, los Miembros y Miembros Asociados de la Unión podrán hacer los preparativos necesarios para establecer un método de operación en el período bajo de actividad solar. Este problema sería examinado nuevamente por una Conferencia Especial de Servicio que deberá reunirse a principios de 1962.

El procedimiento transitorio que se expondrá a continuación tiene en cuenta las proposiciones presentadas por otras delegaciones en esta Conferencia y en particular las de Polonia, Canadá, U.R.S.S., Estados Unidos de América, Ceilán, Etiopía, Holanda y otras. Además trata de tomar en consideración la naturaleza y las diferentes características especiales de las transmisiones efectuadas por los nuevos países y los que se hallan en estado de desarrollo y al mismo tiempo las de los otros países que tienen establecidos sistemas de radiodifusión por altas frecuencias desde hace muchos años.

Para la aplicación de este procedimiento transitorio se utilizará el valioso material que se ha venido preparando desde el Plan de México hasta el de la I.F.R.B. para la radiodifusión por altas frecuencias y también la experiencia obtenida de las listas que han sido el resultado de una puesta en funcionamiento gradual y esporádica en las bandas destinadas a este servicio.

En consecuencia, la Delegación de Colombia presenta la siguiente proposición para el establecimiento de un procedimiento transitorio para la radiodifusión por altas frecuencias:

1. Que los Miembros y Miembros Asociados entren a revisar inmediatamente sus asignaciones de frecuencias en las bandas de radiodifusión por altas frecuencias para satisfacer las necesidades de sus programas domésticos y regionales durante los próximos tres años (1960, 1961 y 1962), con el fin de elaborar un plan transitorio en las bandas bajas de este servicio hasta 9 Mc/s, en esta Conferencia.
 2. Los países que se encuentren dentro de la Zona Tropical tendrán en cuenta no solamente las bandas de radiodifusión por altas frecuencias sino también sus emisiones en las bandas de radiodifusión tropical en conjunto.
 3. La presente Conferencia formará varios grupos de trabajo regionales con el fin de que elaboren un plan transitorio para los próximos tres años en las bandas de:
 - a) 5 950 - 6 200 kc/s (Regiones 1, 2 y 3)
 - b) 7 100 - 7 300 kc/s (Regiones 1 y 3)
 - c) 9 500 - 9 775 kc/s (Regiones 1, 2 y 3)
- Para los países comprendidos en la Zona Tropical se considerarán también las bandas de radiodifusión tropical.
4. Las separaciones entre los diferentes canales y los factores de protección podrán ser acordados entre los miembros de las regiones respectivas en forma independiente para cada región. Sin embargo, la protección entre zonas se hará en forma común.
 5. Los Grupos de trabajo regionales decidirán independientemente sobre la forma de presentación de las demandas para ser incluidas en el plan transitorio.
 6. En las bandas superiores a 9 Mc/s se aplicará el sistema de coordinación propuesto, para las frecuencias, por la Delegación de los Estados Unidos de América. (Y a este fin los Miembros y Miembros Asociados de la Unión suministrarán sus demandas a la I.F.R.B. para tales bandas de radiodifusión por altas frecuencias, antes del 10 de diciembre de 1959, para la primera fase de implementación.)

Nota: La segunda parte de este párrafo está en paréntesis, debido a que no se ha acordado todavía fecha ni se ha indicado definitivamente la forma de aplicación de la proposición de los Estados Unidos de América.

7. El procedimiento de coordinación de frecuencias será aplicado por la I.F.R.B. durante los próximos tres años 1960, 1961 y 1962, en las bandas de radiodifusión por altas frecuencias superiores a 9 Mc/s.

8. Un Grupo de trabajo especial será encargado de preparar la Agenda para una conferencia especial de servicio que se reunirá a principios de 1962 con el fin de establecer un nuevo acuerdo internacional en las bandas de radiodifusión por altas frecuencias durante el periodo bajo de actividad solar.

La Delegación de Colombia considera que el procedimiento de establecer un plan transitorio simultáneamente con la aplicación del sistema de coordinación de frecuencias durante el periodo de tres años, demostrará la utilidad de estos métodos en cuanto a su aplicación a la radiodifusión por altas frecuencias y las experiencias ganadas en esta forma facilitarán la aplicación de uno u otro método durante la fase mínima que presenta las mayores dificultades.

(Firmado) Santiago Quijano Caballero

Delegación de Colombia

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA
DE RADIOCOMUNICACIONES

GINEBRA, 1959

Documento N.º DT 457-S
10 de octubre de 1959

SUBCOMISIÓN 7A

ORDEN DEL DÍA

Subcomisión 7A

Lunes, 11 de octubre de 1959, a las 11 de la mañana - Sala D

1. Informe de la 12.^a sesión (Documento N.º 340)
2. Anexo al documento N.º 340
3. Examen del Documento N.º DT 401 - Informe del Grupo de trabajo 7A1
4. Proposición N.º 4671, de Checoslovaquia (página 406 Rev. 2)
5. Proposiciones relativas a los N.ºs 851 a 858 del RR (páginas 577 a 579)
6. Otros asuntos.

El Vicepresidente,
M.F. Cantero

GINEBRA, 1959

GRUPO DE TRABAJO 4E

PRIMER INFORME

DEL SUBGRUPO DE TRABAJO 4E3 AL GRUPO DE TRABAJO 4E

1. El Subgrupo de trabajo se reunió los días 6 y 8 de octubre, a las 9 de la mañana, bajo la presidencia del Sr. Eric Anderson (Australia), asistiendo delegados de los siguientes países:

Argentina
Australia
Austria
Brasil
Canadá
Estados Unidos de América
Francia
Grecia
Italia
Japón
Nueva Zelanda
Países Bajos
República Federal Alemana
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte
Suecia
Suiza
Unión Sudafricana
Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas
2. El mandato del Grupo era "examinar las proposiciones relativas al Cuadro de distribución de las bandas de frecuencias entre 1 700 y 2 700 Mc/s." Los documentos pertinentes son los Addenda 3, 4 y 5 al Documento N.º DT 123. Las proposiciones concernientes a las atribuciones a la radio-astronomía, tierra/espacio y espaciales, no se tomaron en consideración por estar en estudio en otras Comisiones.
3. Se llegó a un acuerdo general sobre las atribuciones siguientes. (Un asterisco colocado junto a un servicio indica que este servicio tiene prioridad, en los términos del punto 7A del Documento N.º 242.)

a) Banda 1 700 - 2 300 Mc/s.

1 700 - 2 300	Región 1	Región 2	Región 3
	a) FIJO* b) MÓVIL	a) FIJO b) MÓVIL	a) FIJO b) MÓVIL

Nota - En Suiza, los servicios fijo y móvil tienen la misma prioridad y está excluido el servicio móvil aeronáutico.

b) Con respecto a la utilización de los servicios fijos en la banda 1 700 - 2 300 Mc/s, el Subgrupo 4E3 convino, con una sola excepción, en que la Comisión 4E señale a la Comisión correspondiente (probablemente la Subcomisión 6B) que examine atentamente el siguiente punto:

En la Resolución N.º 55 del C.C.I.R. (Los Ángeles, 1959) se señala a la atención de la Conferencia Administrativa de Radiocomunicaciones los arreglos de canales y las frecuencias centrales para los sistemas de relevadores radioeléctricos de banda ancha que figuran en diversas recomendaciones del C.C.I.R.

Este punto se suscitó al discutirse las atribuciones en la banda 1 700 - 2 300 Mc/s en el Subgrupo de trabajo 4E3, y se convino en que el lugar más indicado para mencionar la disposición de canales y las frecuencias centrales era el N.º 396 del RR, y no el Cuadro de distribución de las bandas de frecuencias.

El delegado de los Estados Unidos de América manifestó que si la mayoría deseaba que se hiciera tal recomendación, no haría ninguna objeción. Por otra parte, los Estados Unidos no podían apoyar tal medida, pues una recomendación de este género no sería compatible, en muchos casos, con el Reglamento de Radiocomunicaciones. A este respecto, el delegado de los Estados Unidos señaló que en muchos de los planes sobre canales recomendados por el C.C.I.R. se proponen canales radioeléctricos en los límites o fuera de los límites de banda establecidos en el Reglamento de Radiocomunicaciones, lo que está en contradicción con el N.º 89 de dicho Reglamento.

b) Banda 2 300 - 2 450 Mc/s

2 300 - 2 450	Región 1	Región 2	Región 3
	a) AFICIONADOS b) FIJO* c) MÓVIL d) RADIO- LOCALIZACION	a) AFICIONADOS b) FIJO c) MÓVIL d) RADIO- LOCALIZACION*	a) AFICIONADOS b) FIJO c) MÓVIL d) RADIO- LOCALIZACION*

Nota: En el Reino Unido tiene prioridad la radiolocalización

Notas - i) En la U.R.S.S., las atribuciones serán:

- a) Radioaficionados - NIB a b) y c)
- b) Fijo
- c) Móvil

ii) En el Japón, los servicios de aficionados, fijo, móvil y de radiolocalización tendrán igual prioridad.

La Delegación de la U.R.S. no está conforme con la atribución de radiolocalización a la Región 1.

c) Banda 2 450 - 2 550 Mc/s

2 450 - 2 550	Mundial
	a) FIJO
	b) MÓVIL
	c) RADIOLOCALIZACIÓN

Nota - En el Reino Unido, tiene prioridad la radiolocalización.

De las delegaciones presentes, diez y siete estuvieron de acuerdo en que se incluyera en el Cuadro de distribución de las bandas de frecuencias la radiolocalización; estando en desacuerdo la U.R.S.S.

d) Banda 2 550 - 2 700 Mc/s

2 550 - 2 700	Mundial
	a) FIJO
	b) MÓVIL

4. Se prosiguen los trabajos sobre la cuestión de los servicios industriales, científicos y médicos en la banda 1 700 - 2 700 Mc/s y sobre las notas para la banda 2 550 - 2 700 Mc/s; asimismo, se prosigue el examen de las proposiciones relativas a la banda 8 500 - 10 500 Mc/s.

El Presidente del Subgrupo 4B3,
E.W. Anderson

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA
DE RADIOCOMUNICACIONES

GINEBRA, 1959

Documento N.º DT 459-S

ADDENDUM N.º 1

12 de octubre de 1959

SUBGRUPO DE TRABAJO 5B4

ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

PROPOSICIÓN RELATIVA A LA GESTIÓN DE FRECUENCIAS PARA
EL SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN POR ALTAS FRECUENCIAS

16. En la columna 2 del Registro básico internacional para el servicio de radiodifusión por altas frecuencias, se inscribirán las fechas siguientes:
- a) La fecha inscrita en la columna 2c corresponderá a la fecha 2c que figure en la edición final del Registro básico, sin modificación.
 - b) La fecha registrada en la columna 2b será la que decida esta Conferencia.
- (Observación: El Grupo de trabajo 5A está actualmente estudiando esta cuestión de las fechas.)
17. Para las inscripciones del servicio de radiodifusión por altas frecuencias que han de incluirse en el Registro básico internacional, y que no aparezcan en la edición final del Registro básico, se hará lo siguiente:
- a) En la columna 2b del Registro básico internacional se inscribirá la fecha (17 de diciembre de 1959).
 - b) La fecha de la columna 2c se inscribirá ulteriormente por la Junta, cuando se notifique la utilización de la frecuencia en los horarios estacionales.
- (Observaciones: Con este procedimiento sugerido será posible efectuar inscripciones en el Registro básico internacional para las administraciones de los países nuevos y en vías de desarrollo que no dispongan de inscripciones de radiodifusión por altas frecuencias adecuadas en la edición final del Registro básico. Esta cuestión tendrá que ser determinada por el Grupo especial de la Comisión 5, y por esta Conferencia.)
18. El examen técnico de los horarios básicos del servicio de radiodifusión descrito en el punto 9, sustituirá, para el servicio de radiodifusión por altas frecuencias, al procedimiento general de examen de notificaciones del Artículo 11 (Véase la Proposición N.º 3924).
- (Observaciones: Como las inscripciones en los horarios básicos del servicio de radiodifusión, correspondientes a periodos estacionales, se basan en la utilización real, y deben ajustarse a lo dispuesto en los N.ºs 327 y 328 del Reglamento de Radiocomunicaciones, el examen técnico descrito en el punto 9 será el único necesario para determinar si puede o no producirse interferencia perjudicial.)
19. En la fecha efectiva de cada horario básico estacional de radiodifusión, la Junta inscribirá en el Registro básico internacional todas las inscripciones contenidas en los horarios básicos del servicio de radiodifusión, con un símbolo apropiado en la columna Observaciones indicativo de si existe o no probabilidad de interferencia perjudicial. Para estas inscripciones, la fecha de la columna 2b corresponderá a la fecha en que la Junta

recibió el horario estacional (véase el punto 3). La fecha inscrita en la columna 2c corresponderá a la fecha en que entra en vigor el horario básico de radiodifusión de que se trate.

(Observaciones: Las inscripciones del Registro básico internacional hechas de acuerdo con el punto 19 precedente y basadas en la utilización real, podían utilizarse a su debido tiempo para establecer la compatibilidad con las que se hagan en el Registro básico internacional como resultado de los puntos 15 y 17. De este modo se podría lograr que el Registro básico internacional reflejara una compatibilidad total, y constituyese así la base de una lista de frecuencias que refleje la realidad y el medio de obtener, finalmente, un procedimiento de registro (2a) para el servicio de radiodifusión por altas frecuencias.)

En conclusión, la Delegación de Estados Unidos de América cree que esta proposición ofrece los medios de resolver la actual situación en las bandas de radiodifusión por altas frecuencias. Llevando a cabo la coordinación internacional en la utilización de las frecuencias se reducirán al mínimo las interferencias entre las estaciones y se utilizará de forma más eficaz el espacio de espectro disponible, en beneficio de todas las administraciones.

GINEBRA, 1959

SUBGRUPO DE TRABAJO 5B4

ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

PROPOSICIÓN RELATIVA A LA GESTIÓN DE FRECUENCIAS PARA
EL SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN POR ALTAS FRECUENCIAS

La Delegación de los Estados Unidos de América ha formulado las Proposiciones N.ºs 3927-3935 (páginas 302.8 y 302.10 del Cuaderno amarillo) relativas a un procedimiento de gestión de las frecuencias que permita conocer la utilización prevista de las frecuencias de las bandas de radiodifusión por altas frecuencias.

Estas proposiciones se sometieron a la Subcomisión 5B de la Comisión 5, y se examinaron con todo detalle en el Subgrupo de trabajo 5B4.

Con objeto de aclarar aún más las citadas proposiciones, y teniendo en cuenta las cuestiones planteadas en el curso de su examen, adjunto se somete un nuevo documento para su estudio por el Subgrupo de trabajo 5B4.

En general, el procedimiento de gestión de las frecuencias propuesto por los Estados Unidos de América requiere que la Junta Internacional de Registro de Frecuencias actúe como órgano coordinador y asesor, empleando los principios de gestión de las frecuencias para reducir las interferencias en las bandas de radiodifusión por altas frecuencias y garantizar que efectivamente se utiliza el espacio de espectro disponible. Para conseguirlo, se requiere la adopción de las siguientes medidas:

1. Las administraciones enviarán periódicamente a la I.F.R.B. una notificación anticipada de los horarios estacionales previstos para sus estaciones de radiodifusión en las bandas atribuidas al servicio de radiodifusión entre 5 950 y 26 100 kc/s.

2. Deberá someterse horarios por separado para cada uno de los siguientes periodos estacionales de propagación:

- 1.º de marzo a fines de abril
- 1.º de mayo a fines de agosto
- 1.º de septiembre a fines de octubre
- 1.º de noviembre a fines de febrero

3. Los horarios estacionales se remitirán a la Junta (diez) semanas antes, como mínimo, de la fecha de comienzo del periodo de que se trate. (Observaciones: Se sugiere el periodo de diez semanas como solución transaccional razonable entre el tiempo máximo requerido por la Junta para examinar, tramitar y comunicar los horarios a todas las administraciones, y el tiempo máximo posible requerido por éstas para preparar con antelación los horarios.)

4. Los horarios se someterán en un formulario prescrito que contenga los siguientes datos técnicos:

- a) Frecuencia (en kc/s).
- b) Distintivo de llamada u otra señal de identificación.
- c) Ubicación del transmisor.
- d) Hora (TMG) de utilización de la frecuencia.
- e) Área de recepción (por zona).
- f) Potencia del transmisor.
- g) Tipo de la antena.
- h) Acimut del lóbulo principal en el plano horizontal.
- i) Abertura del lóbulo principal en el plano horizontal.
- j) Ángulo principal de radiación.
- k) Ganancia de la antena.

5. Las frecuencias indicadas en los horarios tendrán que ser frecuencias que se pondrán realmente en utilización para la estación del año de que se trate.

(Observaciones: Con objeto de evitar que en los horarios se introduzca también la denominación "carcoma".)

6. Las frecuencias que se indiquen en los horarios tendrán que ajustarse a lo dispuesto en el RR 327 y en el RR 328. En la medida de lo posible, las frecuencias elegidas deberán corresponder a inscripciones ya consignadas en el Registro básico. Las administraciones que no tengan inscripciones adecuadas en el citado Registro podrán elegir la frecuencia que estimen apropiada o, si así lo desean, indicar únicamente la banda de frecuencias, dejando a la Junta que sugiera la frecuencia adecuada.

(Observaciones: De este modo se asistirá a las administraciones que no tienen medios para determinar las frecuencias adecuadas que pueden utilizar.)

7. Se ruega encarecidamente que en la mayor medida posible y teniendo en cuenta sus necesidades, cada administración prepare sus horarios de estación del año en estación del año utilizando la misma frecuencia o las mismas frecuencias de una banda determinada que las utilizadas durante el horario estacional precedente.

(Observaciones: Llegar al cabo de cierto tiempo a establecer un esquema de utilización para las administraciones.)

8. En cuanto la Junta reciba los horarios estacionales, inscribirá los datos notificados en un Horario básico del servicio de radiodifusión mixto que mantendrá siempre al día.

(Observaciones: El Horario básico del servicio de radiodifusión, preparado para cada estación del año, reflejará la utilización mundial de las frecuencias de las bandas del servicio de radiodifusión por altas frecuencias. Su formato será análogo al empleado para los proyectos de planes de la I.F.R.B., con la frecuencia en abscisas y la hora en ordenadas.)

9. Inmediatamente después de la fecha límite de presentación de los horarios relativos a un periodo estacional determinado, la Junta examinará los datos consignados en los Horarios básicos del Servicio de Radiodifusión con objeto de determinar, en la medida de lo posible, teniendo en cuenta el periodo de tiempo disponible, los casos en que exista probabilidad de interferencia perjudicial.

(Observaciones: Una de las mejoras características de este procedimiento consiste en que la Junta, en colaboración con las administraciones, tendrá ocasión de resolver toda utilización incompatible de las frecuencias antes de que verdaderamente se produzcan interferencias.)

10. Siempre que se compruebe tal probabilidad de interferencia, la Junta comunicará los resultados de su examen a cada una de las administraciones interesadas, junto con cuantas sugerencias pueda formular para resolver satisfactoriamente el problema. A este respecto, la Junta tendrá en cuenta el Artículo 14 del Reglamento de Radiocomunicaciones (véanse las Propositiones N.ºs 3984-3990*, páginas 315.1 y 315.2 del Cuaderno amarillo de proposiciones, que van a ser sometidas por la Comisión 6. a la Comisión 5).

(Al disponer de una imagen mundial de la utilización de las bandas de radiodifusión por altas frecuencias, la Junta podrá asesorar a las administraciones en lo que respecta a cambios de frecuencia y a otras posibles medidas que permitan evitar las interferencias.)

11. Siempre que una administración no utilice más que una sola frecuencia para un servicio indispensable, la Junta le concederá consideración especial, si así lo solicita tal administración.

En tal caso, de haber conflicto en relación con una frecuencia, la Junta lo examinará en colaboración con todas las administraciones interesadas, y propondrá las modificaciones pertinentes a los horarios con objeto de atender la necesidad de la administración que haya solicitado la asistencia.

12. Toda administración a la que se comunique la probabilidad de interferencia perjudicial, contará con un periodo de (dos) semanas para notificar las enmiendas que estime oportuno efectuar en sus horarios en vista de las circunstancias, teniendo en cuenta las sugerencias de la Junta y los resultados de todo acuerdo bilateral concertado.

(Observación: Dos semanas no es más que una sugerencia.)

* En resumen, en estas proposiciones se pone de manifiesto que la solución de los casos de interferencia perjudicial, especialmente en las bandas para las que no existen planes, depende de otros varios factores además de las fechas que figuran en la lista, por ejemplo, la utilización real que se hace de cada frecuencia durante un periodo importante de tiempo; el hecho de que una administración determinada pueda acaso hacer un reajuste de su asignación con mayor facilidad que la otra administración, la medida en que las técnicas empleadas permiten economizar las frecuencias y si se aprovechan las ventajas que ofrecen los últimos adelantos de la técnica.

13. Tan pronto como se hayan modificado los Horarios básicos del servicio de radiodifusión para reflejar los cambios introducidos como consecuencia del punto 12, la Junta transmitirá los datos en ellos contenidos al Secretario General con el fin de que sean publicados y distribuidos oportunamente a todas las administraciones.

(Observación: Los Horarios básicos del Servicio de Radiodifusión facilitarán a las administraciones muchos más detalles sobre la utilización de frecuencias que un vasto sistema de control técnico de las emisiones, y constituirán para ellas un valioso instrumento de trabajo en lo que respecta a la organización técnica de asignaciones de frecuencia eficaces con relativamente pocos gastos en lo que se refiere a personal capacitado o a dinero. Los Horarios básicos del Servicio de Radiodifusión proporcionarán también, con el tiempo, la base para establecer una Lista de frecuencias del servicio de radiodifusión por altas frecuencias compatible, totalmente fundada en la utilización.)

14. Los cambios de los horarios de las estaciones de radiodifusión que funcionen en las bandas de radiodifusión comprendidas entre 5 950 y 26 100 kc/s que hayan de introducirse en fechas distintas del 1.º de marzo, 1.º de mayo, 1.º de septiembre y 1.º de noviembre, se notificarán a la Junta tan pronto como puedan preverse. La Junta publicará estos cambios en una sección apropiada de su circular semanal, una vez completados los mismos procedimientos de examen y recomendación prescritos para la presentación normal de los horarios.

15. Las inscripciones del Registro básico de frecuencias radioeléctricas se transferirán al nuevo Registro básico internacional de frecuencias en la fecha que determine el Grupo 5B para las bandas de radiodifusión por altas frecuencias comprendidas entre 5 950 y 26 100 kc/s.

(Observación: La Unión, y en particular la I.F.R.B. en colaboración con las administraciones, han dedicado muchos años de trabajo a tratar de preparar una Lista internacional de frecuencias útil. Los Estados Unidos de América proponen que se imprima mayor rapidez a este trabajo utilizando el Registro básico, junto con los Horarios básicos del Servicio de Radiodifusión, como base para el establecimiento de una Lista de frecuencias compatible destinada al servicio de radiodifusión por altas frecuencias.

(Continuará)

GINEBRA, 1959

GRUPO DE TRABAJO 5A

INFORME DEL GRUPO DE TRABAJO ESPECIAL AL GRUPO DE TRABAJO 5A
RELATIVO A LA COMBINACIÓN DE LOS NÚMEROS 327 Y 328
DEL REGLAMENTO DE RADIOCOMUNICACIONES

326 NOC La Junta examinará cada notificación teniendo en cuenta:

327 SUP

328 SUP

328a ADD a) su conformidad con las disposiciones del Convenio y con el Cuadro de distribución de las bandas de frecuencias y con las demás disposiciones del Reglamento de Radiocomunicaciones (a excepción de las relativas a la probabilidad de interferencia perjudicial);

329 NOC b) la probabilidad de una interferencia perjudicial, ya sea a un servicio asegurado por una estación en favor de la cual se haya inscrito en el Registro básico internacional de frecuencias una asignación de frecuencia con una fecha en la columna de REGISTRO, ya a un servicio que funcione de acuerdo con las condiciones establecidas en el N.º 328a, en una frecuencia inscrita con una fecha en la columna de NOTIFICACIÓN, pero que, en la práctica, no haya causado interferencia perjudicial. 7*

333 NOC (1) Según sean las conclusiones a que llegue la Junta como consecuencia del examen previsto en los números 326 a 329, el procedimiento se proseguirá en la forma siguiente:

334 NOC (2) Conclusión favorable respecto de los números 328a y 329.
Se inscribirá la asignación en el Registro básico internacional de frecuencias (se indicará en la columna de REGISTRO la fecha en que la Junta recibió la notificación)*.

335 SUP

336 NOC (3) Conclusión favorable respecto del número 328a pero desfavorable respecto del número 329.

Se devolverá la notificación inmediatamente, por correo aéreo, a la administración de que proceda, con una exposición de las razones en que se funda la Conclusión de la Junta y, en su caso, con las sugerencias que ésta pueda formular para lograr una solución satisfactoria del problema.

* Habrá que revisar este proyecto para que las disposiciones puedan aplicarse a las bandas en que la presente Conferencia no provea fecha de Registro.

- 337 NOC Si la administración que haya presentado la notificación somete de nuevo la misma con modificaciones que den lugar, después de nuevo examen, a una conclusión favorable de la Junta, se inscribirá la asignación en el Registro básico internacional de frecuencias en la forma dispuesta en el número 334 (se indicará en la Columna de REGISTRO la fecha en que la Junta recibió la notificación)*.
- 338 NOC Cuando, por el contrario, la administración que haya presentado la notificación insista en que se examine nuevamente la notificación original, no modificada, y en el caso en que la Conclusión de la Junta siga siendo la misma, se inscribirá la asignación en el Registro básico internacional de frecuencias (se indicará en la Columna de NOTIFICACIÓN la fecha en que la Junta recibió la notificación)*.
- 339 SUP (Suprímase el título y la primera frase y transfíerese la última frase a la Sección en que se haya de especificar el significado relativo de las fechas en las columnas 2a y 2b).
- 339a ADD (4) Conclusión desfavorable respecto del número 328a.
A menos que la notificación incluya una referencia específica a las disposiciones del número 88 de este Reglamento, se devolverá la misma inmediatamente, por correo aéreo, a la administración de que proceda, con una exposición de las razones en que se funda la Conclusión de la Junta y, en su caso, con las sugerencias que ésta pueda formular para lograr una solución satisfactoria del problema.
- 339b ADD Si la administración que haya presentado la notificación somete de nuevo la misma con modificaciones que den lugar, después de nuevo examen, a una Conclusión favorable de la Junta con respecto al número 328a, se examinará la notificación con respecto al número 329 y la tratará posteriormente de conformidad con los números 334 ó 336, según sea el caso. (La fecha a considerar para su inscripción en la columna apropiada será la fecha de recepción por la Junta de la notificación modificada)*.
- 339c ADD Cuando, por el contrario, la administración que haya presentado la notificación insista en que se examine nuevamente la notificación original, no modificada, y en el caso en que la Conclusión de la Junta siga siendo la misma, se examinará la notificación con respecto al número 329 y se aplicarán, según el caso, las disposiciones de los números 339e ó 339f.
- 339d ADD En el caso en que la notificación incluya una referencia específica a las disposiciones del número 88 de este Reglamento, la notificación se examinará inmediatamente con respecto al número 329 y se aplicarán, según el caso, las disposiciones de los números 339e ó 339f.

* Habrá que revisar este proyecto para que las disposiciones puedan aplicarse a las bandas en que la presente Conferencia no provea fecha de Registro.

339e ADD Si la Conclusión es favorable respecto del número 329, la asignación se inscribirá en el Registro básico internacional de frecuencias, con una indicación de la Conclusión de la Junta en la columna de Observaciones (y con la fecha de recepción de la primera notificación por la Junta indicada en la columna de NOTIFICACIÓN)*.

339f ADD Si la Conclusión es desfavorable respecto del número 329, se devolverá la notificación inmediatamente, por correo aéreo, a la administración de que proceda. En el caso de que esta administración insista en que se examine nuevamente la notificación original, no modificada, se inscribirá la asignación en el Registro básico internacional de frecuencias, con una indicación de la Conclusión de la Junta en la columna de Observaciones (y con la fecha de recepción de la notificación original indicada en la columna de NOTIFICACIÓN)*.

Nota: Este proyecto de texto se basa en el Reglamento actual, no siendo su objeto tener en cuenta las distintas proposiciones presentadas a la Conferencia.

* Habrá que revisar este proyecto para que las disposiciones puedan aplicarse a las bandas en que la presente Conferencia no provea fecha de Registro.

GRUPO DE TRABAJO 5A

INFORME DEL GRUPO DE TRABAJO ESPECIAL AL GRUPO DE TRABAJO 5A
RELATIVO A LA COMBINACIÓN DE LOS NÚMEROS 327 Y 328
DEL REGLAMENTO DE RADIOCOMUNICACIONES

326 (Sin modificación)

327 (Suprímase)

328 (Suprímase)

328bis a) su conformidad con las disposiciones del Convenio y con el Cuadro de distribución de las bandas de frecuencias y con las demás disposiciones del Reglamento de Radiocomunicaciones (a excepción de las relativas a la probabilidad de interferencia perjudicial);

329 b) la probabilidad de una interferencia perjudicial, ya sea a un servicio asegurado por una estación en favor de la cual se haya inscrito en el Registro básico internacional de frecuencias una asignación de frecuencias con una fecha en la columna REGISTROS, ya a un servicio que funcione de acuerdo con las condiciones establecidas en el N.º 328 bis, en una frecuencia inscrita con una fecha en la columna NOTIFICACIONES, pero que, en la práctica, no haya causado interferencia perjudicial.

333 (Sin modificación)

334 (2) Conclusiones favorables respecto de los números 328 bis y 329.

Se inscribirá la asignación en el Registro básico internacional de frecuencias, y se anotará en la columna REGISTROS la fecha de recepción por la Junta de la notificación.

336 (3) Conclusión favorable respecto del N.º 328 bis pero desfavorable respecto del N.º 329.

Se devolverá la notificación inmediatamente, por correo aéreo, al país de que proceda, con una exposición de las razones en que se funda la Conclusión de la Junta y, en su caso, con las sugerencias que ésta pueda formular para lograr una solución satisfactoria del problema.

337 (Sin modificación)

338 (Sin modificación)

339 (Suprímense el título y la primera frase y transfírase la última frase a la Sección en que se haya de especificar el significado relativo de las fechas de las columnas 2a y 2b)

335 (4) Conclusión favorable respecto del N.º 328 bis.

Se devolverá la notificación inmediatamente, por correo aéreo, a la administración de que proceda, con una exposición de las razones en que se fundan las conclusiones de la Junta y, en su caso, con las sugerencias que ésta pueda formular para lograr una solución satisfactoria del problema.

335bis Si la administración de que proceda la notificación vuelve a presentarla con modificaciones que den lugar, después de nuevo examen, a una Conclusión favorable de la Junta con respecto al N.º 328 bis, se examinará la notificación desde el punto de vista del N.º 329 y se tramitará seguidamente con respecto de los N.ºs 334 ó 336, según el caso. La fecha que habrá que tenerse en cuenta para su inscripción en la columna apropiada será la fecha en que la Junta recibió la notificación modificada.

335ter Cuando, por el contrario, la administración de que proceda la notificación, insista en que se examine nuevamente la notificación original no modificada y en el caso en que la conclusión de la Junta siga siendo la misma, se inscribirá la asignación en el Registro básico internacional de frecuencias, pero la fecha de recepción por la Junta de la primera notificación, se inscribirá en la columna NOTIFICACIONES y se indicará la conclusión de la Junta en la columna Observaciones. No obstante, toda notificación que se presente de nuevo y que la Junta considere que infringe las disposiciones de los N.ºs 140, 148, 195, 198, 232, 240 ó 241 del Reglamento de Radiocomunicaciones, se devolverá de nuevo a la administración de que proceda, sin que la Junta deba tomar medida alguna a su respecto.

Notas:

1. Habrá que revisar este proyecto para que las disposiciones puedan aplicarse a las bandas en las que la presente Conferencia no provea fecha de REGISTRO.
2. El anterior proyecto de texto se basa en el Reglamento actual, no siendo su objeto tener en cuenta las distintas proposiciones presentadas a la Conferencia.
3. La lista de las disposiciones reglamentarias que figura en el N.º 335 ter es sólo provisional. En apéndice figura, con fines informativos, una lista de las disposiciones que la Junta considera actualmente que se derivan del N.º 328.

A P É N D I C E

ACTUALES DISPOSICIONES RELATIVAS AL
N.º 328 DEL REGLAMENTO DE RADIOCOMUNICACIONES

RR = Número del Reglamento de Radiocomunicaciones
A = Número de la disposición del Acuerdo de la C.A.E.R.

I. Disposiciones aplicables a uno o más servicios en el espectro

RR 232, RR 711, RR 712 Emisiones de tipo B

RR 579 Radiodifusión por estaciones móviles en el mar y por encima del mar

II. Disposiciones aplicables a la banda 10 - 150 kc/s

<u>Banda (kc/s)</u>	<u>Disposición</u>	<u>Descripción</u>
10-150 (Región 1)	RR 246, 247, 248, 249	Estaciones de radiodifusión de la zona europea de radiodifusión
14-110 (Todas las regiones)	RR 110	Estaciones costeras - Emisiones distintas de los tipos A1 ó F1 *
70-72, 84-86, 112-115, 126-129 (En la Región 1, Australia y Nueva Zelanda)	RR 111, RR 113	Estaciones de radionavegación - Emisiones distintas de las de tipos A0, A1 ó F9
90-110 (Todas las regiones)	RR 112	Estaciones de radionavegación - Limitación de las emisiones de impulsos
110-125 (Todas las regiones)	RR 233	Estaciones fijas y costeras - Emisiones distintas de las de tipos A1, F1 ó A2 (Señales horarias)
125-150 (Todas las regiones)	RR 233	Estaciones fijas y costeras - Emisiones distintas de las de tipos A1 ó F1

* La C.A.E.R. admitió el tipo de emisión F1.

III. Disposiciones aplicables a la banda 150-3950 kc/s (Región 1).
3950 kc/s (Región 3) y 4000 kc/s (Región 2)

<u>Banda (kc/s)</u>	<u>Disposición</u>	<u>Descripción</u>
150-160 (Todas las regiones)	RR 233	Estaciones costeras y fi- jas - Emisiones distintas de las de tipos A1 ó F1
285-525 (Región 1)	RR 246, 247, 248, 249	Estaciones de radiodifusión en la zona europea de radiodifusión
325-331 (Regiones 1 y 3)	RR 241	Servicios distintos del Servicio móvil aeronáutico (Frecuencia general de llamada para las esta- ciones de aeronave, 333 kc/s)
331-335 (Regiones 1 y 3)	RR 130, 241, 803	
335-345 (Regiones 1 y 3)	RR 241	
415-490 (Todas las regiones)	RR 139	Estaciones costeras y de barcos - Emisiones distin- tas de las de tipos A1, A2, F1 y F2
510-525 (Región 1)		
425, 454, 468, 480 (Todas las regiones)	RR 262, 730, 731	Estaciones costeras
448 (Región 2)		
512 (Regiones 1 y 3)		
475-535 (Todas las regiones)	RR 240	Estaciones que pueden ha- cer inoperantes las seña- les de socorro, alarma, seguridad o urgencia transmitidas en 500 kc/s
495-505 (Todas las regiones)	RR 140, 718, 721	Estaciones distintas de las costeras o móviles
1605-1625 (Región 1)	A 40	Servicio móvil marítimo - Emisiones distintas de las de los tipos A1, A2, F1 ó F2
1625-1670 (Región 1)	A 31, A 40	Servicio móvil marítimo - Emisiones distintas de las de tipo A3 o de potencia media que exceda de 20 vatios

1605-2850 (Región 1)	RR 825, A 30	Estaciones de barco - Potencia media que exceda de 100 vatios
1605-3950 (Región 1)	RR 246, 247, 248, 249	Estaciones de radiodifusión de la zona europea de radiodifusión
2170-2194 (Región 1)	RR 148, RR 814, A 42	No se autoriza ninguna asignación, salvo la de 2182 kc/s para el servicio radiotelefónico móvil marítimo **
(Región 3)	RR 148, RR 814, A 64	

IV. Disposiciones aplicables a las bandas de frecuencias superiores a 3950 kc/s (4000 kc/s en la Región 2)

<u>Banda (kc/s)</u>	<u>Disposición</u>	<u>Descripción</u>
4438-4650 (Regiones 2 y 3)	RR 752	Estaciones radiotelegráficas móviles - Emisiones distintas de las de tipo A1
Bandas móviles marítimas exclusivas entre 4000 kc/s y 27500 kc/s (Todas las regiones)	RR 778, 790, 797	Método de asignación de frecuencias a las estaciones radiotelegráficas de barco
156,80 Mc/s (Región 2)	RR 198, 833	Servicio móvil marítimo - Emisiones distintas de las de tipo F3

R E S U M E N

Disposiciones aplicables a:

Todas las regiones	RR 110, 112, 139, 140, 232, 233, 240, 262, 579, 711, 712, 718, 721, 730, 731, 778, 790, 797
<u>Región 1</u>	RR 111, 113, 130, 148, 241, 803, 814, 825 A 30, 31, 42 A 40 (Servicio móvil marítimo - Banda de frecuencias 1605-1670 kc/s)
(Zona europea de radiodifusión)	RR 246, 247, 248, 249
<u>Región 2</u>	RR 198, 752, 833
<u>Región 3</u>	RR 130, 148, 241, 752, 803, 814 A 64
(Australia y Nueva Zelandia)	RR 111, 113

** Véase en el caso de la Región 2 la Resolución N.º 6 de la C.A.E.R.

GINEBRA, 1959

Documento N.º DT 461-S
12 de octubre de 1959

SUBCOMISIÓN 7B

ORDEN DEL DÍA

13.^a sesión de la Subcomisión 7B

(Procedimientos radiotelegráfico y radiotelefónico en los
servicios móviles)

Martes, 13 de octubre de 1959, a las 9 de la mañana - Sala D

1. Informe final del Grupo de trabajo 7B1 (Documento N.º DT 411)
2. Informe del Grupo de trabajo 7B2 (Documento N.º DT 342 (Rev.))
3. Examen del Artículo 34, Servicio radiotelefónico móvil marítimo (Procedimiento)
4. Otros asuntos.

El Presidente,
R.M. Billington

GINEBRA, 1959

SUBGRUPO DE TRABAJO 5B4

AUSTRALIA

En la octava sesión del Subgrupo de trabajo 5B4 la Delegación de Australia presentó sugerencias que podrían servir de base para establecer el procedimiento de presentación y tramitación de los horarios trimestrales de radiodifusión, según el sistema de "administración de frecuencias" sugerido en las proposiciones de Estados Unidos N.ºs 3927 y 3935 y 4535. Estas sugerencias son las siguientes :

a) Que se suspendan los procedimientos normales de notificación y registro establecidos por la C.A.E.R. y que todas las adiciones futuras a la Lista internacional de frecuencias para las bandas de radiodifusión por altas frecuencias se hagan por medio de los horarios trimestrales a base de su utilización real.

Se sugiere, además, que se mantengan la actual Lista (tal como se reproduce en el registro de frecuencias radioeléctricas) y el horario básico del servicio de radiodifusión (véase la Proposición N.º 3930) con objeto de revisar la Lista internacional de frecuencias sobre la base de los datos del horario básico del servicio de radiodifusión, ya sea gradualmente en lo que concierne únicamente a la nueva utilización (incluidas las inscripciones sobre una base solar o estacional), ya a intervalos apropiados (es decir, en conferencias posteriores), incluyendo todas las asignaciones de radiodifusión inscritas en la Lista internacional de frecuencias, así como la nueva utilización establecida en el horario básico del servicio de radiodifusión, o combinando ambos procedimientos.

(Se considera, no obstante, que no será posible revisar completamente la actual Lista internacional de frecuencias antes de transcurrido un ciclo completo de actividad solar y posiblemente ni siquiera después de transcurrido, si el máximo del ciclo es relativamente bajo.)

b) Que no se incorporen en los horarios las asignaciones del registro de frecuencias radioeléctricas que hayan sido objeto de una conclusión desfavorable, a menos que la administración interesada haya experimentado en la práctica la asignación, o cuando la administración notificante disponga de una asignación alternativa adecuada y en la inteligencia de que la I.F.R.B. podrá reemplazar tal asignación por canales más apropiados si el examen de los horarios pone de manifiesto que es absolutamente necesario proceder así para evitar interferencias perjudiciales.

c) Que los horarios se presenten en forma tal que las horas de transmisión que en ellos figuren estén en relación con los respectivos canales del transmisor realmente utilizados. (Si se aceptara esta disposición, se daría una imagen más completa de las operaciones de cada administración, y la I.F.R.B. estaría en mejor situación para aconsejar sobre los posibles cambios de canales, si lo considera necesario.)

d) Que en las notificaciones figuren los datos de antena adecuados,

esto es, el tipo de la antena, altura sobre el nivel del suelo, ganancia, azimut del lóbulo principal, etc. (La presentación de datos completos facilitaría el examen de la I.F.R.B., y reduciría probablemente el número de conflictos aparentes que suscita el examen de los horarios).

e) Que los nuevos servicios, o los servicios para los cuales, la administración interesada no dispone de asignación apropiada, se notifiquen solamente indicando el orden de la frecuencia en vez de una frecuencia específica, a menos que existan razones prácticas o de explotación para indicar un canal determinado. Corresponderá entonces a la I.F.R.B. el servicio requerido en el horario básico del servicio de radiodifusión de modo que se obtengan las mejores condiciones posibles de funcionamiento en lo que a las consideraciones técnicas se refiere. (También pueden utilizarse adicionalmente los datos de control técnico de las emisiones).

CONFERENCE ADMINISTRATIVE
DES RADIOCOMMUNICATIONS
GENEVE, 1959

Document N° DT 463-FES
12 octobre 1959

SOUS-COMMISSION 7B
SUB-COMMITTEE 7B
SUBCOMISION 7B

A N N E X E

A N N E X

A N E X O

RR		
<u>Titre de la section</u>	<u>Proposition N°</u>	<u>Page</u>
<u>Section Heading</u>	<u>Proposal No.</u>	<u>Page</u>
<u>Título de la sección</u>	<u>Proposición N.º</u>	<u>Página</u>
804	2061	508
	2062	508
	4257	532-1
805	2063	508
	4258	532-1
806	2064	508
	4259	532-1
	2166	533 R1
807	2065	508
	4260	532-1
	2167	533 R1
808	2066	508
	4261	532-1
	4316	532-7
	1753	431-1R1
-	4317	532-7
809	2067	508
	4262	532-1
	4315	532-7
	(1723	423-1
	(2169	533 R1
	4324	532-8
811	2069	509
	4265	532-2
	4389	532-18
	2171	534

RR <u>Titre de la section</u> <u>Section Heading</u> <u>Título de la sección</u>	<u>Proposition N°</u> <u>Proposal No.</u> <u>Proposición N.º</u>	<u>Page</u> <u>Page</u> <u>Página</u>
812	2069 bis	509
	2071	509
	4266	532-2
	4378	532-16
	2172	534
-	2070	509
Titre de la section } Section Heading } Título de la sección }	2073	510
(610)	1756	432 R1
	2074	510
	4388	532-17
	2079	511
(611)	2075	510
	4388	532-17
(612)	2076	510
	4388	532-17
(613)	2077	511
	4388	532-17
(614)	2078	511
	4388	532-17
(615)	2080	511
(616) }	Forme de l'appel Method of Calling Procedimiento de llamada	511
(617)	1770	436 R1
(93 H4)	2081	511
	2183	537
	2269	554
(H5)	1771	436-1
	2082	512
	2270	555

RR			
<u>Titre de la section</u>		<u>Proposition N°</u>	<u>Page</u>
<u>Section Heading</u>		<u>Proposal No.</u>	<u>Page</u>
<u>Título de la sección</u>		<u>Proposición N.º</u>	<u>Página</u>
(619)	)	Fréquence à utiliser pour l'appel et les signaux préparatoires Frequency to be used for Calling and for Preparatory signals Frecuencia que deberá utilizarse para la llamada y para las señales preparatorias	512
(G4)		1776	437
		1777	438
		2083	513
		(2084	513
		(2085	513
		2195	539
(G5)		1778	438
		2086	513
		2087	513
		2196	540
(G6)		1779	438
		1780	438
		2088	514
		2197	540
-		2089	514
(G7)		1782	439
		2090	514
		2198	540
(G8)		1781	438
		2091	514
		2199	540
-		2092	515
-		2093	515
-		2094	515
(H6)		1783	439
		2095)	515
		2096)	515
		2097)	516
		(2271	555
		(2272	555

RR		
<u>Titre de la section</u>	<u>Proposition N°</u>	<u>Page</u>
<u>Section Heading</u>	<u>Proposal No.</u>	<u>Page</u>
<u>Título de la sección</u>	<u>Proposición N.º</u>	<u>Página</u>
(H7)	1784	439
	2098	516
	2273	555
(622)	Indication de la fréquence à utiliser pour le trafic	
	Indication of the Frequency to be used for traffic	516
	Indicación de la frecuencia que ha de utilizarse para el tráfico	
(G9)	1789	440 R1
	2099	516
	2200 (1st Para./1er par./1º par.)	540
	2228	546
	4363	532-14
-	2101	517
(H8)	1790	441
	2102	517
	2281	556
(H9)	1791	441
	2103	518
	2282	556
(H10)	1792	441
	2104	518
	2283	557
(H11)	1793	441
	2105	518
	2284	557
(627)	Indication du trafic	
	Indication of traffic	519
	Indicación del tráfico	
	1795	442 R1
(G11 H12)	1796	442 R1
	2106	519
	2230	546
	2285	557
	4380	532-16

RR		
<u>Titre de la section</u>	<u>Proposition N°</u>	<u>Page</u>
<u>Section Heading</u>	<u>Proposal No.</u>	<u>Page</u>
<u>Título de la sección</u>	<u>Proposición N.º</u>	<u>Página</u>
(630)	Forme de la réponse à l'appel Form of Reply to Calls Procedimiento de respuesta a la llamada	519
(G12 H13)	1800 2107 2201 2274	443 519 540 555
(631)	Fréquence de réponse Frequency for Reply Frecuencia que deberá utilizarse para la respuesta.	519
(G13)	1808 2108 2202	445 519 541
(G14)	1809 2109 (1er par.) 2203 (1st para.) (1º par.)	445 520 541
(G10)	1810 2100 (2ème par.) 2200 (2nd para.) (2º par.) 2229	445 516 540 546
(G16)	1811 2204	445 541
(G15)	1812 (2ème par.) 2203 (2nd para.) (2º par.)	445 541
-	2110	520
-	2111	520
(H14)	1813 2112	446 R2 520

RR <u>Titre de la section</u> <u>Section Heading</u> <u>Título de la sección</u>	<u>Proposition N°</u> <u>Proposal No.</u> <u>Proposición N.º</u>	<u>Page</u> <u>Page</u> <u>Página</u>
(H15)	1814 2113 2114 2275	446 R2 521 521 555
(636) }	Accord sur la fréquence à utiliser pour le trafic Agreement on the Frequency to be used for traffic Acuerdo sobre la frecuencia para el tráfico	521
(637-642)	1821) 1822) 1823) 1824) 2115	447-1 447-1 447-1 447-1 521
(643-646)	1825) 1826) 1827) 1828)	448 R1 448 R1 448 R1 448 R1
(H16)	2116 1829 2117	522 448 R1 522
(649) }	Difficultés de réception Difficulties in Reception Dificultades en la recepción	522
(G17)	1834 2118 2231 4381	449-1R1 522 547 532-16
(H17)	2118 2286	522 557
(G18)	1835 2119) 2120) 2208 4361 4362	449-1R1 523 523 542 532-13 532-13
-	4364 to 4377 - Inclusive à - Inklus a - Inclusive	532-14 to à a 532-16
-	4379	532-16

(To be continued)
(A suivre)
(A continuar)

GENEVE, 1959

Document N° DT 464--FES
12 octobre, 1959

COMMISSION 4
COMMITTEE 4
COMISION 4

O R D R E D U J O U R

Dix-huitième séance de la Commission 4
(Répartition des bandes de fréquences)

Mardi 13 octobre 1959, 15 h, Salle A

1. Examen du premier rapport du Groupe spécial chargé de la question des attributions pour la recherche spatiale (Doc. N° 369).
2. Examen du premier rapport du Group 4B (Document N° 374).
3. Divers

Note: Le groupe 4C se réunira mardi 13 octobre, à 9 heures, salle A.

A G E N D A

Eighteenth Meeting of Committee 4. (Frequency Allocation)

Tuesday, 13 October, 1959, at 15.00 hours - Room AA

1. Consideration of first report of the Ad Hoc Group - Frequency Allocations for Space Research (Document No. 369 dated 8 October, 1959 being distributed).
2. Consideration of First Report of Working Group 4B (Document No. 374).
3. Any other business.

Note: Working Group 4C will now meet Tuesday morning, 13 October, 1959, at 09.00 a.m. Room A.

O R D E N D E L D Í A

18.ª sesión de la Comisión 4 (Distribución de frecuencias)

Martes, 13 de octubre de 1959, a las 3 de la tarde - Sala A

1. Examen del primer informe del Grupo especial - Atribución de frecuencias para investigaciones espaciales (Documento N.º 369, de 8 de octubre)
2. Examen del primer informe del Grupo de trabajo 4B (Documento N.º 374)
3. Otros asuntos.

Nota: El Grupo de trabajo 4C se reunirá el martes 13 de octubre, a las 9 de la mañana, en la sala A.

le Président:
The Chairman: Gunnar Pedersen
El Presidente:

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA
DE RADIOCOMUNICACIONES

GINEBRA, 1959

Documento N.º DT 465-S
12 de octubre de 1959

GRUPO DE TRABAJO 5B

ORDEN DEL DÍA

3.^a sesión del Grupo de trabajo 5B

Martes, 13 de octubre de 1959, a las 3 de la tarde - Sala F

1. Informe de los Presidentes de los Subgrupos 5B1, 5B2, 5B3 y 5B4 acerca del estado de los trabajos que le han sido encomendados.
2. Establecimiento de la fecha límite en que deberían finalizar sus tareas los Subgrupos indicados en 1.
3. Estudio del informe final, del Subgrupo 5B5 (Bandas entre 4 y 27 500 kc/s donde no existen planes) (Documento N.º DT 343).
4. Distribución de las proposiciones entre los distintos Subgrupos (Documento N.º DT 300 y Addendum N.º 1).
5. Asuntos varios.

El Presidente,
Juan A. Autelli

GINEBRA, 1959

GRUPO DE TRABAJO 4D

ORDEN DEL DÍA

8.^a sesión del Grupo de trabajo 4D

(Cuadro de distribución de las bandas de frecuencias, 27,5 - 960 Mc/s)

Miércoles, 14 de octubre, a las 9 de la mañana - Sala C

1. Examen de las proposiciones de atribución en las bandas 335,4 - 420 Mc/s.
(Documento N.º DT 122, Addendum N.º 14)
2. Examen de las proposiciones de atribución en las bandas 420 - 450 Mc/s.
(Documento N.º DT 122, Addendum N.º 15)
3. Examen de las proposiciones de atribución en las bandas 450 - 470 Mc/s.
(Documento N.º DT 122, Addendum N.º 16)
4. Si hay tiempo, examen preliminar de las proposiciones de atribución en las bandas 470 - 960 Mc/s (Documento N.º DT 122, Addenda 17, 18, 19 y 20)
5. Otros asuntos.

El Presidente del Grupo de trabajo 4D,
W. Sowton

GINEBRA, 1959

GRUPO DE TRABAJO 6A

CAPÍTULO I, ARTÍCULO 1, TÉRMINOS Y DEFINICIONES

1. (MOD) Con miras a conseguir la mayor uniformidad en la interpretación y aplicación del presente Reglamento, los términos y definiciones que figuran a continuación tendrán el significado que se les da en las definiciones correspondientes. Estos términos y definiciones no se aplican necesariamente a efectos distintos de los del presente Reglamento. Para el significado de los términos empleados, no definidos en el presente artículo, podrán consultarse como guía la Lista de definiciones de los términos esenciales utilizados en telecomunicaciones, publicada por la Unión Internacional de Telecomunicaciones, así como las listas de términos, publicadas por organizaciones técnicas reconocidas. Los demás términos tendrán el significado que les asigna la costumbre y el que les atribuyen los diccionarios y enciclopedias de autoridad reconocida.
- 33.30 (ADD) Servicio de señales horarias: Un servicio de radiocomunicación para la transmisión de señales horarias de gran precisión reconocida.
- 36.10 (ADD) Estación portátil: Una estación auxiliar, en un servicio determinado, fácilmente transportable y que se utiliza al pararse en lugares no especificados.
- 40 (MOD) Estación terrestre: Una estación del servicio móvil no destinada a utilizarse en movimiento.

El Presidente del Grupo de trabajo 6A,

E. W. Allen

GINEBRA, 1959

SUBGRUPO ESPECIAL
COMISIÓN 5

CUESTIONARIO
PARA EVALUAR LAS NECESIDADES PRÁCTICAS DE LOS NUEVOS PAÍSES
Y DE LOS QUE SE HALLAN EN VÍAS DE DESARROLLO

En cumplimiento de su mandato, el Grupo especial de la Comisión 5 ha preparado un CUESTIONARIO (Documento N.º DT 437 (Rev.)) con objeto de estudiar las necesidades prácticas de los nuevos países y de los que se hallan en vías de desarrollo.

Se ha creado un Subgrupo especial, constituido por los representantes de la República Popular de Albania, Etiopía, Pakistán, Paraguay y los Estados Unidos de América, bajo la presidencia del Sr. Carl W. LOEBER (EE.UU.), encargado de compilar la información a base del CUESTIONARIO y de las entrevistas que celebrará con los representantes de los nuevos países y de los que se hallan en vías de desarrollo. Las entrevistas se celebrarán de las 8 a las 9 de la mañana y de las 6 a las 8 de la tarde.

La información que se facilite no se publicará ni debe presentarse por escrito.

Se ruega a los delegados que deseen facilitar datos sobre las necesidades de sus respectivos países, a base de este cuestionario, se sirvan cumplimentar el ANEXO a este documento y remitirlo cuanto antes al relator del Grupo especial (Comisión 5), casillero N.º 502/24.

El Presidente,
Carl W. Loeber

Anexo: 1

Casillero 502/24

País

Nombre del)
representante)

Teléfono: Oficial Privado

Dirección
.....

Hora preferida)
para la entrevista)

Información complementaria)
que desea proporcionar)

.....

.....

(Al llenar por el Subgrupo)

La entrevista tendrá lugar el de, a las

GENEVE, 1959

SOUS-GROUPE DE TRAVAIL 4B2
SUB-WORKING GROUP 4B2
SUBGRUPO DE TRABAJO 4B2

ORDRE DU JOUR

Troisième séance du Sous-Groupe de travail 4B2

Judi 15 octobre 1959, 15 heures - Salle B

1. Examen des propositions 896 et 897 qui avaient été laissées en suspens à la deuxième séance.
2. Examen du projet de premier rapport au Groupe de travail 4B.
3. Divers.

A G E N D A

Third Meeting of Sub-Working Group 4B2

Thursday 15th October 1959 at 1500 - Rm B

1. Consideration of proposals 896 and 897 placed in abeyance at second meeting.
2. Consideration of Draft First Report to Working Group 4B.
3. Any other business.

ORDEN DEL DÍA

3.^a sesión del Subgrupo de trabajo 4B2

Jueves, 15 de octubre, a las 3 de la tarde - Sala B

1. Examen de las proposiciones que quedarán pendientes en la 2.^a sesión.
2. Examen del primer proyecto de Informe al Grupo de trabajo 4B.
3. Otros asuntos.

Le Président :
Chairman :
El Presidente :
K.A. Williams

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA
DE RADIOCOMUNICACIONES

GINEBRA, 1959

Documento N.º DT 470-S
13 de octubre de 1959

SUBGRUPO DE TRABAJO 5B3 REDUCIDO

ORDEN DEL DÍA

3.ª sesión del Subgrupo de trabajo 5B3 reducido
(Servicio móvil marítimo)

Jueves, 15 de octubre, a las 5 de la tarde - Sala F

1. Examen del proyecto de recomendación al Subgrupo de trabajo 5B3 (Véase el anexo).
2. Estudio de los ajustes necesarios en el plan de distribución de frecuencias al servicio móvil marítimo radiotelefónico en sus bandas exclusivas entre 4000 kc/s y 27500 kc/s.
3. Otros asuntos.

El Presidente,

J. Sès

Anexos: 1

A N E X O

PROYECTO DE RECOMENDACIÓN AL SUBGRUPO DE TRABAJO 5B3
SOBRE LAS BANDAS DESTINADAS EXCLUSIVAMENTE A
LAS ESTACIONES COSTERAS RADIOTELEGRÁFICAS
ENTRE 4000 kc/s Y 27500 kc/s

El Subgrupo de trabajo 5B3 reducido recomienda al Subgrupo 5B3 que, en las bandas destinadas exclusivamente a las estaciones costeras radiotelegráficas, entre 4000 kc/s y 27500 kc/s, todas las asignaciones suplementarias o toda modificación de las características fundamentales de las asignaciones existentes, notificadas entre el 3 de diciembre de 1951 y la fecha de entrada en vigor del nuevo Reglamento de Radiocomunicaciones, sean objeto por parte de la I.F.R.B. de un examen técnico completo, de conformidad con lo dispuesto en la Sección III del artículo 33 del Acuerdo de la C.A.E.R. Esta recomendación no prejuzga en modo alguno el procedimiento de notificación y de registro que haya de aplicarse después de la entrada en vigor del nuevo Reglamento, ni la decisión que adopte la Conferencia sobre las fechas que hayan de figurar en el nuevo Registro.

En lo que respecta a las bandas destinadas exclusivamente a las estaciones costeras radiotelegráficas, el Registro básico estará constituido por todas las inscripciones que figuran en el Plan adoptado por la C.A.E.R., con fechas en la columna 2c, así como por las adiciones y modificaciones consignadas en el Registro desde el 3 de diciembre de 1951.

GINEBRA, 1959

GRUPO DE TRABAJO 7B6

ORDEN DEL DÍA

1.^a sesión del Grupo de trabajo 7B6

(Utilización de las frecuencias por el servicio
móvil marítimo radiotelefónico)

Martes, 13 de octubre de 1959, a las 3 de la tarde - Sala I

1. Discusión general sobre el mandato del Grupo de trabajo.
2. Discusión general sobre la disposición de los textos del nuevo artículo propuesto.
3. Propositiones específicas sobre el Artículo 34 (La lista de las proposiciones figurará en un anexo que se publicará ulteriormente).
4. Propositiones relativas a los Apéndices 12 y 12 bis.

El Presidente,
T.A. Chandler

ANNEXE - ANNEX - ANEXO

<u>RR</u>	<u>N° de Proposition</u> <u>Proposal No.</u> <u>Proposición N.º</u>	<u>Page</u> <u>Página</u>
Titre - Heading - Título	2164	533 R1
Section I. Titre		
Section I. Heading		
Sección I. Título	2061	508
805	2063	508.
	4258	532.1
809	2067	508.
	4262	532.1
	4315	532.7
	4324	532.8
	2169	533 R1
	1723	423.1
810	2068	508.
	4263	532.1
	4264	532.1
	2170	534
Section II. Titre		
Section II. Heading		
Sección II. Título	2177	535
	2178	536
	2179	536
	2295	559.
813	4267	532.2
	4284	532.3
	2180	536
	2181	536
	2296	559.
	4286	532.3
	2182	536.
814	4268	532.2
	4285	532.3
	2184	537
	2185	537

<u>RR</u>	<u>N° de Proposition</u> <u>Proposal No.</u> <u>Proposición N.º</u>	<u>Page</u> <u>Página</u>
814 (Contd.)	2298	560
	2300	560
	5111	Doc. No. 64
815	4269	532.2
	4341	532.11
	2186	538
	2187	538
	2188	538
	2299	560
-	2189	538
	2301	560
-	2190	538
-	2191	539
-	2192	539
816	4270	532.2
	4328	532.9
	2193	539
	2194	539
	2302	560
817	4271	532.2
	4287	532.3
	2209	542
	2303	561
Sous-titre Sub-Heading Subtítulo	2305	561
819	4273	532.2
	4354	532.12
	2211	542
	2212	543
	2306	561
820	4274	532.2
	4355	532.12
	2213	543
	2214	543
	2307	561

<u>RR</u>	<u>N° de Proposition</u> <u>Proposal No.</u> <u>Proposición N.º</u>	<u>Page</u> <u>Página</u>
-	2215	543
	2216	544
Sous titre Sub-Heading Subtitulo	2310	562
821	4275	532-2
	4326	532.8
	2221	545
	5488	Doc. No. 232
	2222	545
	2311	562
-	4327	532.8
822	4276	532.2
	4277	532.2
	4278	532.2
	2223	545
	2312	562
823	4290	532.4
	4331	532.9
	2313	562
-	2226	546
	4288	532.3
-	2297	559
	2234	547
-	2225	546
-	2232	547
-	2224	545
	2233	547
824	4291	532.4
	4391	532.18
	2235	547
	2314	563
825	4151	428.2
	4292	532.4

<u>RR</u>	<u>No de Proposition</u> <u>Proposal No.</u> <u>Proposición N.º</u>	<u>Page</u> <u>Página</u>
825 (Contd.)	4392	532.18
	2236	548
	2237	548
	2315	563
	1697	417
	4335	532.10
-	4108	413.2
	2238	548
	2316	563
-	2239	548
-	2240	548
826	4293	532.3
	4393	532.18
	2217	544
	2219	544
	2241	549
	2242	549
	2243	549
	2244	549
	2308	561
827	4294	532.4
	4393	532.18
	2218	544
	2220	544
	2244	549
	2309	562
	5112	Doc. No. 64
Section III. Titre		
Section III. Heading		
Sección III. Título	2317	564
828	4295	532.4
	2318	564
-	4296	532.4
829	4297	532.4
	2245	550
	2319	564

<u>RR</u>	<u>N° de Proposition</u> <u>Proposal No.</u> <u>Proposición N.º</u>	<u>Page</u> <u>Página</u>
Section IV. Titre		
Section IV. Heading		
Sección IV. Título		
	2247 bis	550
	2247. ter	550
	2320	565
	2325	566
830	4298	532.5
	4307	532.6
	2246	550
	2247	550
	2248	550
	2323	565
-	2249	551
831	4299	532.5
	2250	551
	2324	565
	4308	532.6
832	4300	532.5
	4305	532.5
	2251	551
	2324	565
	4306	532.5
-	4329	532.9
-	4336	532.9
833	4301	532.5
	2255	552
	2256	552
	2257	553
	2321	565
	4309	532.6
834	4302	532.5
	4303	532.5
	2258	553
	2259	553
	2322	565
	2333	567

<u>RR</u>	<u>N° de Proposition</u> <u>Proposal No.</u> <u>Proposición N.º</u>	<u>Page</u> <u>Página</u>
834 (Contd.)	5113	Doc. No. 64
-	2252	551.
	4304	532.5
-	2326	566
	2290	558
-	2327	566
	2291	558
-	2328	566
	2292	558.
	4356	532.12
-	4357	532.13
-	4358	532.13
-	2254	552
	2293	558
	2329	566
-	2253	552
	2294	558
	2330	566
Sous-titre Sub-Heading Subtitulo	2331	567
-	2263	554
	2334	567
-	2264	554
	2332	567.
	4332	532.9
Appendix 12	3015	801 R1
	3016	801 R1
	3017	801 R1
	3018	801 R1
	4590	801 R1 and Doc. No. 141
	3019	802.
	4591	802.1

<u>RR</u>	<u>N° de Proposition</u> <u>Proposal No.</u> <u>Proposición N.º</u>	<u>Page</u> <u>Página</u>
<u>Appendice 12 bis</u>		
<u>Appendix 12 bis</u>		
<u>Apéndice 12 bis</u>	2335	568.
	4592	802.2
	3020	803
	3021	804
<u>Notes relatives à</u>		
<u>l'Appendice 12 bis</u>		
<u>Notes to Appendix 12 bis</u>		
<u>Notas relativas al</u>		
<u>Apéndice 12 bis</u>	4592	802.3
	3020	803/804
	3021	805
	2260	553
	2261	553
	2262	554
	2336 - 2346	569, 570,
	inclusive	et, and, y
	incluse	571
	ambos inclusive	
<u>Caractéristiques techniques</u>		
<u>de l'équipement à</u>		
<u>ondes métriques</u>		
<u>Technical Characteristics</u>		
<u>of VHF Equipment</u>		
<u>Características técnicas</u>		
<u>del equipo de ondas métricas</u>	1702 - 1711	419, 420,
	inclusive	et, and, y
	incluse	421
	ambos inclusive	
	4154 - 4163	428.3
		et, and, y
		428.4
	4310	532.6
	4323	532.8
	4593	802.4
	2256	Doc. No. 29
	2256 bis	Doc. No. 29
	4336	532.10
	4337	532.10

GINEBRA, 1959

SUBCOMISIÓN 7C

INFORME

del Grupo de trabajo 7C2 (Procedimientos radiotelegráfico
y radiotelefónico para la transmisión de la llamada y mensaje
de socorro) a la Subcomisión 7C

1. El Grupo de trabajo 7C2 fue creado el 2 de septiembre de 1959 por la Subcomisión 7C para tratar el procedimiento de transmisión de las llamadas y mensajes de socorro en radiotelegrafía y radiotelefonía.
2. Estaba integrado por las siguientes delegaciones:

Australia, Brasil, Cambodia, Canadá, Corea, China, Dinamarca, Estados Unidos de América, Finlandia, Francia, India, Irlanda, Islandia, Israel, Japón, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Pakistán, Portugal, Reino Unido, República Federal Alemana, Suecia y Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, así como por representantes de la I.C.S. y la C.I.R.M.
3. Para dar cumplimiento al mandato que se le había encomendado, el Grupo de trabajo celebró seis sesiones y examinó las proposiciones siguientes:
 - a) En relación con la radiotelegrafía: 2395-2410, 2439-2442, 4410-4413, 2444-2445, 2447, 5116 (Doc. N.º 65), 2460-2463, 4420, 2473, 4422, 2474, 4423, 2476, 2535, 4500 y 2436;
 - b) En relación con la radiotelefonía: 2411-2414, 2443, 2444, 2446, 2448, 5117 (Doc. N.º 65), 4414, 4415, 2449-2451, 4416, 2452, 2453, 2456-2458, 4417, 4418, 2460-2463, 4420, 4424-4426, 2475, 2476, 4427, 2484 y 2485.
4. Han quedado pues por examinar las distintas proposiciones sobre los N.ºs 866 y 867 que tratan de la velocidad de transmisión.
5. El Grupo acordó adoptar los textos que figuran en el Anexo al presente documento y que se presentan a consideración de la Subcomisión 7C así como recomendar un orden de sucesión distinto de los números que ha examinado. Ha procedido así por estimar necesario que se incluyan en el nuevo texto no sólo los números que en rigor se refieren al procedimiento de transmisión sino también una serie de números de carácter general

relacionados con las señales de socorro y con la llamada y el mensaje de socorro. Se señaló, no obstante, que la presentación definitiva de las secciones pertinentes depende de decisiones ulteriores que adopte, en primer lugar, la Subcomisión 7B en relación con las Propositiones N.ºs 13, 14 y 16 bis.

6. Con respecto de la señal Morse ...----... del N.º 872, el Grupo ha acordado que en el nuevo texto esta señal se lea "SOS", en armonía con el método utilizado por la O.A.C.I. así como recomendar la adopción de este método de la O.A.C.I. para la designación de todas las señales Morse en los textos del nuevo Reglamento de Radiocomunicaciones.
7. Se acordó, además que, desde el punto de vista del procedimiento radiotelegráfico, conviene suprimir el N.º 931 y la referencia a él en el N.º 877 del Reglamento de Radiocomunicaciones ("... a fin de poner en funcionamiento los aparatos automáticos a que se refiere el N.º 931."). No obstante, esta supresión habrá de considerarse también desde el punto de vista técnico.
8. El Grupo de trabajo hizo observar asimismo que la segunda frase del actual N.º 918 habrá de redactarse nuevamente sobre la base de las nuevas disposiciones recomendadas.
9. Por último, con respecto de los nuevos textos para los N.ºs 886 y 889 sobre la radiotelegrafía, cabe mencionar que, durante los debates, el delegado de China expresó la duda de que el nuevo lenguaje adoptado para estas disposiciones se ajuste satisfactoriamente a la introducción en lo futuro del mejor procedimiento posible, en lo que concierne a la radiogoniometría, y teniendo en cuenta las técnicas modernas.

El Presidente del Grupo de trabajo 702,
Harry Embe

A N E X O

NUEVOS TEXTOS PARA EL REGLAMENTO DE RADIOCOMUNICACIONES

RELATIVOS

AL PROCEDIMIENTO DE TRANSMISIÓN DE LAS LLAMADAS Y MENSAJES DE SOCORRO

EN

RADIOTELEGRAFÍA Y RADIOTELEFONÍA

<u>Antiguo número</u>	<u>Observaciones</u>	<u>Nueva numeración propuesta</u>	<u>I. Disposiciones generales:</u>
(2. ^a parte del 876)	MOD	01	<u>1. Señales de alarma</u> La señal radiotelegráfica de alarma se define en el N.º 920.
-	ADD	02	La señal radiotelefónica de alarma se define en el N.º ...
872	-	03	<u>2. Señales de socorro</u> En radiotelegrafía, la señal de so- corro estará formada por el grupo SOS transmitido como una sola señal y de tal manera que las rayas se dis- tingan claramente de los puntos. (Pendiente de redacción definitiva, de acuerdo con la Proposición N.º 2433, página 592. Véase el Docu- mento N.º 210, página 1.)
873	MOD	04	La señal radiotelefónica de socorro estará constituida por la palabra MAYDAY, pronunciada como la expre- sión francesa "m'aider". (Texto de acuerdo con la Proposi- ción N.º 2435, página 592. Véase el Documento N.º 210, página 1.)
874	MOD	05	Estas señales de socorro significan que un barco, aeronave, o cualquier otro vehículo se encuentra en peligro grave e inminente y solicita un auxilio inmediato. (De acuerdo, en principio, con la Proposición N.º 4405, página 593, Rev. 1. Véase el Documento N.º 210, página 2.)

<u>Antiguo</u> <u>Número</u>	<u>Observaciones</u>	<u>Nueva numera-</u> <u>ción propuesta</u>
---------------------------------	----------------------	---

3. Llamada y mensaje de socorro

878	MOD	06	La llamada de socorro transmitida por radiotelegrafía comprenderá: - La señal de socorro, transmitida tres veces; - La palabra DE; - El distintivo de llamada de la estación móvil en peligro, transmitido tres veces. (Pendiente de redacción ulterior de la primera línea. Véanse las Propositiones N.ºs 4406, página 593 Rev.1, y 4413, página 595 Rev.1)
880	MOD	07	La llamada de socorro transmitida por radiotelefonía comprenderá: - La señal de socorro MAYDAY, pronunciada tres veces; - La palabra AQUI, pronunciada una sola vez; - El distintivo de llamada, o cualquier otra forma de identificación de la estación móvil en peligro, pronunciado tres veces. (Pendiente de redacción ulterior de la primera línea. Véanse las Propositiones N.ºs 4406, página 593 Rev.1, y 4417, página 598 Rev.2)
874a/881	-	08	La llamada de socorro tendrá prioridad absoluta sobre todas las demás comunicaciones. Todas las estaciones que la oigan cesarán inmediatamente toda transmisión que pueda perturbar el tráfico de socorro, y escucharán en la frecuencia utilizada para la emisión de la llamada de socorro. Esta llamada no se dirigirá a una estación determinada, y no se deberá acusar recibo de ella antes de la transmisión completa del mensaje de socorro. (Texto de la Proposición N.º 4407 previamente adoptado por la Subcomisión 7C. Véase el Documento N.º 210, página 2. Sin embargo, consúltese también la Proposición N.º 2451, página 595.2, y el Documento N.º 210, página 3.)

<u>Antiguo</u> <u>Número</u>	<u>Observaciones</u>	<u>Nueva numera-</u> <u>ción propuesta</u>	
882	MOD	09	El mensaje radiotelegráfico de socorro comprenderá: - La señal de socorro; - El nombre o cualquier otra forma de identificación de la estación móvil en peligro; - Indicaciones relativas a su posición; - Naturaleza del peligro y género de auxilio solicitado; - Cualquier otra indicación que pueda facilitar el socorro.
882	MOD	010	El mensaje radiotelefónico de socorro comprenderá: - La señal de socorro MAYDAY; - El nombre o cualquier otra señal de identificación de la estación móvil en peligro; - Las indicaciones relativas a su posición; - Naturaleza del peligro y género de auxilio solicitado, - Cualquier otra información que pueda facilitar el socorro.
883	-	011	(Los textos habrán de ser incluidos posteriormente, por no haber sido examinados por el Grupo de trabajo 7C2. Con referencia al lugar apropiado para el N.º 875, véanse las Proposiciones N.ºs 4396, página 588 Rev.1, y 4408, página 593.1, Rev.1)
884	-	012	
885	-	013	
875	-	014	
<u>II. Procedimiento de transmisión de la llamada y mensaje de socorro</u>			
<u>1. Radiotelegrafía</u>			
-	ADD	015	El procedimiento radiotelegráfico de socorro comprenderá:
876	MOD	-	a) La señal de alarma, seguida de

<u>Antiguo número</u>	<u>Observaciones</u>	<u>Nueva numeración propuesta</u>	
876/877	MOD		b) la llamada de socorro y un intervalo de dos minutos;
882	MOD		c) la llamada de socorro;
			d) el mensaje de socorro;
886	MOD		e) dos rayas de 10 a 15 segundos de duración cada una;
			f) el distintivo de llamada de la estación en peligro.
	ADD	016	Cuando el tiempo apremio, podrá suprimirse el inciso b), e incluso los incisos a) y b). También podrán omitirse a) y b) cuando se considere innecesaria la señal de alarma.
887	MOD	017	Mientras no se reciba respuesta, se repetirá, a intervalos regulares, el mensaje de socorro, precedido de la llamada de socorro, especialmente durante los periodos de silencio previstos en el N.º 733 para radiotelegrafía.
889	MOD	018	Los intervalos deberán ser suficientemente largos, a fin de que las estaciones que se preparen para responder tengan tiempo de poner en marcha sus aparatos transmisores.
888	NOC	019	También podrá repetirse, si es necesario, la señal de alarma.
886	MOD	020	Las transmisiones correspondientes a e) y f) destinadas a facilitar a las estaciones radiogoniométricas que determinen la posición de la estación en peligro, se repetirán, en caso necesario, a intervalos frecuentes.

2. Radiotelefonía

-	ADD	021	El procedimiento radiotelefónico de socorro comprenderá:
879	MOD		a) la señal de alarma (siempre que sea posible), seguida de
882	MOD		b) la llamada de socorro;
			c) el mensaje de socorro.

<u>Antiguo número</u>	<u>Observaciones</u>	<u>Nueva numeración propuesta</u>	
886	MOD	022	Una vez enviado por radiotelefonía su mensaje de socorro, podrá pedirse a la estación móvil que transmita señales adecuadas, seguidas de su distintivo de llamada, para facilitar a las estaciones radiogoniométricas que determinen su posición. Esta petición podrá repetirse, en caso necesario, a intervalos frecuentes.
887	MOD	023	Mientras no se reciba respuesta, se repetirá a intervalos regulares el mensaje de socorro, precedido de la llamada de socorro, especialmente durante los periodos de silencio previstos en el N.º 826 para radiotelefonía.
888	MOD	024	Esta repetición deberá ir precedida, siempre que sea posible, de la señal de alarma.
889	NOC	025	Sin embargo, los intervalos deberán ser suficientemente largos, a fin de que las estaciones que se preparen para responder tengan tiempo de poner en marcha sus aparatos transmisores.

GINEBRA, 1959

SUBCOMISIÓN 7C

INFORME

del Grupo de redacción de la Subcomisión 7C a la Subcomisión 7C

Proposiciones

2526-2527-2528-2529-2530-2531-4479-4480-4481
4482-4483-4484-4485-4486-4487-4487 bis-4488,
relativas al RR
920-922 (páginas 620.1 a 622 rev.2)

922. Para telografía

(3) Esta señal especial tiene por único objeto accionar los dispositivos automáticos que dan la alarma para atraer la atención del operador que no se encuentra a la escucha. Se empleará únicamente para anunciar:

- a) Una llamada o un mensaje de socorro;
- b) La transmisión de un aviso urgente de ciclón; en este caso, sólo podrán emplearla las estaciones costeras o, en casos especiales, los buques de estaciones oceánicas que estén debidamente autorizados por su gobierno;
- c) La caída y desaparición por la borda de una o varias personas; en este caso, sólo podrá utilizarse cuando el capitán crea eficaz la ayuda de otros barcos. En estas circunstancias no se repetirá la señal por otras estaciones. El mensaje irá precedido de la señal de urgencia (véanse los N.ºs 934 y 935).

En los casos b) y c), el mensaje o el aviso no comenzará hasta dos minutos después del fin de la señal de alarma.

922. Para radiotelefonía.

bis (3) Esta señal especial se utiliza para atraer la atención del operador en escucha o para accionar los dispositivos automáticos que dan la señal de alarma. Se empleará únicamente para anunciar:

- a) Una llamada o un mensaje de socorro;
- b) La transmisión de un aviso urgente de ciclón; en este caso, sólo podrán utilizarla las estaciones costeras o, en casos especiales, los buques de estaciones oceánicas que estén debidamente autorizadas por su gobierno;
- c) La caída y desaparición por la borda de una o varias personas; en este caso, sólo podrá utilizarse cuando el capitán crea eficaz la ayuda de otros barcos. En estas circunstancias, la señal no se repetirá por otras estaciones. El mensaje irá precedido de la señal de urgencia (véanse los N.ºs 934 y 935).

El relator,
R.T. Brown

GINEBRA, 1959

GRUPO DE TRABAJO 6B

A P É N D I C E 3

NOTA DEL PRESIDENTE A LOS MIEMBROS DEL GRUPO DE TRABAJO 6B, COMO
RESULTADO DE LA 7.ª SESIÓN CELEBRADA EL 9 DE OCTUBRE DE 1959

En la 7.ª sesión del Grupo de trabajo 6B se discutió el Documento N.º DT 344 que contiene el informe del Subgrupo 6B2 sobre el Apéndice 3. La discusión se centró principalmente sobre la cuestión de saber si las cifras que figuran en la columna 3A del Documento N.º DT 344 deben incluirse en el Apéndice final o, si es necesario, modificarlas de acuerdo con las tolerancias más estrictas de la columna 3B, cuestión sobre la que no fue posible llegar a un acuerdo.

Casi todas las dificultades las planteaba el problema de los equipos actualmente utilizados o en fabricación, por estimar una serie de delegaciones que las cifras de la columna 3A deben aplicarse a esta clase de equipos y considerar otras que, para reducir las interferencias, es conveniente que las cifras de la columna 3B se apliquen, a partir del 1.º de enero de 1966, a todos los equipos, nuevos y antiguos.

Fue imposible llegar a una solución transaccional entre las dos series de cifras en ninguno de los diez casos. Tampoco logró gran aceptación la sugestión alternativa de que para vencer las dificultades, se fijase una fecha posterior al 1.º de enero de 1966.

No obstante, el Subgrupo llegó al acuerdo de que pueden aplicarse en lo futuro, a los nuevos equipos las cifras de la columna 3B. Con las reservas provisionales de dos países en cuanto a la fecha específica, se llegó también al acuerdo de que las cifras de la columna 3B podrían aplicarse a los nuevos equipos que se instalen después del 1.º de enero de 1964.

A juicio de la Presidencia, utilizar dos columnas con tolerancias alternativas, de las cuales una serie sería adoptada por algunas administraciones, y la otra por las restantes, no es una solución satisfactoria, se den o no los nombres de los diversos países. Por consiguiente, he estudiado muy detenidamente una nueva forma de cuadro que reflejaría exacta y convenientemente los puntos de vista generales del Grupo de trabajo. Este nuevo cuadro se incluye en anexo al presente documento y, como en él puede verse, las cifras de la columna 3A serán obligatorias para los equipos que se instalen después del 1.º de enero de 1964 (columna 3 del nuevo Cuadro). Para atender los deseos de las delegaciones que han propugnado el uso de las cifras de la columna 3B, se ha agregado una nota al pie del Cuadro en la que se indican los objetivos deseados y se preconiza su pronta realización. Si el Grupo de trabajo lo desea, podría incluirse en esta nota una

fecha para la implantación de las cifras más estrictas de la columna 3B en relación con los equipos que se instalen después del 1.º de enero de 1964.

Al propio tiempo, en la columna 4 del nuevo Cuadro he incluido las cifras primitivas de la columna 3B que deberán aplicarse a los equipos instalados después del 1.º de enero de 1964.

Tengo la esperanza de que esta proposición sirva de base para un acuerdo entre todas las delegaciones. Si consigue la aprobación general, podrá ser objeto de un informe a la Comisión 6 en fecha muy próxima. La solución propuesta, así como los detalles del texto, podrán examinarse en la 9.ª sesión del Grupo de trabajo 6B que se celebrará el miércoles 14 de octubre, a las 3 de la tarde.

El Presidente del Grupo de trabajo 6B,

J.K.S. Jowett

A N E X O

APÉNDICE 3

CUADRO DE LAS TOLERANCIAS DE FRECUENCIA
(Véase el Artículo 16)

1. La tolerancia de frecuencia se define en el Artículo 1 y se expresa, en todos los casos, en millonésimas o en ciclos por segundo.
2. La potencia que se indica para las diferentes categorías de estación es la potencia media definida en el Artículo 1 del Reglamento de Radiocomunicaciones.

Bandas de frecuencias y categorías de estaciones	Tolerancias de frecuencia aplicables a todos los equipos que se instalen antes del 1.º de enero de 1964		Tolerancias de frecuencia aplicables a todos los equipos que se instalen a partir del 1.º de enero de 1964
	Tolerancias vigentes hasta el 1.º de enero de 1966	Tolerancias que habrán de aplicarse después del 1.º de enero de 1966*)	
1	2	3	4
	Se incluirán aquí las cifras que figuran en la columna 3 de Atlantic City	Se incluirán aquí las cifras que figuran en la columna 3A del Documento N.º DT 344	Se incluirán aquí las cifras que figuran en la columna 3A del Documento N.º DT 344; salvo que cuando las cifras figuran en la columna 3B de dicho documento, deberán repetirse

*) En diez casos concretos estas tolerancias difieren de las que se dan en la columna 4 para los nuevos equipos. Muchas administraciones preferirían que todas las tolerancias que figuran en la columna 4 se incluyesen también en la columna 3. Otras han manifestado que les es imposible aceptar estas tolerancias más estrictas para los equipos que se instalen a partir del 1.º de enero de 1964 por las dificultades que entraña modificar los equipos que se utilizan actualmente o están en fabricación. No obstante, todas las administraciones tratarán de ajustarse a las diez tolerancias más estrictas de la columna 4, en cuanto les sea posible, en relación con los equipos que se instalen antes del 1.º de enero de 1964.

GINEBRA, 1959

GRUPO DE TRABAJO 4B

PROYECTO

TERCER INFORME

del Grupo de trabajo 4B a la Comisión 4

(Banda de frecuencias 325 - 1 605 kc/s)

1. Este tercer informe se refiere a la banda de frecuencias 325 - 1 605 kc/s. El trabajo de detalle relativo a esta banda se efectuó en el Subgrupo de trabajo 4B4, bajo la presidencia del Sr. C. Terzani, de la Delegación italiana (Documento N.º 357). El Grupo de trabajo 4B dio las gracias al Sr. Terzani y a su Subgrupo por haber llevado a buen término el trabajo que se les encomendó.
2. En anexo al presente informe se incluye el proyecto de nuevo Cuadro de distribución de las bandas de frecuencias (banda 325 - 1 605 kc/s) que el Grupo de trabajo 4B recomienda a la Comisión 4.
3. El Grupo de trabajo 4B ha adoptado por unanimidad esta parte del proyecto de nuevo Cuadro, con las siguientes excepciones:
 - 3.1 a) Banda de frecuencias 405 - 415 kc/s, especialmente nota 22a):

No ha sido posible al Grupo recomendar la adición de la nueva nota que figura en la Proposición N.º 909, de la U.R.S.S., y recomienda la nueva nota 22a) que se reproduce en el anexo. La Delegación de la U.R.S.S. no pudo dar su acuerdo a la recomendación del Grupo y se reservó el derecho de volver sobre el asunto en la Comisión 4. Las delegaciones de la República Popular de Bulgaria y de Checoslovaquia se reservaron también su derecho a discutir nuevamente la utilización en sus respectivos países de la banda de frecuencias 405 - 415 kc/s.
 - 3.2 b) Nuevas notas 24a), 26a) y 28a) en las bandas de frecuencias 415 - 490 kc/s y 525 - 1 605 kc/s

Aunque de acuerdo, en principio, con la adición de las nuevas notas 24a), 26a) y 28a), la Delegación del Reino Unido se reservó el derecho de comentarlas nuevamente, en su caso, dado el gran número de países que han pedido ser incluidos en ellas.
4. El Grupo de trabajo 4B seguirá preparando nuevos informes que someterá a la Comisión 4.

El relator,
T.I. Rogers (Estados Unidos de América)

El Presidente del Grupo
de trabajo 4B,
M.L. Sastry

A N E X O

Cuadro	MOD	Banda de frecuencias en kc/s	Servicio		
			Mundial	Regional	
				Región 1	Región 2
		325-405	a) Radiona- vegación aeronáu- tica*		
			b) Móvil aeronáu- tico		
			20)		

* El servicio de radionavegación aeronáutica es prioritario, en los términos del punto 7A del Documento N.º 242 (Rev.)

129 SUP 17)

130 SUP 18)

131 SUP 19)

132 MOD 20)

Se autoriza a las estaciones noruegas del servicio fijo situadas en las zonas nórdicas expuestas a las perturbaciones de las auroras boreales a que sigan prestando su servicio en dos frecuencias de la banda 385 - 395 kc/s para las transmisiones consistentes principalmente en mensajes meteorológicos.

CUADRO MOD

405-415		a) Móvil (salvo móvil aeronáutico)	a) Radionavegación aeronáutica	a) Radionavegación (aeronáutica y marítima)**
		b) Radionavegación aeronáutica	b) Móvil aeronáutico	b) Móvil aeronáutico
		c) Radionavegación marítima (Radiogoniometría)	c) Radionavegación marítima (Radiogoniometría)	
21)		22) 22a)		

El servicio de radionavegación aeronáutica es prioritario, en los términos del punto 7A del Documento N.º 242 (Rev.), salvo en el caso previsto en la Nota 133.

** El servicio de radionavegación (aeronáutica y marítima) es prioritario, en los términos del punto 7A del Documento N.º 242 (Rev.), salvo en el caso previsto en la Nota 133.

- 133 MOD 21) El servicio de radionavegación marítima utilizará para la radiogoniometría la frecuencia de 410 kc/s. Los demás servicios autorizados en la banda 405 - 415 kc/s no deberán causar interferencias perjudiciales en dicho servicio. No deberá asignarse a las estaciones costeras ninguna frecuencia de la banda 405 - 415 kc/s.
- 134 NOC 22) La utilización de la banda de 405 - 415 kc/s por los servicios de radionavegación se limita a la radiogoniometría, salvo en las zonas y condiciones siguientes:
- 135 NOC a) En las zonas del Mar Báltico y del Mar del Norte, el servicio de radionavegación marítima puede utilizar esta banda para las estaciones de radiofaro de una potencia media inferior a 10 vatios, a condición de que no causen interferencias perjudiciales en la radiogoniometría.
- 136 SUP
- 136a ADD 22a) En Polonia, Checoslovaquia y U.R.S.S., la banda 405 - 415 kc/s se atribuye a título de servicio secundario (no prioritario) al servicio móvil aeronáutico (véase el punto 3 del presente Informe).
- 137 SUP 23)

CUADRO	MOD	415-490	24) Móvil marítimo 24a) 25)	
CUADRO	MOD	490-510 26)	Móvil (Banda de llamada y socorro)	

- 138 MOD 24) En la zona europea marítima, a reserva de las disposiciones contenidas en las Actas finales de la Conferencia Regional Marítima de Radiocomunicaciones (Copenhague, 1948) y de las ulteriores revisiones del acuerdo, las administraciones interesadas podrán mantener en las bandas 415 - 485 kc/s y 515 - 525 kc/s, en las condiciones que en dicho acuerdo se precisen, a aquéllas de entre las estaciones de radiodifusión que a continuación se citan que no causen interferencias perjudiciales en el servicio móvil marítimo:

Hamar - Oestersund
Innsbruck - Oulu

- 138a ADD 24a) En Albania, Austria, Bélgica, Bulgaria, Grecia, India, Irán, Suiza, Checoslovaquia, Turquía, Yugoslavia y U.R.S.S., se autoriza el servicio de radionavegación aeronáutica como servicio no prioritario, en los términos del punto 7A del Documento N.º 242 (Rev.)
- 139 NOC 25) Telegrafía solamente.
- 140 NOC 26) La frecuencia de 500 kc/s es la frecuencia internacional de llamada y de socorro. En el Artículo 33 se fijan las condiciones para la utilización de esta frecuencia.

CUADRO	MOD	510-525	24) Móvil marítimo 25) 26a)	Móvil	Móvil 26a) 27)
CUADRO	MOD	525-535	Radio- difusión 28) 28a)	Móvil	Móvil * Radio- difusión
CUADRO	MOD	535-1 605	Radio- difusión 28a)		

* El servicio móvil es el servicio principal. Se permite el servicio de radiodifusión en los términos del punto 7B del Documento N.º 242 (Rev.)

140a) ADD 26a) "El servicio de radionavegación aeronáutica está autorizado como servicio no prioritario, en los términos del punto 7A del Documento N.º 242 (Rev.) en los países siguientes:

Albania, Austria, Bélgica, Bulgaria, Grecia, India, Irán, Suiza, Checoslovaquia, Turquía, Yugoslavia y U.R.S.S."

140a) ADD 26a) En Albania, Austria, Bélgica, Bulgaria, Grecia, India, Irán, Suiza, Checoslovaquia, Turquía, Yugoslavia y U.R.S.S., la banda de frecuencias 510 - 525 kc/s se atribuye igualmente al servicio de radionavegación aeronáutica a título de servicio secundario.
(Según párrafo 8 Doc.N.º 242 Rev.)

141 MOC 27) En la Región 3, el servicio móvil marítimo tendrá prioridad en la banda de 510-525 kc/s.

142 MOD 28) En la Unión Sudafricana, Territorio de África del Sudoeste, Rhodesia del Norte y Rhodesia del Sur, la banda 525 - 535 kc/s se atribuye al servicio móvil.

142 MOD 28) ...la banda de frecuencias 525 - 535 kc/s se atribuye a título sustitutivo al servicio móvil.
(Según párrafo 8 Doc.N.º 242 Rev.)

142a) ADD 28a) En la banda de frecuencias 525 - 850 kc/s el servicio de radionavegación aeronáutica está también autorizado como servicio no prioritario, en los términos del punto 7A del Documento N.º 242 (Rev.) en los países siguientes: Bulgaria, Turquía y U.R.S.S.

142a) ADD 28a) En Bulgaria, Turquía y U.R.S.S., la banda de frecuencias 525 - 850 kc/s se atribuye igualmente al servicio de radionavegación aeronáutica a título de servicio secundario.
(Según párrafo 8 Doc.N.º 242 Rev.)

143 SUP 29)

GRUPO DE TRABAJO 4B

PROYECTO

2.º informe del Grupo de trabajo 4B a la Comisión 4

1. Como continuación del informe del Grupo de trabajo 4B a la Comisión 4, relativo a la banda de frecuencias 9-70 kc/s, se ha preparado este segundo informe a base de las recomendaciones para la banda de frecuencias 150-325 kc/s.
2. Se aprobaron por unanimidad todas las recomendaciones con la excepción siguiente:

2.1 Banda 285-315 kc/s, Región 1

En la Región 1, Bulgaria, Ucrania y la U.R.S.S. no pudieron aceptar que se diese prioridad a la radionavegación marítima y proponen que la radionavegación aeronáutica se acepte como un servicio adicional, según se define en el punto 7C del Documento N.º 242 (Rev.).

- 2.1.1 El delegado de Bulgaria solicita que en este informe conste la declaración siguiente: "La República Popular de Bulgaria se reserva el derecho a utilizar el servicio de radionavegación aeronáutica como un servicio adicional a la radionavegación marítima, de acuerdo con el punto 7C del Documento N.º 242 (Rev.)."
- 2.1.2 El delegado de Francia solicita, asimismo, que conste en el informe la siguiente declaración: "Después de escuchar las declaraciones de las Delegaciones de la República Popular de Polonia y Checoslovaquia solicitando para sus países, sobre una base de igualdad de derechos, de conformidad con lo dispuesto en el punto 7C del Documento N.º 242, la inserción de la radionavegación aeronáutica en la banda 285-315 kc/s, atribuida en la Región 1 en prioridad a la radionavegación marítima, desea señalar a la atención del Grupo de trabajo 4B las dificultades de aplicación de dichas peticiones apoyándose para ello en ejemplos concretos:

En el Nomenclátor de las estaciones de radiolocalización publicado por la U.I.T. (5.ª edición, noviembre de 1957), figuran los elementos siguientes:

- a) Página 499. Los radiofaros marítimos polacos de LEBE POLSKA, ROZEWIE y USTKA funcionan en la frecuencia 306,5 kc/s;
- b) Página 574. El radiofaro aeronáutico de KLATOVY (OKQ) funciona en 307 kc/s con un alcance de 50 Km.

Con la igualdad de derechos reclamada por dichas Delegaciones, y suponiendo que por necesidades de explotación de la navegación aérea la Administración checoslovaca decidiese aumentar la potencia del radiofaro aeronáutico de KLATOVY, ¿qué sucedería con la posibilidad de Polonia o de otros países que explotan radiofaros marítimos de quejarse de interferencias perjudiciales?

¿Podría, además, dejarse de tener en cuenta este radiofaro aeronáutico potente para asignar frecuencias a nuevos radiofaros marítimos en los demás países que respetan la prioridad de éstos?

Sin una respuesta clara y satisfactoria a estas dos cuestiones, la Delegación francesa lamenta no poder aceptar que una petición de igualdad de derechos en una zona o en un país pueda destruir la prioridad dada a un servicio determinado en el Cuadro de distribución de las bandas de frecuencias. Se reserva, además, el derecho de pedir al representante de la I.F.R.B., en la próxima sesión del Grupo de trabajo 4B, explicaciones complementarias sobre la interpretación dada a las disposiciones precitadas.

Desea, por último, que esta declaración figure íntegramente en el informe de la 6.ª sesión del Grupo de trabajo 4B".

2.2 Banda 315-325 kc/s. Región 1

Para esta banda, Ucrania y la U.R.S.S. no pudieron estar de acuerdo en mantener la nota 14), RR 126, en su forma actual, y propuso la supresión de los párrafos segundo y tercero y que la nota 14), RR 126, rezara como sigue: "En la U.R.S.S., la banda 315-325 kc/s se utiliza también para el servicio de radionavegación marítima".

Ucrania y la U.R.S.S. se reservaron el derecho de llevar el asunto a la Comisión 4.

2.3 Banda 285-325 kc/s. Región 3

En la Región 3, la banda 285-325 kc/s se atribuye en prioridad al servicio de radionavegación marítima, en los términos del punto 7A del Documento N.º 242 (Rev.). No obstante, se reconoce la existencia de estaciones del servicio de radionavegación aeronáutica, de creación reciente, que funcionan de conformidad con el Acuerdo de la C.A.E.R. (Ginebra, 1951) y que, para seguridad de la aviación, es necesario asegurar que estas estaciones sigan funcionando en esta banda sin interferencia perjudicial. La prioridad para el servicio marítimo en esta banda debe tener en cuenta esta necesidad.

3. A medida que se vayan resolviendo los problemas relativos a las demás bandas de frecuencias se publicarán los respectivos informes.

El Relator,
T.I. Rogers

El Presidente del Grupo de trabajo 4B,
M.L. Sastry

A N E X O

Cuadro MOD

Banda de frecuencias kc/s	Servicio			
	Mundial	Regional		
		Región 1	Región 2	Región 3
150 - 160		a) Móvil marí- timo 9) b) Radio- difusión 8)	a) Fijo b) Móvil marítimo	a) Fijo b) Móvil marítimo

Cuadro MOD

117 NOC 8) Mediante acuerdo especial.

118 NOC 9) El servicio móvil marítimo no debe causar interferencia perjudicial para la recepción de las estaciones de radiodifusión, dentro de los límites de los territorios nacionales en que estén ubicadas estas estaciones.

Cuadro	MOD	160 - 285	160 - 255 Radiodifusión 2a) 10)	160 - 200 Fijo 2a) 12)	160 - 200 Fijo* Radionavega- ción aeronáu- tica 2a)
			255 - 285 a) Radionave- gación aeronáutica b) Radiodifu- sión c) Móvil marí- timo 9) 10) 11) 11a)	200 - 285 a) Radionavega- ción aero- náutica ** b) Móvil aero- náutico	200 - 285 a) Radionavega- ción aero- náutica ** b) Móvil aero- náutico
Cuadro	MOD				

* El servicio primario es el servicio fijo. La radionavegación aeronáutica es un servicio secundario, en los términos del punto 7A del Documento N.º 242 (Rev.).

** En las Regiones 2 y 3 el servicio de radionavegación aeronáutica es el servicio primario. El servicio móvil aeronáutico es un servicio secundario, en los términos del punto 7A del Documento N.º 242 (Rev.).

(111a) ADD 2a)

En las bandas 86 - 135 kc/s y 170 - 180 kc/s, se autoriza la utilización en forma intermitente de sistemas de estudios hidrográficos de muy baja potencia (menos de 10 W), siempre que se acepte la interferencia perjudicial que puedan causarles otros servicios autorizados y que no causen, a su vez, interferencia perjudicial a otros servicios.

(No se ha publicado el informe para la banda 70-150 kc/s)

119 MOD 10)

En la Unión Sudafricana y Territorio de África del Sudoeste, Rhodesia del Norte, Rhodesia del Sur y Provincias Portuguesas de Ultramar en la Región 1, en el Sur del Ecuador y en el Congo Belga y Ruanda-Urundi, la banda de frecuencias 160 - 200 kc/s está destinada al servicio fijo, y la banda de frecuencias 200 - 285 kc/s, alternativamente, a los servicios de radionavegación aeronáutica y móvil aeronáutico.

120 SUP

- 121 MOD 11) En la parte occidental de la zona europea de radiodifusión, la banda 255 - 285 kc/s se utilizará para el servicio de radionavegación aeronáutica. Además, en el Reino Unido se atribuye adicionalmente la banda de frecuencias al servicio móvil marítimo, para sus servicios existentes.
- 122 SUP
- 123 MOD 11a) Las estaciones noruegas del servicio fijo aeronáutico situadas en zonas septentrionales sujetas a perturbaciones aurorales podrán continuar trabajando en una frecuencia de la banda 255 - 285 kc/s.
- 124 NOC 12) El servicio fijo aeronáutico goza de prioridad en las zonas nórdicas sujetas a las perturbaciones de las auroras boreales.
- 125 SUP 13)

Cuadro MOD

285 - 325		285 - 315	285 - 325	285 - 325
		a) Radionavegación marítima (Radiofaros)* b) Radionavegación aeronáutica 13a)	a) Radionavegación marítima (Radiofaros)* b) Radionavegación aeronáutica	a) Radionavegación marítima (Radiofaros)* b) Radionavegación aeronáutica
		315 - 325 Radionavegación aeronáutica 14)		

* El servicio de radionavegación marítima (Radiofaros) es el servicio primario. El servicio de radionavegación aeronáutica es el servicio secundario según el párrafo 7A del Documento N.º 242 (Rev.).

125a ADD 13a) El servicio de radionavegación aeronáutica estará limitado a los siguientes países: Austria, Bulgaria, Grecia, Polonia, Suiza, Checoslovaquia, Turquía, Ucrania y U.R.S.S.

126 NOC 14) La U.R.S.S. utiliza la banda de 315 - 325 kc/s para el servicio de radionavegación marítima, mientras que el resto de la Región 1 utiliza esta banda para la radionavegación aeronáutica. Las estaciones del servicio de radionavegación marítima no deben causar interferencias perjudiciales en las del servicio de radionavegación aeronáutica en la zona del Mar del Norte.

Las estaciones del servicio de radionavegación aeronáutica no deben producir interferencias perjudiciales en las del servicio de radionavegación marítima en las zonas del Mar Negro y del Mar Blanco.

Las asignaciones de frecuencias a las estaciones de radionavegación marítima y aeronáutica se harán de acuerdo entre las administraciones interesadas para evitar interferencias perjudiciales recíprocas en la zona del Mar Báltico.

127 SUP 15)

128 SUP 16)

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA
DE RADIOCOMUNICACIONES

GINEBRA, 1959

Documento N.º DT 480-S
12 de octubre de 1959

SUBGRUPO DE TRABAJO 4E3

BANDA 8 500 - 8 700 Mc/s - MUNDIAL

Proposición	Documento N.º DT 123 Página N.º	Atribución	Observaciones
BEL, F) F/OPTA,) 592 I, HOL)	Add 15-pág. 1	RD	RD = Radiodeterminación
D 849	Add 15-pág. 3	RN	RN = Radionavegación
G 3604	Add 15-pág. 3	RL	RL = Radiolocalización
MRC 3495	Add 15-pág. 5	RL	
URSS 5333	Add 15-pág. 6	a) Fijo b) Móvil	La Proposición N.º 5333 de la U.R.S.S. atribuye la banda 5 800 - 8 700 Mc/s a los servicios fijo y móvil
USA 3467	Add 15-pág. 6	RL (114 quater)	(114 quater) se refiere a la banda 8 750 - 8 850 Mc/s y, por tanto, no es aplicable a esta banda

BANDA 8 700 - 9 000 Mc/s - MUNDIAL

Proposición	Documento N.º DT 123 Página N.º	Atribución	Observaciones
BEL) F) F/OPTA) 592 I, HOL)	Add 15 - pág. 1	RD	
CAN 4630	Add 15 - pág. 2		8 750 - 8 850 Mc/s, equipos de a bordo auxiliares de la navegación que utilizan el efecto Doppler.
D 849	Add 15 - pág. 3	RN(116 117)	
G 3604	Add 15 - pág. 3	a) RN aeronáutica b) RL (115 ter)	
G 3607	Add 15 - pág. 3		(115 ter) es: La utilización de la banda 8 450 - 9 000 Mc/s por el servicio de RN aeronáutica se limita a la explotación de los instrumentos Doppler de a bordo auxiliares de la navegación en la frecuencia central de 8 800 Mc/s.
MRC 3495	Add 15 - pág. 5	RL	
URSS 5334	Add 15 - pág. 6	RN	
USA 3407	Add 15 - pág. 6	RL (114 quater)	(114 quater) es: En la banda 8 750 - 8 850 Mc/s se prevé la explotación de instrumentos auxiliares de la navegación Doppler del servicio de RN aeronáutica en la frecuencia central de 8 800 Mc/s. Existe posibilidad de interferencia mutua entre los servicios de RN aeronáutica y de RL, con las que deberán conformarse ambos servicios.

BANDA 9 000 - 9 200 Mc/s - MUNDIAL

Proposición	Documento N.º DT 123 Página N.º	Atribución	Observaciones
BEL) F) F/OPTA) 592 I, HOL)	Add 15 - pág. 1	RL	
D 849	Add 15 - pág. 3	RN (116-117)	La banda 8 800 - 9 200 Mc/s se destina a los servicios costeros de radar.
G 3604	Add 15 - pág. 4	a) RN b) RL 115 quater 115 quinquies	
G 3608	Add 15 - pág. 4		(115 quater) La utilización de la banda 9 000 - 9 200 Mc/s por el servicio de RN aeronáutica se limita a los equipos terrestres de radar.
G 3609	Add 15 - pág. 4		(115 quinquies) En la banda 9 000 - 9 200 Mc/s, el servicio de RL no deberá causar interferencia perjudicial al servicio de RN aeronáutica.
MRC 345	Add 15 - pág. 5	RL	
URSS 5334	Add 15 - pág. 6	RN	
USA 3408	Add 15 - pág. 7	a) RN aero- náutica (115 bis) b) RL (115 ter)	(115 bis) En la banda 9 000 - 9 200 Mc/s, el servicio de RN aeronáutica sólo está autorizado para explotar los equipos terrestres de radar y los respondedores correspondientes de a bordo que transmitan solamente en frecuencias de esta banda y únicamente cuando sean accionados por radares que funcionen también en esta banda. (115 ter) En la banda 9 000 - 9 200 Mc/s el servicio de RL no deberá causar interferencias perjudiciales al servicio de RN aeronáutica.

BANDA 9 200 - 9 300 Mc/s - MUNDIAL

Proposición	Documento N.º DT 123 Página N.º	Atribución	Observaciones
BEL) F) F/OPTA) I, HOL)	592	Add 15 - pág. 1	RD
BEL	593	Add 15 - pág. 1	Sustitúyase el texto del RR 231 por el siguiente (117): En la banda 8 500 - 9 800 Mc/s, únicamente se prevé la banda 9 200 - 9 500 Mc/s para las radiobalizas de impulsos y los aparatos de radiolocalización antichoque de los barcos mercantes.
D	849	Add 15 - pág. 3	RN 116 117
G	3604	Add 15 - pág. 4	a) RN aero- náutica b) RL (115)sexies
G	3610	Add 15 - pág. 4	(115 sexies) La utilización de la banda 9 200 - 9 300 Mc/s por el servicio de RN aeronáutica se limita al equipo radar meteorológico de a bordo.
MRC	3495	Add 15 - pág. 5	RL
URSS	5334	Add 15 - pág. 6	RN
USA	3409	Add 15 - pág. 7	RL (115 quater)
			(115 quater) El equipo radar meteorológico de a bordo del servicio de RN aeronáutica podrá utilizar la banda 9 200 - 9 300 Mc/s, siempre que acepte las interferencias que pueda causarle el servicio de RL.

BANDA 9 300-9 500 Mc/s - MUNDIAL

Proposición	Documento N.º DT 123 Página N.º	Atribución	Observaciones
BEL) F) F/OPTA) 592 I, HOL)	Add 15-pág.1	RD	
BEL 593	Add 15-pág.1		RR 231 - Sustitúyase por el texto siguiente: (117) En la banda 8 500-9 800 Mc/s, únicamente se prevé la banda 9 200-9 500 Mc/s para las radiobalizas de impulsos y los aparatos de radiolocalización antichoque de los barcos mercantes
BEL) F) F/OPTA) 592 I, HOL)	Add 15-pág.1		Suprímase el RR 230
DNK) FNL) ISL) 626 NOR) S)	Add 15-pág.3		Suprímase el RR 230
G 3611	Add 15-pág.4		Suprímase el RR 230
USA 3410	Add 15-pág.8		Suprímase el RR 230
MRC 3496	Add 15-pág.6		Suprímase el RR 230
G 3618	Add 15-pág.5		Suprímase el RR 231
USA 3410	Add 15-pág.8		Suprímase el RR 231
F) F/OPTA) 594 I)	Add 15-pág.2		RR 231 - Sustitúyase por: (117) En la banda 8 500-9 800 Mc/s, únicamente se prevé la banda 9 300- 9 500 Mc/s para las radiobalizas de impulsos y los aparatos de radiolocalización antichoque de los barcos mercantes.

BANDA 9 300-9 500 Mc/s - MUNDIAL (cont.)

Proposición	Documento N.º DT 123 Página N.º	Atribución	Observaciones
HOL 594 bis	Add 15-pág.2		RR 231 - Sustitúyase por: (117) En la banda de 8 500-9 800 Mc/s, únicamente se prevé la banda de 9 300-9 500 Mc/s para los radiofaros receptores-transmisores y el radar a bordo de los barcos mercantes, y tendrán prioridad sobre los demás servicios
D 849	Add 15-pág.3	RN 116 117	
G 3604	Add 15-pág.4	a) Serv.auxiliar de la meteo- rología b) Radionavegación c) Radiolocalización 116 bis 116 ter 116 quater	
G 3612	Add 15-pág.5		116 bis) = La utilización de la banda 9 300-9 500 Mc/s por el servicio de radionavegación se limita a los equipos radar de los barcos, a los equipos radar de las bases costeras del servicio marítimo y a los equipos existentes de radionavegación aeronáutica que sigan funcionando
G 3613	Add 15-pág.5		116 ter) La utilización de la banda 9 300-9 500 Mc/s por el servicio auxiliar de la meteorología se limita a los equipos terrestres de radar, que no deberán causar interferencia perjudicial al servicio de radionavegación
G 3614	Add 15-pág.5		116 quater) En la banda 9 300-9 500 Mc/s el servicio de radiolocalización no deberá causar interferencia perjudicial al servicio de radionavegación ni al servicio auxiliar de la meteorología
MRC 3495	Add 15-pág.5	RL	
MRC 3497	Add 15-pág.6		RR 231. Sustitúyase por: (117) En la banda 8 500-9 800 Mc/s, únicamente se prevé la banda de 9 300-9 500 Mc/s para las radiobalizas de impulsos y los aparatos de radiolocalización antichocho de los barcos mercantes

BANDA 9 300-9 500 Mc/s -- MUNDIAL (cont.)

Proposición	Documento N.º DT 123 Página N.º	Atribución	Observaciones
URSS 5334	Add 15-pág.6	RN	
USA 3410	Add 15-pág.7	a) RN aeronáutica (116 bis) (116 ter) b) RN marítima c) Servicio auxiliar de la meteorología (116 quater) d) RL (116 quinquies)	116 bis) = En la banda 9 300 - 9 500 Mc/s, deberán protegerse contra las interferencias perjudiciales las estaciones marítimas de radiofaro de baja potencia y los sistemas de identificación de los barcos, si estos últimos fuesen necesarios 116 ter) = La utilización de la banda 9 300 - 9 500 Mc/s por el servicio de radionavegación aeronáutica se limitará a los equipos radar de a bordo y a los radiofaros de a bordo correspondientes 116 quater) = La utilización de la banda 9 300-9 500 Mc/s por el servicio auxiliar de la meteorología se limita a los equipos terrestres de radar, que no deberán causar interferencias perjudiciales a los servicios de radionavegación aeronáutica o marítima 116 quinquies) = En la banda 9 300-9 500 Mc/s, el servicio de radiocalización no deberá causar interferencias perjudiciales a los servicios de radionavegación aeronáutica o marítima ni al servicio auxiliar de la meteorología

BANDA 9 500 - 9 800 Mc/s - MUNDIAL

Proposición	Documento N.º DT 123 Página N.º	Atribución	Observaciones
BEL) F/OPTA) 592 I, HOL)	Add 15-pág.1	RD	116 quinquies) La utilización de la banda 9 500 - 10 000 Mc/s por el servicio de radionavegación aeronáutica se limita a la explotación de los instrumentos Doppler de a bordo auxiliares de la navegación en la frecuencia central de 9 830 Mc/s
D 849	Add 15-pág.3	RN (116) (117)	
G 3604	Add 15-pág.5	a) RN aeronáutica b) RL (116 quinquies)	
MRC 3495	Add 15-pág.5	RL (117)	
URSS 5334	Add 15-pág.6	RN	
USA 3411	Add 15-pág.8	RL	

BANDA 9 800 - 10 000 Mc/s - MUNDIAL

Proposición		Documento N.º DT 123 Página N.º	Atribución	Observaciones
CAN	4630	Add 16-pág.1	9 800 -9 860 RN	Frecuencia central de los equipos de a bordo que trabajan a base del efecto Doppler: 9 830 Mc/s
G	3604	Add 16-pág.2	a) RN aeronáutica b) RL (116 quinques)	116 quinques) La utilización de la banda 9 500 - 10 000 Mc/s por el servicio de radionavegación aeronáutica se limita a la explotación de los instrumentos Doppler de a bordo auxiliares de la navegación en la frecuencia central de 9 830 Mc/s
G	3615	Add 16-pág.2		
SUI	880	Add 16-pág.2	RN	
URSS	5335	Add 16-pág.2	a) Fijo b) Radionavegación	
USA	3411	Add 16-pág.3	RL	
G	5448	Add 16-pág.3		Radioastronomía 10 000 Mc/s $\pm$ 10 Mc/s

BANDA 10 000 - 10 500 Mc/s - MUNDIAL

Proposición		Documento N.º DT 123 Página N.º	Atribución	Observaciones
AUS	459	Add 17-pág.1	a) Aficionados b) RL	
D	850	Add 17-pág.1	<u>10 000 - 10 250</u> a) Fijo b) Móvil <u>10 250 - 10 500</u> Aficionados	
G	5448	Add 17-pág.1		10 000 Mc/s $\pm$ 10 Mc/s para la radioastronomía
G	3605	Add 17-pág.1	a) Aficionados b) RL (116 sexies)	
G	3616	Add 17-pág.2		116 sexies) En la banda 10 000 - 10 500 Mc/s, el servicio de aficionados no deberá causar interferencia perjudicial al servicio de radiolocalización
HOL	4616	Add 17-pág.2	<u>10 230 - 10 250</u> a) Poca potencia, fijo b) Radioastronomía	Las administraciones regionales deberán proteger la recepción radioastronómica
J	712	Add 17-pág.2	Aficionados (117 bis)	
J	713	Add 17-pág.2		117 bis) En la Región 3 podrá utilizarse la banda 10 000 - 10 500 Mc/s para los servicios fijo, móvil y de radiolocalización
URSS	5336	Add 17-pág.2	Aficionados	
USA	3412 (117 bis)	Add 17-pág.2	a) Aficionados (117 ter) b) RL	117 bis) La banda 10 000 - 10 550 Mc/s se limita a los sistemas de ondas entretenidas 117 ter) En la banda 10 000 - 10 500 Mc/s, el servicio de aficionados no deberá causar interferencias perjudiciales al servicio de radiolocalización

BANDA 10 000 - 10 500 Mc/s - MUNDIAL (Continuación)

Proposición		Documento N.º DT 123 Página N.º	Atribución	Observaciones
AFS	5176	Add 17-pág.3	(117 ter)	117 ter) En la Unión Sudafricana y Territorio de África del Sudoeste, los servicios fijos de potencia y alcance limitados (como sistemas de alarma contra robo) podrán funcionar en la banda 10 000 - 10 500 Mc/s
G	5448	Add 17-pág.3		10 000 Mc/s $\pm$ 10 Mc/s para la radioastronomía

GINEBRA, 1959

Documento N.º DT 481-S
12 de octubre de 1959

GRUPO DE TRABAJO 4C

INFORME

del Subgrupo de trabajo 4C1 al Grupo de trabajo 4C

1. Se ha constituido el Subgrupo de trabajo 4C1, presidido por el Sr. S.R. Burbank, Canadá, con el siguiente mandato:

"Examinar las proposiciones contenidas en los Addenda N.ºs 4 y 5 al Documento N.º DT 90 y en el Documento N.º 114 (Proposición N.º 5352), relacionadas principalmente con las bandas destinadas exclusivamente al servicio móvil aeronáutico y con las destinadas exclusivamente al servicio móvil marítimo." (Documento N.º DT 288).

2. El Subgrupo de trabajo se reunió los días 1, 5 y 8 de octubre. El Sr. Douglas Mills, de Unión Sudafricana y Territorio de África del Sudoeste, actuó de relator, y el Sr. J.A. Gracie, vicepresidente, de la I.F.R.B. prestó su concurso al Subgrupo. Participaron en las sesiones veinticinco delegaciones, y los representantes de tres organizaciones internacionales.

3. Proposiciones relacionadas con el servicio móvil aeronáutico.

El Subgrupo de trabajo consideró, en primer lugar, las proposiciones que figuran en el Addendum 4 al Documento N.º DT 90 y la Proposición N.º 5352 (Documento N.º 114), relativas al servicio móvil aeronáutico.

3.1	Banda 4 650 - 4 750 kc/s
	Banda 5 480 - 5 680 kc/s
	Banda 5 680 - 5 730 kc/s
	Banda 6 525 - 6 765 kc/s
	Banda 8 815 - 9 040 kc/s
	Banda 10 005 - 10 100 kc/s
	Banda 11 175 - 11 275 kc/s
	Banda 11 275 - 11 400 kc/s
	Banda 13 200 - 13 260 kc/s
	Banda 13 260 - 13 360 kc/s
	Banda 15 010 - 15 100 kc/s
	Banda 17 900 - 18 030 kc/s

- 3.1.1 El Subgrupo de trabajo 401 recomienda que se mantengan las actuales atribuciones al servicio móvil aeronáutico y las subdivisiones existentes entre las bandas de frecuencias "R" y "OR".
- 3.1.2 El delegado de la U.R.S.S. se reservó, no obstante, el derecho a volver sobre la cuestión a la luz de las decisiones que tome la Comisión 5 con respecto a las enmiendas a los actuales planes para los servicios móvil aeronáutico R y OR.
- 3.2 Banda 5250-5480 kc/s.
 - 3.2.1 El delegado de los Estados Unidos de América manifestó que la Proposición N.º 3314 se refería a la Región 2 únicamente. Con esta corrección se mantiene el statu quo en esta banda.
- 3.3 Frecuencia 5680 kc/s.
 - 3.3.1 El delegado del Canadá retiró la Proposición N.º 4629.
- 3.4 Banda 11 975-12 330 kc/s.
 - 3.4.1 El Subgrupo decidió que las Proposiciones N.ºs 792 (Polonia) y 971 (U.R.S.S.) afectan principalmente al servicio fijo, y las remitió al Grupo de trabajo 40 para su estudio.
- 3.5 Banda 14 350-14 990 kc/s.
 - 3.5.1 El Subgrupo decidió que las Proposiciones N.ºs 426 (Australia), 800 (Polonia) y 979 (U.R.S.S.) afectan principalmente a los servicios fijo, aficionados y frecuencias patrón, y los remitió al Grupo de trabajo 40 para su estudio.
- 3.6 Banda 14 990-15 010 kc/s.
 - 3.6.1 El Subgrupo decidió que la Proposición N.º 426 (Australia) afecta principalmente al servicio de frecuencias patrón y la remitió al Grupo de trabajo 40 para su estudio, indicando que Australia ha retirado la parte de la proposición que proponía la ampliación del límite inferior de la banda 15 010-15 100 kc/s (OR) del servicio móvil aeronáutico (OR).
- 3.7 Banda 15 450-16 460 kc/s
 - 3.7.1 El Subgrupo decidió que las Proposiciones N.ºs 806 (Polonia) y 982 (U.R.S.S.) afectan principalmente al servicio fijo, y las remitió al Grupo de trabajo 40 para su estudio.

3.8 Banda 21 850 - 22 000 kc/s

El delegado de Portugal retiró la Proposición N.º 5352, manteniéndose el statu quo en el Cuadro. El delegado de la U.R.S.S. anunció que, en consecuencia, propondrá al Grupo de trabajo 4C una nueva nota sobre la utilización de esta banda en el territorio de la U.R.S.S.

4. Proposiciones relativas al servicio móvil marítimo

Terminado el estudio de las proposiciones relativas al servicio móvil aeronáutico, el Subgrupo de trabajo pasó a examinar las proposiciones relativas al servicio móvil marítimo contenidas en el Addendum N.º 5 al Documento N.º DT 90.

4.1 Banda 4 063 - 4 438 kc/s

4.1.1 El Subgrupo de trabajo 4C1 recomienda se mantenga las actuales atribuciones.

4.1.2 Las Proposiciones N.º^{os} 422 (Australia), 942 y 943 (U.R.S.S.), relativas a los RR 154 y 155, han sido tratadas por el Grupo de trabajo 4C.

4.1.3 Se retiran las Proposiciones N.º^{os} 648 y 649 (India).

4.2 Banda 6 200 - 6 525 kc/s

4.2.1 El Subgrupo de trabajo 4C1 recomienda se mantenga la actual distribución.

4.2.2 La Proposición N.º 963 (U.R.S.S.), relativa al N.º 157 del RR, se ha tratado por el Grupo de trabajo 4C.

4.2.3 Se retiraron las Proposiciones N.º^{os} 650 y 651 (India).

4.3 Banda 8 195 - 8 815 kc/s

4.3.1 El Subgrupo de trabajo 4C1 recomienda se mantenga las actuales atribuciones.

4.3.2 Las Proposiciones N.º^{os} 425 (Australia) y 965 (U.R.S.S.), relativas al N.º 160 del RR, se han tratado en el Grupo de trabajo 4C.

4.4 Banda 12 330 - 13 200 kc/s

4.4.1 El Subgrupo de trabajo no recibió ninguna proposición de modificación de esta banda, acordando, en consecuencia, mantener el statu quo.

- 4.4.2 Las Proposiciones N.ºs 425 (Australia) y 974 (U.R.S.S.), relativas a los N.ºs 163 del RR, han sido tratadas por el Grupo de trabajo 4C.

4.5 Banda 16 460 - 17 360 kc/s

- 4.5.1 En ausencia del delegado de Polonia, el Subgrupo de trabajo 4C1 no podía examinar útilmente la Proposición N.º 808 (Polonia), y remite dicha proposición al Grupo de trabajo 4C para su estudio. La opinión general del Subgrupo de trabajo fue favorable al mantenimiento de la actual distribución.

- 4.5.2 Las Proposiciones N.ºs 425 (Australia) y 985 (U.R.S.S.), relativas al N.º 167 del RR, han sido tratadas por el Grupo de trabajo 4C.

4.6 Banda 22 000 - 22 720 kc/s

- 4.6.1 No se ha sometido al Subgrupo de trabajo ninguna proposición sobre esta banda, acordándose, en consecuencia, mantener el statu quo.

4.7 Banda 25 010 - 25 600 kc/s

Banda 26 100 - 27 500 kc/s

- 4.7.1 La opinión general no se mostró favorable a las Proposiciones N.ºs 489 y 490 (Bélgica, Francia, Francia de Ultramar, Italia y Países Bajos) y como algunos de sus defensores se mostraron dispuestos a retirarlas en tanto que otros pidieron algún tiempo para profundizar el examen, el Subgrupo de trabajo remite estas proposiciones al Grupo de trabajo 4C para decisión final.

5. Generalidades

- 5.1 Debe hacerse notar el excelente espíritu de colaboración de todos los participantes.
- 5.2 El Subgrupo de trabajo 4C1 considera terminada su labor, a no ser que el Grupo de trabajo 4C le someta nuevas cuestiones.

El Presidente del
Subgrupo de trabajo 4C1,

S.R. Burbank

GINEBRA, 1959

SUBGRUPO DE TRABAJO 4B2

PROYECTO DE PRIMER INFORME

del Subgrupo de trabajo 4B2 al Grupo de trabajo 4B

1. Banda 70-90 kc/s - (a) Añádase la nueva Nota 2 bis en las Regiones 1, 2 y 3
(véase abajo)
- " 90-110 " - (a) " " " " "
- " 110-130 " - (a) " " " " "
- (b) Añádase la nueva Nota 7 bis en la Región 1 solamente

Banda	Región 1	Región 2	Región 3
130-150 kc/s (20)	(a) Fijo 7) (b) Móvil marítimo (c) Radionavegación	(a) Fijo 7) (b) Móvil marítimo	(a) Fijo 7) (b) Móvil marítimo
5)	2 bis) 7 bis) **	2 bis)	2 bis)

* Sujeto a ulterior estudio por parte de los países de la Región 1.

** Nueva nota... provisional. En la U.R.S.S. y Polonia el servicio móvil podrá estar autorizado en esta banda. En las zonas portuarias el servicio móvil marítimo tendrá prioridad.

2.
(bis) En la banda 86-135 kc/s está autorizada la utilización intermitente de sistemas de estudios hidrográficos de muy baja potencia (inferior a 10 vatios) siempre que acepten cualquier interferencia perjudicial de otros servicios autorizados y no causen interferencia perjudicial a otros servicios.

5) La frecuencia 143 kc/s es la frecuencia de llamada para las estaciones del servicio móvil marítimo que utilicen la banda 110-160 kc/s. Las condiciones de su utilización se indican en el Artículo 33.

5) Limitada a las estaciones de barco (telegrafía exclusivamente)

7) El servicio fijo está autorizado a condición de que no cause interferencia perjudicial al servicio telegráfico de barcos en las zonas del Atlántico Norte y Mediterránea.

7.
(bis) Para las estaciones de los servicios fijo y móvil marítimo que trabajan en frecuencias de la banda 110-160 kc/s sólo se autorizan emisiones de tipo A1, A4, F1 y F4.
3. La Proposición N.º 889 (U.R.S.S.) ha sido examinada por el Grupo de trabajo 4B.
4. Las proposiciones que se indican a continuación han sido objeto de las siguientes decisiones:
- (a) Han sido retiradas
 - (i) 5205 - Argentina
 - (i(ii)3282 - U.S.A. - la parte relativa a la supresión del RR110
 - (iiiii)4617 - Austria -
 - (b) Han sido retiradas provisionalmente -
 - (i) 3285 - U.S.A. - la parte relativa a la supresión del RR115
5. Se han pasado al Grupo de trabajo 4B y se ha rogado al Presidente del Grupo que tome sobre ellas las medidas pertinentes, las proposiciones que a continuación se enumeran:
- (a) 3512 - Reino Unido
 - (b) 463 y 466 - MRC
 - (c) 3434 y 3435 - BEL F FOPTA I H

- - - - -

GINEBRA, 1959

SUBGRUPO DE TRABAJO 6C5

INFORME

del Subgrupo de trabajo 6C5 al Grupo de trabajo 6C

1. El Subgrupo de trabajo 6C5 celebró una sesión el miércoles 7 de octubre de 1959, a las 9 de la mañana, en la que, después de considerar la Recomendación N.º 22 del C.C.I.R. (Estocolmo), la Proposición N.º 4711 y el Documento N.º DT 354, llegó al acuerdo de que deben seguirse los principios siguientes para la presentación de los resultados de control técnico.
 - a) En las Actas finales de la presente Conferencia deben preverse formularios a tales efectos, pero, teniendo en cuenta que los progresos técnicos quizá requieran la modificación de dichos formularios antes de la próxima Conferencia, deberá permitirse cierta flexibilidad de presentación. En consecuencia, el Apéndice que trate de los formularios revestirá la forma de recomendación.
 - b) En lo que se refiere a la comunicación de las mediciones de frecuencias y de intensidad de campo, no parece haber necesidad imperiosa de formularios tipo, como los que figuran en el Addendum N.º 1 al DT N.º 354, preparado por la I.F.R.B. en cumplimiento del punto 3 de la Recomendación N.º 22 del C.C.I.R. A juicio del Subgrupo de trabajo, bastaría con enumerar en el Apéndice mencionado los datos que se solicitan en los puntos 1 y 2 de la Recomendación N.º 22 del C.C.I.R.
 - c) Análogamente, bastaría para la comunicación de las mediciones de ocupación del espectro con que el Apéndice contuviese una lista de los puntos sobre los que se requiere información. Los títulos de las columnas del formulario que figura en la Proposición N.º 4711 y que se emplea desde 1952, contenido en la carta circular N.º D 1744/R de 14 de mayo de 1952, constituirían una base adecuada para la lista de datos a reserva de una posible modificación de detalle como la variación del orden de los puntos.
2. El Subgrupo de trabajo dió consideración previa a la posibilidad de modificar el formulario para la comunicación de datos sobre la ocupación

del espectro o completarlo con otro, con el fin de poder utilizar más eficazmente la clase de información que pueden facilitar los equipos automáticos de exploración del espectro. El Subgrupo espera reunirse de nuevo, oficialmente en caso necesario, para seguir estudiando estas posibilidades.

3. En Anexo figura un proyecto del Apéndice aludido, que el Subgrupo de trabajo está estudiando.

El Presidente del Subgrupo de trabajo 605,

N. H. Roberts

Anexo: 1

A N E X O

PROYECTO DE APÉNDICE AL REGLAMENTO DE RADIOCOMUNICACIONES

La Conferencia Administrativa de Radiocomunicaciones (Ginebra, 1959),

Considerando

la conveniencia de que los resultados de las observaciones de control técnico se presenten de manera uniforme,

Recomienda:

1. Que los informes de las medidas de frecuencia contengan, por lo menos, los datos siguientes:
 - a) Identificación de la estación de control técnico (administración u organización, y ubicación);
 - b) Fecha de la medición;
 - c) Hora de la medición (T.M.G.);
 - d) Distintivo de llamada y/o cualquier otro medio de identificación de la estación observada;
 - e) Clasificación de la emisión;
 - f) Frecuencia asignada o frecuencia de referencia;
 - g) Tolerancia de frecuencia;
 - h) Frecuencia medida;
 - i) Precisión de la medición;
 - j) Desviación en relación a la frecuencia asignada o a la frecuencia de referencia;
 - k) Observaciones suplementarias (Por ejemplo, periodo durante el cual se han efectuado las mediciones, desviación momentánea de la frecuencia medida durante dicho periodo, calidad de la señal y condiciones de recepción, etc.);
 - l) Observaciones;
2. Que los informes sobre las mediciones de intensidad de campo contengan, por lo menos, los datos siguientes:
 - a) Identificación de la estación de control técnico (administración u organización y ubicación);

- b) Fecha de la medición;
 - c) Hora de la medición (T.M.G.);
 - d) Distintivo de llamada y/o cualquier otro medio de identificación de la estación observada;
 - e) Clasificación de la emisión;
 - f) Frecuencia asignada;
 - g) Valor del campo medido;
 - h) Precisión estimada de la medición;
 - i) Componente de la polarización;
 - j) Otros elementos característicos de la medición;
 - k) Observaciones;
3. Que, en la medida de lo posible, los informes de las observaciones de la ocupación del espectro se presenten en la forma recomendada por la I.F.R.B. y contengan, al menos, los datos siguientes:
- a) Distintivo de llamada o cualquier otro medio de identificación de la estación objeto de control;
 - b) Frecuencia medida (en kc/s o kHz);
 - c) Hora de la medición (T.M.G.);
 - d) Fecha de la medición;
 - e) Intensidad de la señal según el código QSA;
 - f) Tipo de la emisión;
 - g) Clase de estación;
 - h) Anchura de banda ocupada;
 - i) Distintivo de llamada o cualquier otro medio de identificación del punto de recepción de la emisión previsto;
 - j) Observaciones, utilizando en lo posible, símbolos contenidos en el Reglamento de Radiocomunicaciones o en el Prefacio al Registro básico de frecuencias radioeléctricas,
- y encarga a la I.F.R.B.
4. Que siga estudiando los formularios que se han de utilizar para presentar los datos de control técnico y formule sugerencias adecuadas para su consideración por las administraciones.

GINEBRA, 1959

SUBCOMISIÓN 7C

ORDEN DEL DÍA

11.ª sesión de la Subcomisión 7C (Socorro y seguridad)

Miércoles, 14 de octubre de 1959, a las 3 de la tarde - Sala D

1. Informes:

Documento N.º 269 - 5.ª sesión

Documento N.º 327 - 6.ª sesión

Documento N.º 337 - 7.ª sesión

Documento N.º 353 - 8.ª sesión

2. Informe del Grupo de trabajo 7C2:

Documento N.º DT 473

3. Informe del Grupo de trabajo 7C3:

Documento N.º DT 434

Proposición de Suecia sobre el Artículo 37, relacionada con el
párrafo 26 bis

(Otras proposiciones, si se han publicado)

4. Examen de los Informes del Grupo de redacción:

Documento N.º DT 84

Documento N.º DT 314

(Otros Informes, si se han publicado)

5. Otros asuntos.

El Presidente,
G. Van A. Graves

CONFERENCE ADMINISTRATIVE
DES RADIOCOMMUNICATIONS

GENEVE, 1959

Document N° DT 485-FES
CORRIGENDUM No. 1
14 octobre 1959

COMMISSION 3
COMMITTEE 3
COMISIÓN 3

CORRIGENDUM

O R D R E D U J O U R

Quatrième séance de la Commission 3 (Contrôle budgétaire)

Samedi 17 octobre, 9 heures - Salle F

Au point 3 au lieu de :

"3. Rapport du Groupe 3B (Document N° 281)."

lire :

"3. Deuxième rapport du Groupe de Travail 3B (Document N° DT 379)."

A G E N D A

Fourth Meeting - Committee 3 (Financial Control Committee)

Saturday, 17 October 1959, at 09.00 hours - Room F

Under item 3, instead of :

"3. Report from Working Group 3B (Document No. 281)"

read :

"3. Second Report of Working Group 3B (Document No. DT 379)"

O R D E N D E L D Í A

4.ª sesión - Comisión 3 (Control del Presupuesto)

Sábado, 17 de octubre, a las 9 de la mañana - Sala F

Sustitúyase el punto 3 por el siguiente :

"3. Segundo informe del Grupo de Trabajo 3B (Document N.º DT 379)".

Le Président :
Chairman : G. Searle
El Presidente :

GENEVE, 1959

Document N° DT 485--FES
13 October 1959

COMMISSION 3
COMMITTEE 3
COMISION 3

ORDRE DU JOUR

Quatrième séance de la Commission 3 (Contrôle budgétaire)

Samedi 17 octobre, 9 heures - Salle F

1. Approbation du compte rendu de la 2e séance (Document N° 375).
2. Approbation du compte rendu de la 3e séance (Document N° 376).
3. Rapport du Groupe 3B (Document N° 281).
4. Rapport du Groupe spécial chargé d'examiner la question de "l'Electron du matin".
5. Date de la prochaine séance.
6. Divers.

A G E N D A

Fourth Meeting - Committee 3 (Financial Control Committee)

Saturday, 17 October 1959, at 0900 hours - Room F

1. Confirmation of minutes of Second Meeting (Document No. 375).
2. Confirmation of minutes of Third Meeting (Document No. 376).
3. Report from Working Group 3B (Document No. 281).
4. Report from Ad Hoc Group on subject of "Morning Electron".
5. Next meeting.
6. Other business.

ORDEN DEL DÍA

4.^a sesión - Comisión 3 (Control del Presupuesto)

Sábado, 17 de octubre, a las 9 de la mañana - Sala F

1. Informe de la 2.^a sesión (Documento N.º 375)
2. Informe de la 3.^a sesión (Documento N.º 376)
3. Informe del Grupo trabajo 3B (Documento N.º 281)
4. Informe del Grupo especial sobre El Electrón de la Mañana.
5. Próxima sesión
6. Otros asuntos.

Le Président :
Chairman :
El Presidente :

G. Searle

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA
DE RADIOCOMUNICACIONES

GINEBRA, 1959

Documento N.º DT 486-S
13 de octubre de 1959

SUBCOMISIÓN 7A

ORDEN DEL DÍA

Subcomisión 7A

Miércoles, 14 de octubre de 1959, a las 9 de la mañana -- Sala D

1. Informe de la 11.^a sesión (Documento N.º 339)
2. Informe de la 12.^a sesión (Documento N.º 340)
3. Anexo al Documento N.º 339
4. Anexo al Documento N.º 340
5. Examen del Documento N.º DT 401 -- Informe del Grupo de trabajo 7A1
6. Proposición N.º 4671, de Checoslovaquia (página 406 Rev. 2)
7. Proposiciones relativas a los N.ºs 851 a 858 del RR (páginas 577 a 579)
8. Otros asuntos.

El Presidente,
P. Bouchier

GINEBRA, 1959

Documento N.º DT 487-S
13 de octubre de 1959

GRUPO DE TRABAJO 6C

ORDEN DEL DÍA

15.^a sesión del Grupo de trabajo 6C (Interferencia, Control
técnico internacional de las emisiones)

Jueves, 15 de octubre de 1959, a las 9 de la mañana - Sala C

1. Nueva Proposición N.º 4601 (Estados Unidos de América), página 825.2
2. Informe del Presidente del Subgrupo de trabajo 6C5 (Documento N.º DT 483)
3. Informe oral del Presidente del Subgrupo de trabajo 6C6
4. Otros asuntos.

El Presidente del Grupo de trabajo 6C,
A. Heilmann

GINEBRA, 1959

GRUPO DE TRABAJO 6A

INFORME

del Subgrupo de trabajo 6A4 al Grupo de trabajo 6A

Definiciones

El Subgrupo de trabajo 6A4 ha llegado a un acuerdo sobre las definiciones siguientes:

- RR 48 (MOD) Estación de radiodeterminación: Una estación del servicio de radiodeterminación.
- RR 49 (NOC) Estación de radionavegación: Una estación del servicio de radionavegación.
- RR 50 (MOD) Estación de radionavegación terrestre: Una estación del servicio de radionavegación no destinada a ser utilizada en movimiento.
- RR 51 (MOD) Estación de radionavegación móvil: Una estación del servicio de radionavegación destinada a ser utilizada en movimiento o al parar en puntos no especificados.
- RR 51c(ADD) Estación de radiolocalización: Una estación del servicio de radiolocalización.
- RR 51a(ADD) Estación de radiolocalización terrestre: Una estación del servicio de radiolocalización no destinada a ser utilizada en movimiento.
- RR 51b(ADD) Estación de radiolocalización móvil: Una estación del servicio de radiolocalización destinada a ser utilizada en movimiento o al parar en puntos no especificados.
- RR 52 (MOD) Estación de radiogoniometría: Una estación de radiodeterminación que utiliza la radiogoniometría.

Si se aprueba la redacción de las definiciones de los N.ºs 50, 51, 51a y 51b, deberá modificarse en consecuencia el texto del N.º 40 sustituyendo en él "no destinada a funcionar" por "no destinada a ser utilizada".

El Presidente,
R.K. Starkie

GINEBRA, 1959

SUBCOMISIÓN 7C

INFORME

del Grupo de redacción de la Subcomisión 7C a la
Subcomisión 7C

Proposiciones N.ºs 4441 - 4442

- 903 § 23 bis. Cualquier estación del servicio móvil que se halle próxima al barco, aeronave o vehículo en peligro podrá también imponer silencio, cuando lo juzgue indispensable. Utilizará a este efecto el procedimiento prescrito en el N.º 901, sustituyendo la señal de socorro por:
- a) En radiotelegrafía, la palabra socorro, seguida de su propio distintivo de llamada;
 - b) En radiotelefonía, las palabras "cesen la transmisión : tráfico de socorro en curso", seguidas de su propio distintivo de llamada.

Proposición N.º 4443

- 903 (3) bis. En empleo de las palabras "cesen la transmisión" (o de la expresión adoptada en el N.º 901 - Documento N.º 314), seguidas de la señal de socorro MAYDAY, deberá reservarse a la estación en peligro y a la estación que dirija el tráfico de socorro.

Proposiciones N.ºs 2494 - 4447
2495 - 2496 - 4448

- 906 (3) Queda prohibido a todas las estaciones que tengan conocimiento de un tráfico de socorro y que no tomen parte en él, transmitir en las frecuencias en que se efectúa el tráfico de socorro, en tanto no reciban el mensaje indicándoles que puede reanudarse el tráfico normal (Véanse los N.ºs 911 y 912).

Proposiciones N.ºs 4698 - 4453

- 910 § 25. Tan pronto como una estación terrestre reciba un mensaje de socorro, adoptará las medidas necesarias para avisar a las autoridades competentes responsables de la organización de las operaciones de salvamento.

Proposiciones N.ºs 2500 - 2501 - 4454

- 911 § 26 (1) Terminado el tráfico de socorro, o cuando ya no sea necesario el silencio en la frecuencia utilizada para el tráfico de socorro, la estación que tuvo a su cargo la dirección del tráfico transmitirá en esta frecuencia un mensaje dirigido "a todos", indicando que puede reanudarse el tráfico normal.

Proposiciones N.ºs 4455 - 2502
4556 - 4447 - 2504

- 912 (2) Este mensaje comprenderá:

- a) En radiotelegrafía :
- La señal de socorro;
 - La llamada " a todos " CQ (tres veces);
 - La palabra DE;
 - El distintivo de llamada de la estación que transmite el mensaje (una vez);
 - La hora de depósito del mensaje;
 - El nombre y el distintivo de llamada de la estación móvil que se halla en peligro;
 - La abreviatura reglamentaria QUM.

b) En radiotelefonía :

- La señal de socorro, MAYDAY;
- La llamada "a todos" (tres veces);
- La palabra AQUI;
- La señal de identificación de la estación que transmite el mensaje (una vez);
- La hora de depósito del mensaje;
- La señal de identificación de la estación móvil que se halla en peligro;
- Las palabras "el tráfico de socorro ha terminado" o la expresión de código "QUM" pronunciada en forma reglamentaria.

El relator,

R.T. Brown

GINEBRA, 1959

GRUPO DE TRABAJO 4C

ORDEN DEL DÍA

5.^a sesión del Grupo de trabajo 4C (Cuadro de distribución
de las bandas de frecuencias: 4 000 - 27 500 kc/s)

Miércoles, 14 de octubre de 1959, a las 3 de la tarde - Sala B

1. Informe del Subgrupo de trabajo 4C2 (Documento N.º DT 429)
2. Informe del Subgrupo de trabajo 4C1 (Documento N.º 481)
3. Informes de las 3.^a y 4.^a sesiones (Documentos N.ºs 368 y 370, respectivamente)
4. a) Examen de la Proposición N.º 3533 del Reino Unido (página 2 del Addendum N.º 6 al Documento N.º DT 90)

b) Continuación del examen de las proposiciones relativas al Cuadro de distribución de las bandas de frecuencias entre 4 000 - 27 500 kc/s, contenidas en el Addendum N.º 1 al Documento N.º DT 90
5. Otros asuntos, comprendida la creación del Grupo de redacción 4C4.

El Presidente del Grupo de trabajo 4C,

H. Pressler

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA
DE RADIOCOMUNICACIONES

GINEBRA, 1959

Documento N.º DT 491-S
13 de octubre de 1959

GRUPO DE TRABAJO 4A

En el presente texto se recapitula la situación de los diversos números de los Artículos 6, 7 y 9 en cuanto a su estudio en primera instancia en los Grupos de trabajo de la Comisión 4 o en las Comisiones 5 y 7.

C. Loyen

Anexo: 1

A N E X O

ARTÍCULO 6

NOC Disposiciones especiales relativas al empleo
de las clases de emisión

- | | | | | |
|-------|-----|---------|---|--|
| C.4 | BUP | N.º 232 | - | No compete a la Comisión 4 |
| GT 4A | MOD | N.º 233 | - | Las estaciones de los servicios fijo y móvil marítimo que trabajen en la banda de frecuencias de 110 a 160 kc/s, sólo podrán utilizar las emisiones de tipo A1, A4, F1 y F4. |

ARTÍCULO 7

NOC Disposiciones especiales relativas a la asignación
y empleo de las frecuencias

- | | | | | |
|-------|-------|---------|---|--|
| GT 4A | (MOD) | N.º 234 | - | Los Miembros y Miembros asociados de la Unión reconocen que, entre las frecuencias que pueden propagarse a gran distancia, las de la banda 5 000 - 30 000 kc/s son de especial utilidad para las comunicaciones a gran distancia, y tratarán de reservar dicha banda para esta clase de comunicaciones. Cuando se utilicen frecuencias de esta banda en comunicaciones a distancias cortas o medias, las emisiones se efectuarán con la mínima potencia necesaria. |
| GT 4A | (MOD) | N.º 235 | - | Con el fin de reducir las necesidades de frecuencias en la banda 5 000 - 30 000 kc/s y evitar, en consecuencia, las interferencias perjudiciales entre las comunicaciones a gran distancia, se recomienda a las administraciones que, siempre que les sea posible, utilicen otros medios de comunicación. |

- | | | | | |
|-----|--|---------|---|------------------------------|
| C.7 | | N.º 236 | | |
| | | a 241 | - | En estudio en la Comisión 7. |

ARTÍCULO 9

NOC Disposiciones especiales relativas
a servicios particulares

NOC Sección I. Servicio de radiodifusión

C.4 ADD N.º 242 - Disposiciones generales:

Queda prohibido el establecimiento y utilización de estaciones de radiodifusión (radiodifusión sonora o televisión) a bordo de barcos, de aeronaves o de cualquier objeto flotante o aerotransportado, fuera de los territorios nacionales.

GT 4A MOD N.º 243 - 1) En principio, la potencia de las estaciones de radiodifusión que utilicen frecuencias inferiores a 5 060 kc/s o superiores a 41 Mc/s no deberá exceder (excepto en la banda 3 900 - 4 000 kc/s) del valor necesario para asegurar económicamente un servicio nacional de buena calidad dentro de los límites del país de que se trate.

GT 4A NOC N.º 244 - 2) La utilización por el servicio de radiodifusión de las bandas de frecuencias que a continuación se enumeran queda limitada a la zona tropical que se define en la presente sección(N.º 252):

- 2 300 - 2 498 kc/s (Región 1)
- 2 300 - 2 495 kc/s (Regiones 2 y 3)
- 3 200 - 3 400 kc/s (Todas las Regiones)
- 4 750 - 4 995 kc/s (Todas las Regiones)
- 5 005 - 5 060 kc/s (Todas las Regiones)

C.4 SUP N.º^{os} 245
a 249

NOC N.º 250 Radiodifusión en la zona tropical

GT 4A (MOD) N.º 251 - 1) En el presente Reglamento, se designa con la expresión "radiodifusión en la zona tropical" un tipo particular de radiodifusión para el uso interior nacional de los países incluidos en la zona definida en el N.º 252, en los que puede comprobarse que, a causa del alto nivel de parásitos atmosféricos y de las dificultades de propagación, no es posible asegurar económicamente un servicio mejor mediante el empleo de las ondas kilométricas, hectométricas o métricas.

"Se revisará después de los trabajos de la Comisión 6" Propositiones de supresión.

GT 4A N.º 252 - 2) La zona tropical (véase el apéndice 16) comprende:

- a) En la Región 2, toda la zona que se extiende entre los trópicos de Cáncer y Capricornio;
- b) Pendiente de discusión (véase el Documento N.º 270).

- c) La zona tropical podrá extenderse en la Región 2 por acuerdos especiales concluidos entre los países interesados de esta región, hasta el paralelo 33° Norte.

CT 4A N.º 253 3) En la zona tropical, el servicio de radiodifusión tendrá prioridad sobre los demás servicios que compartan con él las nuevas Proposiciones N.º 5530 (India), Documento N.º 342

GT 4A NOC N.º 254 4) El servicio de radiodifusión en el interior de la zona tropical, y los demás servicios fuera de dicha zona, deberán trabajar de acuerdo con las disposiciones del número 90.

Sección II

C.5 N.^{os} 255,
256, 257 (A examinar después de los trabajos de la Comisión 5)

Sección III

GT 4F N.^{OS} 258
a 261 (En estudio en el GT 4F)

Sección IV

C.7 N.^{os} 262
a 277 (En estudio en la Comisión 7)

Sección V Servicio fijo

GT 4A ADD N.º 277 a) 1) Se ruega encarecidamente a las administraciones que si es posible a partir del 1.º de enero de 1959 se dejen de utilizar, en el servicio fijo, las emisiones de radiotelefonía de doble banda lateral en las frecuencias inferiores a 30 Mc/s.

G.4 ADD 2) Las emisiones de tipo F3 no están autorizadas en el servicio fijo en frecuencias inferiores a 30 Mc/s.

NOC N.º 278 Selección de las frecuencias destinadas al intercambio internacional de informaciones de carácter policiaco

GT 4A MOD N.º 279 1) Las frecuencias necesarias para el intercambio internacional de informes destinados a facilitar la captura de criminales se elegirán, en caso necesario, mediante acuerdo especial concertado en virtud del Artículo 41 del Convenio entre las administraciones interesadas, en las bandas de frecuencias reservadas al servicio fijo.

- | | | | |
|-------|-------|---------|--|
| GT 4A | (MOD) | N.º 280 | 2) Con el fin de realizar la máxima economía posible de frecuencias, se recomienda que las administraciones interesadas consulten a la Junta Internacional de Registro de Frecuencias (I.F.R.B.), siempre que hayan de discutirse acuerdos de esta clase de carácter regional o mundial. |
| GT 4A | NOC | N.º 281 | <u>Selección de las frecuencias destinadas al intercambio internacional de informaciones meteorológicas sinópticas</u> |
| GT 4A | MOD | N.º 282 | 1) Las frecuencias necesarias para el intercambio internacional de informaciones referentes a la meteorología sinóptica se elegirán, en caso necesario, mediante acuerdo especial concluido en virtud del Artículo 41 del Convenio entre las administraciones interesadas, en las bandas de frecuencias reservadas al servicio fijo. |
| GT 4A | (MOD) | N.º 283 | 2) Con el fin de realizar la economía máxima posible de frecuencias, se recomienda que las administraciones interesadas consulten a la Junta Internacional de Registro de Frecuencias (I.F.R.B.), siempre que hayan de discutirse acuerdos de esta clase de carácter regional o mundial. |

GINEBRA, 1959

SUBGRUPO DE TRABAJO 5B4

ORDEN DEL DÍA

10.^a sesión del Subgrupo de trabajo 5B4
(Radiodifusión por altas frecuencias)

Miércoles, 14 de octubre de 1959, a las 3 de la tarde - Sala F

1. Continuación del examen de la base en que podría aplicarse al servicio de radiodifusión por altas frecuencias un procedimiento de gestión de las frecuencias (Proposiciones N.ºs 3927 - 3935, y Documentos N.ºs DT 459 y DT 462).
2. Recomendación específica a la Subcomisión 5B (en este punto del Orden del día se rogará a las delegaciones presentes que indiquen cual de las siguientes proposiciones merece seguir siendo examinada por la Subcomisión 5B):
 - a) Aceptabilidad del proyecto de plan preparado por la I.F.R.B.
 - b) Aceptabilidad del proyecto de plan que habrá de implantarse por etapas junto con un procedimiento de gestión de las frecuencias (proposiciones de Canadá y de Ceilán).
 - c) Preparación de planes regionales (bandas de 6, 7 y 9 Mc/s) en esta Conferencia, y utilización de un procedimiento de gestión de las frecuencias para las bandas de frecuencias más elevadas.
 - d) Procedimiento de gestión de las frecuencias para el servicio de radiodifusión por altas frecuencias, basado en la utilización de las frecuencias, para poner de manifiesto la utilización de las frecuencias previstas en las bandas de radiodifusión por altas frecuencias.
 - e) Espacio disponible para el servicio de radiodifusión (proposición de la U.R.S.S.).
 - f) Toda proposición que pueda formularse.

El Presidente del Subgrupo de trabajo 5B4,
Sven Gejer

GINEBRA, 1959

GRUPO DE TRABAJO 4B

ORDEN DEL DÍA

8.^a sesión del Grupo de trabajo 4B (Cuadro de distribución de
las bandas de frecuencias : 9 a 4 000 kc/s)

Jueves, 15 de octubre de 1959, a las 11 de la mañana - Sala B

1. Examen del Anexo revisado al primer informe del Grupo de trabajo 4B a la Comisión 4 (proyecto de CORRIGENDUM N.º, 1 al Documento N.º 374 - En la sala se distribuirá el Documento amarillo N.º DIV 94)
2. Examen de los proyectos de informes del Grupo de trabajo 4 a la Comisión 4:
 - a) Proyecto de segundo informe (Documento N.º DT 479)
 - b) Proyecto de tercer informe (Documento N.º DT 478)
3. Examen de los informes de los Subgrupos de trabajo:
 - a) Subgrupo de trabajo 4B5 (Documento N.º DT 452)
 - b) Subgrupo de trabajo 4B6 (Documento N.º 418)
4. Otros asuntos.

El Presidente del Grupo de trabajo 4B,
M. L. Sastry

CONFERENCE ADMINISTRATIVE
DES RADIOCOMMUNICATIONS

GENEVE, 1959

Document N° DT 494-FES
13 octobre, 1959

SOUS-GROUPE DE TRAVAIL 4D5
SUB-WORKING GROUP 4D5
SUBGRUPO DE TRABAJO 4D5

Le Sous-Groupe de travail 4D5

(100 - 108 Mc/s, Région 1)

tiendra sa première séance le jeudi 15 octobre à 11 heures, Salle H. Ordre du jour: Document N° DT 454

Sub-working group 4D5

(100 - 108 Mc/s, Region 1)

will hold its first meeting on Thursday 15 October at 11 a.m. in Room H. Agenda contained in DT 454 will be used.

El Subgrupo de trabajo 4D5

(100 - 108 Mc/s, Región 1)

celebrará su primera sesión el jueves, 15 de octubre, a las 11 de la mañana, en la Sala H. El Orden del día figura en el Documento N.º DT 454.

Le Président,
Chairman, Borge Nielsen
El Presidente,

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA
DE RADIOCOMUNICACIONES

GINEBRA, 1959

Documento N.º DT 495-S
13 de octubre de 1959

SUBCOMISIÓN 7B

ORDEN DEL DÍA

14.ª sesión de la Subcomisión 7B (Procedimiento radiotelegráfico
y radiotelefónico en los servicios móviles)

Jueves, 15 de octubre, a las 9 de la mañana - Sala D

1. Examen del Informe del Grupo de trabajo 7B2 (Documento N.º DT 342 Rev.)
(continuación).
2. Examen del Artículo 34 - Servicio móvil marítimo radiotelefónico
(Procedimientos)
 - a) Propositiones enumeradas en el Documento N.º DT 463.
 - b) Propositiones enumeradas en el Anexo al presente Orden del día.
3. Otros asuntos.

El Presidente,
R. M. Billington

Anexo: 1

A N N E X E
A N E X O
A N N E X

<u>Règlement</u> <u>RR.</u>	<u>Proposition N°</u> <u>N.º de la proposition</u> <u>Proposal No.</u>	<u>Page</u> <u>Página</u> <u>Page</u>
Titre de la section Título de la Sección Section Heading	2120	523
(652)	2121	523
(653)	1837 2182	450R2 523
(654)	1838 2123	450R2 523
(655)	2124	523
(656)	1840) 1842)	450.1 451
(657)	1843) 1845)	451 451
Titre de la section Título de la Sección Section Heading	2124 bis	524
-	2125	524
-	2126	524
-	2127	524
-	2128	524
(658)	1848 1849 2129 4388	452 452 525 532.17
-	2130	525
-	2131	525

<u>Règlement</u> <u>RR.</u>	<u>Pronosition N°</u> <u>N.º de la proposición</u> <u>Proposal No.</u>	<u>Page</u> <u>Página</u> <u>Page</u>
-	2132	526
(691)	1865	456R1
-	2133	526
	1866)	456.1
	1867)	456.1
-	1868	456R1
-	1869	456R1
-	2134	526
-	2135	526
-	2136	526
-	1860)	455R1
	1861)	455R1
-	1878)	459
	1879)	459
(676)	1883	459
	4388	532.17
Titre de la section		
Título de la Sección		
Section Heading	2137	527
	4382	532.17
(679)	2138	527
	4388	532.17
(680)	1889	461R1
(G19)	2139	527
(H18)	2175	535
	2266	554
(G20)	1890	461.1
(H19)	2140	527
	2176	535
	2267	554
	4383	532.17

<u>Règlement</u> <u>RR.</u>	<u>Proposition N°</u> <u>N.º de la proposición</u> <u>Proposal No.</u>	<u>Page</u> <u>Página</u> <u>Page</u>
-	4384	532.17
-	4385	532.17
-	4386	532.17
-	4386 bis	532.17
<u>Appendice 11</u> <u>Apéndice 11</u> <u>Appendix 11</u>		
Paragraphes 1-2		
Apartados 1-2	3007	795
Paragraphs 1-2	3009	797
	3011	797
Paragraphe 3	(paragraphe 4	et
Apartado 3	3003 (apartado 4	779 y 780
Paragraph 3	(paragraph 4	and
	3008	796
	3008 bis	796
	3010	797
	3012	800R1
	3013	800R1
	3014	800R1
(Appendice 8)		
(Apéndice 8)	2174	534
(Appendix 8)		

Le Président :
El Presidente :
Chairman

R.M. Billington

GINEBRA, 1959

GRUPO ESPECIAL DE
LA COMISIÓN 5

I N F O R M E

de la Primera sesión del Grupo Especial

Martes, 6 de octubre de 1959 a las 9 de la mañana

Se abre la sesión y el Presidente da lectura a la carta N.º 19 m/o.19.894 que le ha dirigido el Presidente de la I.F.R.B. con los nombres de los cinco países que cuentan con el mayor número de asignaciones de frecuencias inscritas en el Registro básico, o en las bandas destinadas exclusivamente a la radiodifusión por altas frecuencias entre 5 950 kc/s y 27 500 kc/s, a saber: Estados Unidos de América, Francia, India, Reino Unido y U.R.S.S. Explica también el procedimiento adoptado para la elección de los cinco miembros restantes del Grupo especial, que son Albania, Congo Belga, Etiopía, Pakistán y Paraguay (véase el Documento N.º DT 385).

Invitado por el Presidente, el Sr. Sundaran, Presidente de la I.F.R.B., designa al Sr. Petit para representar a la Junta en el Grupo y manifiesta que, siempre que sea necesario, el Sr. Wang, o cualquier otro miembro de la Junta, participará también en los trabajos del Grupo.

Se nombra relator del Grupo especial al Sr. Macbool Ahmad, de la Secretaría especializada de la I.F.R.B.

El Presidente recuerda que el mandato del Grupo es el siguiente:

"Estudiar las necesidades prácticas de los países nuevos y de los países en vías de desarrollo y, una vez terminado dicho estudio, formular recomendaciones a la Comisión 5, la cual, las transmitirá en caso necesario a otros Grupos de trabajo con miras a que se atiendan dichas necesidades".

Menciona, asimismo, que la Comisión 5 ha concedido cierto grado de discreción en lo que se refiere al mandato.

Abriendo la discusión general, el Presidente cita varios procedimientos posibles para conseguir el objetivo perseguido. En lo que a radiodifusión se refiere, el Grupo podría estudiar las posibilidades que existen de dividir las bandas de radiodifusión por altas frecuencias en (i) Servicio

educativo nacional/regional y (ii) Servicio de libertad de información. Podrían reservarse porciones de las bandas 6 Mc/s y/o 7 Mc/s para las emisiones educativas nacionales de radiodifusión. Para los servicios fijos, podría estipularse protección para un número mínimo de circuitos a larga distancia. En su opinión el procedimiento indicado sería: (a) Evaluar las necesidades reales de los nuevos países jóvenes y en vías de desarrollo que existan actualmente y tratar de comenzar a atenderlas, y (ii) Establecer un procedimiento que la I.F.R.B. pueda seguir en lo futuro. La realización de la primera proposición podría conseguirse constituyendo un **Grupo reducido** que se entreviste con los representantes de los nuevos países y de los que se hallan en vías de desarrollo.

El delegado de la India cree que podría establecerse un formulario basado en parámetros tales como la extensión del país, población, número de idiomas, comercio exterior, número de nacionales que viven en el extranjero, etc. con miras a una distribución justa y equitativa del espectro de frecuencias. Propone que se constituya un Subgrupo integrado por los representantes del Albania, Pakistán y Paraguay dirigido por el Presidente del Grupo especial para que evalúe las necesidades de los nuevos países y de los que se hallan en vías de desarrollo.

A juicio del delegado del Congo Belga la falta de espacio para la radiodifusión por altas frecuencias se debe a la presencia de interferencias voluntarias en las emisiones internacionales. La necesidad de adoptar medidas para establecer el principio de la prioridad de los servicios nacionales sobre los internacionales se plantea sobre todo al atardecer y por la noche. Propone también que las respectivas administraciones puedan utilizar para la radiodifusión las frecuencias asignadas a los servicios fijos cuando no funcionen los circuitos fijos o cuando no hayan probabilidades de que se cause interferencia perjudicial.

El delegado del Paraguay subraya la necesidad de establecer un procedimiento para resolver con el tiempo los problemas de los nuevos países y de los que se hallan en vías de desarrollo. Sugiere que en el Subgrupo propuesto por el delegado de la India participe también un miembro de la I.F.R.B.

El delegado de los Estados Unidos de América propone la preparación de un cuestionario tipo y el establecimiento de un procedimiento definido para evaluar las necesidades de los nuevos países jóvenes y de los que se hallan en vías de desarrollo.

El delegado del Reino Unido cree que en el Artículo 11 del Reglamento de Radiocomunicaciones podría incluirse algún procedimiento para ayudar a los nuevos países jóvenes y a los que se hallan en vías de desarrollo, para orientación de la I.F.R.B. En su opinión los países más avanzados podrían facilitar, prestar directamente asistencia en materia de gestión de las frecuencias a los nuevos países y a los que se hallan en vías de desarrollo.

El delegado de Francia desea que el Grupo especial trabaje en estrecha relación con el Grupo de trabajo 5B4. Considera también muy importante que se establezca un procedimiento.

El delegado de Albania opina que, mediante la cooperación internacional, los problemas podrían ser resueltos por el propio Grupo especial.

Por analogía con los servicios R y OR del servicio móvil aeronáutico, el delegado de Pakistán propone la siguiente división de los servicios fijos y de radiodifusión:

Radiodifusión : i) Emisiones nacionales
 ii) Emisiones internacionales

Servicios fijos : i) Servicios regulares
 ii) Servicios no regulares

Considera que la utilización proyectada de algunas partes, por lo menos, de las bandas de radiodifusión por altas frecuencias, podría ser una salvaguardia razonable para los nuevos países y en vías de desarrollo. Propone la inclusión de Etiopía y de los Estados Unidos de América en el Subgrupo de trabajo propuesto antes por el delegado de la India.

El delegado de la U.R.S.S. recuerda que la República Popular de China, Mongolia y la República Democrática Alemana no están representadas en esta Conferencia, por lo cual es de gran importancia establecer un procedimiento para evaluar las necesidades de cada país.

El delegado de Etiopía sugiere la siguiente clasificación, a fin de tener en cuenta las necesidades de los nuevos países y de los que se hallan en vías de desarrollo:

- i) Servicios fijos internacionales,
- ii) Radiodifusión nacional,
- iii) Servicios fijos nacionales,
- iv) Radiodifusión internacional.

El Grupo especial acuerda constituir el Subgrupo de trabajo integrado por cinco países (Albania, Estados Unidos de América, Etiopía, Pakistán y Paraguay) dirigido por el Presidente del Grupo.

El delegado de México, que participa como observador, considera que las necesidades de radiodifusión de los nuevos países y de los que se hallan en vías de desarrollo, podrían atenderse mediante una revisión del Plan Básico de la Ciudad de México. También podría establecerse un procedimiento, de acuerdo con el Artículo 11, para tramitar las notificaciones en bandas de frecuencias no planificadas.

A propuesta del delegado del Reino Unido, apoyado por el de los Estados Unidos de América, se acuerda que el Subgrupo prepare el proyecto

de cuestionario para someterlo a examen del Grupo especial en la próxima sesión.

Se fija la próxima sesión del Grupo especial para las 4,30 de la tarde del 9 de octubre de 1959, y se levanta la sesión a las 11,55 de la mañana.

El Presidente,

M.N. Mirza

GINEBRA, 1959

Documento N.º DT 497-S
14 de octubre de 1959

SUBGRUPO DE TRABAJO 5B2

ORDEN DEL DÍA

4.ª sesión - Grupo aeronáutico 5B2

Jueves, 15 de octubre de 1959, a las 3 de la tarde - Sala F

1. Documento N.º DT 397 - Proposición de Argentina (Modificación del Documento N.º DT 224)
2. Documento N.º DT 173 - Addendum N.º 1 - Proposición del Canadá
3. Documento N.º DT 404 - Informe del Presidente del Grupo especial 5B2/1
Continuación de la discusión.
4. Documento N.º DT 422 y Corrigendum N.º 1 - Proposición de los Estados Unidos de América - Procedimiento relativo a las notificaciones de asignación en las bandas exclusivas del servicio móvil aeronáutico entre 2 850 y 13 030 kc/s
5. Otros asuntos.

El Presidente,

A. Lebel

GINEBRA, 1959

SUBGRUPO DE TRABAJO 4E3

INFORME DE LA 3.^a SESION DEL SUBGRUPO DE TRABAJO 4E3

1. En el Cuadro de distribución de las bandas de frecuencias (banda 2 550-2 700 Mc/s) habrán de añadirse las notas siguientes:
 - i) En la Región 1, el servicio por dispersión troposférica se podrá acomodar en la banda 2 550-2 750 Mc/s, mediante acuerdos concertados entre las administraciones interesadas o afectadas.
 - ii) En el Reino Unido, el servicio de radiolocalización puede funcionar en la banda 2 550-2 600 Mc/s, siempre que no produzca interferencia perjudicial en los sistemas que utilizan la dispersión troposférica.
2. El RR 220 deberá modificarse como sigue:

La frecuencia 2 450 Mc/s se destina para fines industriales, científicos y médicos, salvo en los países siguientes, en los que se indica entre paréntesis la frecuencia que ha de utilizarse:

República Federal Alemana (2 400 Mc/s), U.R.S.S. (2 375 Mc/s) y Austria (2 400 Mc/s).

Las emisiones deberán hallarse contenidas entre ± 50 Mc/s de la frecuencia designada. Los servicios de radiocomunicaciones y/o de radiolocalización que funcionen dentro de estos límites deberán aceptar la interferencia perjudicial que les pueda causar el funcionamiento de los equipos industriales, científicos y médicos.
3. Banda 8 500-9 800 Mc/s
 - i) Entre los delegados de la Región 1 existen opiniones diferentes en lo que respecta a si debe utilizarse el término radiodeterminación, y subdividirse o no las diferentes bandas en radionavegación y radiolocalización. Después de cierta discusión se acuerda finalmente que el Reino Unido convoque un Grupo especial de la Región 1 para intentar resolver el problema.
 - ii) En las Regiones 2 y 3 el problema no presenta tantas dificultades, y se efectúan las siguientes atribuciones provisionales, que serán objeto de un nuevo examen cuando se conozcan los resultados del Grupo especial para la Región 1.

iii) Banda 8 500-9 000 Mc/s

	Región 2	Región 3
8 500-9 000 Mc/s	Radiolocali- zación 114 quater	Radiolocali- zación 114 quater

En vista de la larga discusión que provoca la cuestión de la protección necesaria para los sistemas Doppler de ayudas a la navegación, Estados Unidos de América propone que se modifique la nota 114 quater como sigue:

En la banda 8 750-8 850 Mc/s, se reconoce el funcionamiento de las ayudas a la navegación de a bordo, en el nuevo servicio de radionavegación, en la frecuencia central de 8 800 Mc/s. Esta nota no supone aumento alguno de prioridad del servicio de radiolocalización ni de los sistemas Doppler de navegación, del servicio de radionavegación aeronáutica, en la banda 8 750-8 850 Mc/s.

El delegado de Estados Unidos de América explica que las pruebas efectuadas con sistemas Doppler de ayudas a la navegación han demostrado que estos sistemas evitan las interferencias de corta duración utilizando para ello su "sistema de memoria", y opina que los sistemas Doppler deberían ser compatibles con los sistemas de radiolocalización.

Diversas delegaciones opinan que debería ser mundial la atribución de la banda 8 750-8 850 Mc/s para las ayudas Doppler a la navegación, pero esta cuestión queda pendiente hasta que se llegue a una decisión para la Región 1.

La A.I.T.A. abogó también por una atribución mundial y en favor de una protección eficaz para los sistemas Doppler de navegación.

4. Banda 9 000-9 200 Mc/s

	Región 2	Región 3
9 000-9 200 Mc/s	Radionavegac. aeronáutica* Radiolocaliza- ción 115 bis	Radionavegac. aeronáutica* Radiolocaliza- ción 115 bis

115 bis) En la banda 9 000-9 200 Mc/s, el servicio de radionavegación aeronáutica sólo está autorizado para explotar los radares terrestres y los respondedores correspondientes de a bordo que transmitan solamente en frecuencias de esta banda y únicamente cuando sean accionados por radares que funcionan también en esta banda.

5. Banda 9 200 - 9 300 Mc/s

	Región 2	Región 3
9 200-9 300 Mc/s	Radiolocalización 115 quater	Radiolocalización 115 quater

Nota (115 quater) Los radares de a bordo indicadores del tiempo del servicio de radionavegación aeronáutica podrán utilizar la banda 9 200-9 300 Mc/s, siempre que se conformen con las interferencias que puedan causarles las emisiones del servicio de radiolocalización.

* En Japón, la atribución es para la radionavegación y la radiolocalización, con igual prioridad.

Se discute ampliamente la cuestión de la protección para los radares de a bordo indicadores del tiempo. En la proposición norteamericana N.º 3409 se propone que los radares de a bordo indicadores del tiempo funcionen en la banda de 9 200-9 300 Mc/s siempre que se acepten las interferencias que puedan recibir. Sin embargo, en la Proposición N.º 3410, de Estados Unidos de América, para la banda de 9 300-9 500 Mc/s, se propone protección para la radionavegación aeronáutica y marítima contra las interferencias del servicio de radiolocalización. Actualmente, sin embargo, la Proposición N.º 3612, del Reino Unido, excluye el funcionamiento de los radares aeronáuticos en esta banda. El Reino Unido estudiará este problema y expondrá sus conclusiones. La Delegación de Estados Unidos de América opina que no existe problema para cambiar la frecuencia de trabajo de los radares de a bordo indicadores del tiempo de la banda 9 200-9 300 Mc/s a la banda 9 300-9 500 Mc/s, puesto que solamente se trata de cambiar el tipo de magnetron.

Para aclarar esta cuestión será preciso proseguir su examen.

6. En vista de las dificultades en la Región 1 en toda la banda hasta 10 000 Mc/s, se acuerda examinar las proposiciones relativas a la banda 10 000-10 500 Mc/s.

7. Banda 10 000-10 500 Mc/s

	Mundial
10 000-10 500 Mc/s	Aficionados RL*

Notas

- i) En el Japón, se utiliza para los servicios fijo, móvil, de radiolocalización y de aficionados, teniendo todos igual prioridad.

- ii) En la República Federal Alemana, la banda 10 000-10 250 Mc/s se utilizará para los servicios fijos como servicio sustitutivo, según se indica en el Documento N.º 242, punto 7C2.
- iii) En la U.R.S.S. la atribución será para el servicio de aficionados.

La U.R.S.S. hace objeciones a la inclusión del servicio de radio-localización y se reserva su posición.

Los Países Bajos reservan también su posición.

- 8. El Grupo especial se denominará 4E3/R1.

El Presidente

E.W. Anderson

GINEBRA, 1959

SUBGRUPO DE TRABAJO 5B1

INFORME

del Subgrupo de trabajo 5B1 (Región 1) al Subgrupo de trabajo 5B1

El Subgrupo de trabajo 5B1 (Región 1) ha examinado los puntos a que se refiere el Documento N.º DT 142, y presenta el siguiente informe:

Bandas 150 - 415 kc/s y 415 - 1 605 kc/s (Zona africana)

1. Teniendo en cuenta los procedimientos de que las administraciones disponen según el Artículo 11 del Reglamento de Radiocomunicaciones, la Conferencia no necesita hacer reajuste alguno en la lista de frecuencias en lo que respecta a estas bandas.

Bandas 415 - 1 605 kc/s (Zona europea)

2. El Subgrupo examinó la situación con respecto a estas bandas, previstas en el Convenio Regional Europeo relativo al servicio móvil marítimo de Copenhague, 1948 (415 - 525 kc/s) y en el Convenio Europeo de Radiodifusión, Copenhague, 1948 (525 - 1 605 kc/s), teniendo en cuenta los siguientes documentos:

Documento N.º 40 (Rev.)	) Presentados
Documento N.º 38 (en las partes correspondientes)	) por España
Documento N.º 105 (Proposición N.º 5289 bis)	) Presentados
Documento N.º 249	) por Libia

3. El punto de vista de la Administración española, expresado en el Documento N.º 40, es que la situación en estas bandas es oscura. Sin embargo, el Subgrupo de trabajo piensa que es de conocimiento general que el Cuadro de distribución de las bandas de frecuencias de Atlantic City está en vigor con relación a estas bandas, que los dos Convenios mencionados siguen vigentes entre las partes que los han ratificado, y que las asignaciones que figuran en los Planes anexos al Convenio se han inscrito en el Registro básico de frecuencias radioeléctricas y forman parte de la Lista internacional de frecuencias. Comprueba, además, que, aun no habiendo en el Acuerdo de la C.A.E.R. ninguna disposición expresa para la entrada en vigor de las Secciones I a VI del Artículo 11 del Reglamento de Radiocomunicaciones en lo que respecta a estas bandas en la zona marítima y de radiodifusión, la I.F.R.B. ha aplicado en estas bandas el procedimiento del Artículo 11, manteniendo con ello en armonía este procedimiento con el

aplicado en la zona africana de la Región 1 y en la Región 3. El Subgrupo apoya estas medidas y piensa que la posición quedará aclarada cuando entre en vigor el Artículo 11 revisado. El delegado de España desea conste en este informe su declaración, que figura en el Anexo 1.

4. El Subgrupo recomienda que la Comisión 5 someta al pleno de la Conferencia las dos notas siguientes:

I. Nota relativa al Convenio europeo de Radiodifusión, Copenhague, 1948

La Conferencia Administrativa de Radiocomunicaciones, considerando lo dispuesto en la Sección 1 del Artículo 7 del Convenio Europeo de Radiodifusión, Copenhague, 1948, ruega al Secretario General de la Unión que tome las medidas necesarias para convocar la reunión de los delegados de los países de la Zona europea de radiodifusión, y sugiere que el Orden del día de la reunión sea el siguiente:

1. Elección de Presidente.
2. Adopción del Orden del día.
3. Posible admisión en la reunión del delegado de Iraq, en calidad de observador, en vista de la decisión del pleno de incluir a Iraq en la zona europea de radiodifusión.
4. Consideración de la convocación de una Conferencia de plenipotenciarios de los gobiernos de los países de la zona europea de radiodifusión, dentro de los dieciocho meses siguientes a la clausura de la Conferencia Administrativa de Radiocomunicaciones, o en una fecha ulterior.
5. Normas para la Conferencia europea.

II. Nota relativa al Convenio Regional Europeo relativo al servicio móvil marítimo, Copenhague, 1948

La Conferencia Administrativa de Radiocomunicaciones, considerando lo dispuesto en la Sección 1, Artículo 8, del Convenio Regional Europeo relativo al servicio móvil marítimo, ruega al Secretario General de la Unión que tome las medidas necesarias para convocar la reunión de los delegados de los países de la zona marítima europea, y sugiere que el Orden del día de la reunión sea el siguiente:

1. Elección de Presidente.
2. Adopción del Orden del día.
3. Consideración de la convocación de una Conferencia de plenipotenciarios de los gobiernos de los países de la zona marítima europea, dentro de los dieciocho meses siguientes a la clausura de la Conferencia Administrativa de Radiocomunicaciones, o en una fecha ulterior.
4. Normas para la Conferencia Europea.

5. El delegado de España cree que, según el Artículo 10 del Convenio de la U.I.T., Buenos Aires, 1952, y el Artículo 4 del Reglamento de Radiocomunicaciones de Atlantic City, la conferencia que se reúna para revisar los Convenios de Copenhague no debe ser una Conferencia de plenipotenciarios. El Subgrupo acordó, sin embargo, ajustarse a los textos de los Artículos pertinentes de los Convenios y redactar, en consecuencia, los puntos 4 del Orden del día de la nota I y 3 de la nota II. (Véase la declaración completa del delegado de España en el Anexo 2)

6. El delegado de España planteó algunos pequeños problemas de su Administración en relación con las bandas del servicio móvil marítimo. Se han pasado a la I.F.R.B. para que prepare un informe que podrá examinarse en una sesión próxima.

7. El delegado de Libia presentó la Proposición N.º 5289 bis (Documento N.º 105), manifestando su deseo de que se examine como una posible Recomendación y no como una adición al Artículo 9 del Reglamento de Radiocomunicaciones, según había propuesto originalmente. Apoyó la recomendación propuesta por el delegado de Israel. El Subgrupo consideró procedente que la proposición la estudiara el Grupo especial creado por la Comisión 5 para examinar las necesidades de los países nuevos y en vías de desarrollo, especialmente en lo que concierne a todas las Regiones.

Bandas 1 605 - 2 850 kc/s.

8. En general, la nueva Lista internacional de frecuencias para la Región 1 prevé la utilización de frecuencias para comunicación entre barcos en las sub-bandas atribuidas a este efecto por el N.º 40 del Acuerdo de la C.A.B.R. Sin embargo, en el procedimiento del Artículo 11, no existe disposición alguna sobre la notificación de nuevas asignaciones entre barcos en estas bandas. Se estimó que el Grupo de trabajo 5A debía recomendar la inclusión en el Artículo 11 de una disposición adecuada.

9. Además, las frecuencias entre barcos incluidas en la nueva Lista internacional de frecuencias figuran en el Registro básico de frecuencias radioeléctricas sin fecha alguna en ninguna de las columnas 2a o 2b, pero con una observación en la columna 13 (Observación N.º 50). Se recomienda que al establecer el Registro base internacional de frecuencias se inscriban estas asignaciones con una fecha en la columna 2a.

10. Como consecuencia de la situación expuesta en el punto 8 precedente, los delegados de España y de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas presentaron proposiciones para la inclusión de frecuencias entre barcos en la Lista de frecuencias, que no contiene en la actualidad, en la banda 2 194 - 2 440 kc/s, ninguna asignación entre barcos en lo que respecta a estas dos administraciones. Dichas proposiciones son objeto de examen.

Banda 150 - 2 850 kc/s en general

11. Se estimó que la cuestión de la futura situación de las asignaciones de frecuencias inscritas en el Registro básico de frecuencias radioeléctricas, de conformidad con el N.º 388 del RR (nueva presentación de notificaciones) puede tratarse según el procedimiento que adopte el Grupo de trabajo 5A, en relación especialmente con la Sección V del Artículo 11, sin que el Subgrupo de trabajo tenga que formular comentario especial alguno.

12. Se recomienda, en consecuencia, a reserva de lo dicho en el punto 9, que las inscripciones que figuren en el Registro básico de frecuencias radioeléctricas en una fecha que habrá de determinar el Grupo de trabajo 5B, en lo que respecta a las bandas 150 - 2 850 kc/s en la Región 1, se transfieran al Registro base internacional de frecuencias y constituyan el nuevo Registro base para estas bandas. Las fechas que se inscriban en la columna 2 del nuevo Registro base serán las que figuran en el Registro básico de frecuencias radioeléctricas. En relación con este punto, el delegado de España desea volver a recordar los puntos 4 y 5 de su declaración contenida en el Anexo 1.

Bandas 3 155 - 3 400 kc/s y 3 500 - 3 900 kc/s

13. Según los N.ºs 262 y 277, Artículo 34, del Acuerdo de la C.I.B.R., las asignaciones de la nueva Lista internacional de frecuencias para estas bandas se inscribieron en el Registro básico de frecuencias radioeléctricas como datos iniciales, con una fecha en la columna 2b. Se recomienda que las asignaciones que figuren en el Registro en una fecha que habrá de determinar el Grupo de trabajo 5B, se transfieran al Registro básico internacional de frecuencias radioeléctricas y se les adjudique una fecha en la columna 2a.

14. Se recomienda que las asignaciones inscritas en el Registro básico de frecuencias radioeléctricas con posterioridad a las inscripciones a que se refiere el precedente punto 13, se transfieran también al Registro básico internacional. A las asignaciones así transferidas se les debería adjudicar una fecha en la columna 2a si, sometidas a examen técnico por parte de la I.F.R.B., reciben una conclusión favorable; en otro caso, se les debería adjudicar una fecha en la columna 2b. Se formula esta recomendación para el caso de que el Grupo de trabajo 5A acuerde que haya un procedimiento para examen técnico que sea de aplicación a estas bandas.

Asignaciones respecto de las cuales no se hayan suministrado o bien los datos que falten para completarlas, o bien la fecha de entrada en servicio.

15. A juicio del Subgrupo de trabajo, las asignaciones de frecuencias en las bandas 150 - 2 850 kc/s, 3 155 - 3 400 kc/s y 3 500 - 3 900 kc/s respecto de las cuales no se hayan suministrado, en un plazo límite a determinar, los datos que falten para completarlas o la fecha de entrada en servicio, deben anularse. Se facilitará el trabajo de las administraciones si durante ese plazo la I.F.R.B. les envía listas de las asignaciones incompletas.

Anexos: 2

El Presidente,

W.A. Kirkpatrick.

A N E X O 1

DECLARACIÓN DE LA DELEGACIÓN DE ESPAÑA
EN RELACIÓN CON EL PUNTO 3 (SITUACIÓN EN LAS
BANDAS 415 - 1 605 kc/s EN LA ZONA EUROPEA

1. La Delegación de España estima que la situación jurídica o reglamentaria es extremadamente confusa para las bandas comprendidas entre 415 - 1 605 kc/s en la zona europea. En efecto, a esta banda no son aplicables los cuatro criterios que el Presidente del Grupo de trabajo 5B señaló como característicos de las bandas situadas por debajo de 3 950 kc/s en las Regiones 1 y 3 ó de 4 000 kc/s en la Región 2 (exceptuadas las bandas exclusivas del servicio móvil aeronáutico), a saber:

1. Vigencia del Cuadro de distribución de bandas de frecuencias.

Esta puede admitirse de hecho, pero ni en el Acuerdo de la C.A.E.R. ni en ninguna disposición reglamentaria o documento válido de la Unión la ha definido hasta ahora.

2. Existencia de una Lista internacional de frecuencias debidamente adoptada.

El Acuerdo de la C.A.E.R. no hace la menor referencia a estas bandas y zona, salvo la nota a pie de página, N.º 178.1, que confirma que dichas bandas, en tal zona, fueron deliberadamente excluidas de la consideración de dicha Conferencia. Por lo tanto, no hay para estas bandas y zona una Lista adoptada.

3. Existencia de un mandato a la I.F.R.B. para introducir en el Registro básico de frecuencias radioeléctricas determinadas inscripciones básicas iniciales.

El mandato a la I.F.R.B. para la constitución del R.B.F.R. está contenido en el Artículo 34 de Acuerdo de la C.A.E.R., cuya Sección II se refiere a las inscripciones básicas. Dicha sección, y todo el Artículo 34 citado, no hace la menor referencia a inscripciones correspondientes a las bandas 415 - 1 605 kc/s en la zona europea. La I.F.R.B. no ha recibido instrucciones válidas de la Unión para inclusión de las inscripciones básicas correspondientes. Si la I.F.R.B. ha incluido de hecho ciertas inscripciones, ello no puede servir de base para una justificación de la situación.

4. Vigencia del procedimiento de notificación y registro de frecuencias estipulado en el Artículo 11 del RR.

Ni en el Acuerdo de la C.A.E.R. ni en ningún otro documento válido de la Unión puede encontrarse decretada la vigencia de dicho procedimiento en estas bandas y zona. La I.F.R.B. lo ha aplicado por su iniciativa. Esto no puede, naturalmente, servir para justificar la situación.

Los países firmantes de los Convenios de Copenhague alegan, en relación con los tres primeros criterios anteriores, ciertas disposiciones de tales convenios. La Delegación de España hace notar que tales convenios no pueden ser considerados, en el marco de la Unión, sino como acuerdos particulares, previstos en el Artículo 41 del Convenio Internacional de Telecomunicaciones. De acuerdo con el Convenio mismo y con el Artículo 4 del Reglamento de Radiocomunicaciones, los Convenios de Copenhague no pueden tener fuerza de obligación ninguna para la Unión en general ni para ningún país no firmante en particular. Las Conferencias de Copenhague, que se declararon a sí mismas Conferencias de plenipotenciarios, no son Conferencias administrativas que pudieran, con arreglo al N.º 1076 RR, establecer Listas de frecuencias adoptadas por la Unión.

2. La Delegación de España hace constar que la situación es la misma en las bandas comprendidas entre 155 y 285 kc/s en la zona europea, asimismo cubiertas por el plan de Copenhague. Sin embargo, España no utiliza actualmente, ni tiene previsto por el momento, utilizar estas últimas bandas, por lo cual no hace referencia más detallada a ellas.
3. En cuanto a la situación de hecho, los planes de Copenhague:
 - a) son manifiestamente injustos,
 - b) no han sido respetados por los propios países signatarios de los mismos,
 - c) incluyen cláusulas en contradicción con el Reglamento de Radiocomunicaciones y en particular con el procedimiento del Artículo 11 del mismo (véase el Documento N.º 40),
 - d) no reflejan ni siquiera aproximadamente la situación real, al menos en cuanto al servicio de radiodifusión se refiere.
4. Si los países signatarios de los Convenios de Copenhague pretenden imponer por la fuerza de la mayoría a los demás países de la zona europea (y en particular a España, a la que no le dejaron ni asistir a las conferencias que los establecieron), una lista basada en los planes de Copenhague, a pesar de la manifiesta injusticia de éstos, ello no estará precisamente de acuerdo con el espíritu de buena voluntad y cooperación tantas veces pregonado en la presente Conferencia.
5. La Delegación de España, considerando las dificultades prácticas que pueden existir para emprender la revisión de los planes de Copenhague en esta Conferencia, entiende que la solución de los problemas planteados, hasta tanto pueda llegarse a realizar tal revisión, puede consistir en adoptar para las bandas 415 - 1 605 kc/s en la zona europea un procedimiento completamente análogo al que se ha venido aplicando, y al parecer va a seguir siéndolo, en la Región 2 para la banda 535 - 1 605 kc/s. En dicha banda, para la Región 2, la C.A.E.R. estableció una Lista de frecuencias sólo a fines informativos y las ulteriores asignaciones se inscriben en el R.B.F.R. sin fechas en la columna 2. Los países se rigen por acuerdos particulares, pero no se pretende dar a éstos fuerza de Reglamentos y carácter obligatorio para los países que no son parte de los acuerdos mismos.

A N E X O 2

DECLARACIÓN DE LA DELEGACIÓN DE ESPAÑA
EN RELACIÓN CON LOS PUNTOS 4 Y 5

La Delegación de España declara que con arreglo a los Artículos 9 y 10 del Convenio de Buenos Aires, en la Unión no hay más Conferencia de plenipotenciarios que la prevista en el Artículo 9, y que las Conferencias regionales y de servicio han de ser Conferencias administrativas especiales.

Por ello, el Orden del día a que se refieren las Notas I y II debería ser modificado suprimiendo las palabras "de plenipotenciarios de los gobiernos" en el punto 4 para la Nota I y en el punto 3 para la Nota II. De lo contrario se actuaría en oposición al Convenio.

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA
DE RADIOCOMUNICACIONES

GINEBRA, 1959

Documento N.º DT 500-S
15 de octubre de 1959

GRUPO DE TRABAJO 6A

ORDEN DEL DÍA

10.ª sesión del Grupo de trabajo 6A (Definiciones)

Jueves, 15 de octubre de 1959, a las 3 de la tarde - Sala C

1. Proyecto de preámbulo al Artículo 1, Documento N.º DT 467
2. Informes de los Presidentes de Subgrupos:
 - a) Subgrupo 6A8, Documento N.º DT 243
 - b) Subgrupo 6A7, Documentos N.ºs DT 351, Addendum N.º 1, y DT 435
 - c) Subgrupo 6A4
 - d) Subgrupo 6A5, Documento N.º 445
 - e) Subgrupo 6A2, Documento N.º 368
3. Otros asuntos.

El Presidente del Grupo de trabajo 6A,
E.W. Allen